



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 355

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE JUNIO DE 2002

NUMERO 108

SUMARIO

PROPIEDAD DEL ARCHIVO
IMPRESA NACIONAL

UNICO EJEMPLAR

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 65.- Estado de Emergencia en los Departamentos de San Salvador, Santa Ana, La Libertad y Cabañas, producto de la enfermedad del dengue.

3

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACION

Nuevos Estatutos de la Asociación Fraternidad Militar de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 112, aprobándolos..

4-14

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 394.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria: NSO 55.29.01.0: Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial.

15-25

Acuerdo No. 406.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo Nº 370, de fecha 7 de mayo de 2002.

26

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-0287.- Creación, nominación y funcionamiento de Centro Escolar Profesora Judith Celina Monroy de Fuentes.

26

Acuerdo No. 15-0354.- Equivalencia de estudios a favor de Juan Gabriel Orantes Sandoval.

26-27

Pág.

Acuerdo No. 15-0560.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por Sofía Hernández Jovel.

Pág.

27

Acuerdo No. 15-0516.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0794, de fecha 27 de julio de 2001.

27

Acuerdo No. 15-0794.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Cristiano Josué.

27

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 261-D.- Se autoriza a la Lic. Ana Elizabeth Avalos Pineda, para que ejerza la profesion de Abogado.

27

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Decreto No. 2.- Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional.

28-30

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo "Integral de Guacotecti"; "La Esperanza", Cantón Los Tablones y "El Salitre", Cantón El Gavilán, Acuerdos Nos. 1(2) y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Guacotecti, Concepción de Ataco y Nueva Concepción, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.

31-42

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

Cartel No. 534.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE IRMA RAMOS DE MARTINEZ. (alt.).....	43
Cartel No. 535.- TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE SOFIA RODRIGUEZ. (alt.).....	43
Cartel No. 536.- DISOLUCION DE SOCIEDAD PROMOVIDO POR AGENTES AUXILIARES DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRA LA SOCIEDAD TECLEÑOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.(alt.).....	43-44

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 522, 523 y 524.- ACEPTACION DE HERENCIAS A FAVOR DE LOS SEÑORES: OSCAR DE LEON ANAYA, BLANCA MARIBEL UNGO DE RIVERA, MARIA MAGDALENA LOPEZ PINEDA. (alt.).....	45
--	----

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 516 y 517.- ACEPTACION DE HERENCIAS A FAVOR DE ROSARIO MARTINEZ; SABAS FLORES. (alt.).....	45
--	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

Carteles Nos. 14249-1v, 14219-1v, 14241-1v, 14297-1v, 14233-1v, 14246-1v, 14234-1v, 14240-1v, 14281-1v, 14244-1v, 14299-1v, 14300-1v, 14319-1v, 14318-1v, 14320-1v, 14305-1v, 14235-1v, 14298-1v, 14255-1v, 14256-1v, 14257-1v, 14258-1v, 14259-1v, 14260-1v, 14261-1v, 14262-1v, 14263-	
--	--

1v, 14264-1v, 14265-1v, 14266-1v, 14267-1v, 14268-1v, 14269-1v, 14270-1v, 14271-1v, 14272-1v, 14273-1v, 14274-1v, 14275-1v, 14323-1v, 14242-1v, 14178, 14307, 14243, 14286, 14254, 14276, 14278, 14282, 14284, 14285, 14179, 14308, 14309, 14310, 14312, 14313, 14314, 14315, 14316, 14321, 14322, 14295, 14279, 14238, 14180, 14181, 14182, 14183, 14184, 14185, 14186, 14187, 14188, 14189, 14190, 14191, 14192, 14193, 14194, 14195, 14196, 14197, 14198, 14199, 14200, 14201, 14202, 14203, 14204, 14205, 14206, 14207, 14208, 14209, 14210, 14211, 14212, 14213, 14214, 14215, 14216, 14217, 14218, 14220, 14221, 14222, 14223, 14224, 14225, 14226, 14227, 14228, 14229, 14230, 14232, 14250, 14251, 14252, 14253, 14311, 14294, 14292, 14249-Bis, 14236, 14237, 14245, 14246, 14247, 14306, 14302-3v. 1v. c3/d., 14283-C, 14303-C, 14304-C.	46-79
---	-------

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14094, 14008, 14009, 14097, 14035, 14055, 14058, 14070, 14059, 14066, 14069, 14003, 14004, 14005, 14006, 14007, 14015, 14016, 14017, 14018, 14019, 14020, 14021, 14022, 14023, 14024, 14025, 14026, 14027, 14028, 14029, 14038, 14039, 14040, 14041, 14042, 14043, 14044, 14045, 14046, 14047, 14048, 14057, 14010, 14052, 14091, 14064, 14087, 14089, 14054, 14013, 14061, 14592, 14672.	80-92
--	-------

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 13826, 13830, 13831, 13832, 13882, 13887, 13888, 13893, 13877, 13815, 13821, 13851, 13871, 13865, 13896, 13901, 13913, 13914, 13858, 13889, 13785, 13786, 13788, 13789, 13790, 13791, 13792, 13793, 13794, 13795, 13796, 13797, 13798, 13799, 13800, 13801, 13801-Bis, 13802, 13803, 13804, 13805, 13806, 13807, 13808, 13809, 13810, 13811, 13812, 13813, 13814, 13825, 13827, 13845, 13902, 13878, 13885, 13846, 13849, 13861, 13869, 13870, 13897, 13900, 13903, 13904, 13905, 13906, 13907, 13908, 13883, 13884, 13916, 13910, 13919, 14014-C.	93-112
---	--------

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 65.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución, la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que deberá el Estado y las personas velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que en los últimos días se ha detectado la proliferación de la Enfermedad de Dengue Clásico y Dengue Hemorrágico, con una considerable incidencia que sobrepasa las tasas observadas en períodos anteriores, lo que afecta a gran parte de la población, habiendo ocurrido incluso el fallecimiento de niños y niñas, lo que ha obligado al Organo Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social a brindar la asistencia médica necesaria e inmediata;
- III. Que ante tal situación, es indispensable que las autoridades directamente involucradas en la problemática planteada tomen las medidas que fuere menester en forma oportuna e inmediata, así como las de mediano y largo plazo que sean necesarias, a fin de contrarrestar los efectos de dicha enfermedad;
- IV. Que debido a esta problemática, el Consejo de Ministros convocado de urgencia por el Presidente de la República, se ve en la necesidad de declarar **ESTADO DE EMERGENCIA** en los departamentos de San Salvador, Santa Ana, La Libertad, Cabañas, lo cual permitirá la actuación de todos los ministerios e instituciones del Estado directamente involucradas en dicha problemática, a fin de poder dirigir, orientar y atender a la población afectada por la ocurrencia de dicha enfermedad y los graves efectos que la misma conlleva.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR,
SANTA ANA, LA LIBERTAD Y CABAÑAS, PRODUCTO DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE.**

Art. 1.- Declárese Estado de Emergencia en los departamentos de San Salvador, Santa Ana, La Libertad y Cabañas; así como en cualquier otra zona del país que reportare una incidencia y/o proliferación considerable en los casos de Dengue Clásico y Dengue Hemorrágico.

En virtud de lo anterior, es necesario organizar y dirigir en forma coordinada las acciones tendientes a proteger, ayudar y atender a la población con el objeto de superar la enfermedad y los índices de mortalidad, realizando de inmediato la movilización de ayuda en las zonas afectadas y adoptando las medidas disciplinarias y de emergencia necesarias, de acuerdo a las circunstancias.

Art. 2.- El Ministerio de la Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el encargado de ejecutar las labores de coordinación necesarias, debiendo todas las Secretarías de Estado e instituciones estatales de servicio público cooperar al ser requeridas para ello.

Asimismo, ambos ministerios a que se refiere el inciso anterior, tomarán las medidas necesarias de corto, mediano y largo plazo para contrarrestar las consecuencias que se deriven del Estado de Emergencia que por este Decreto se ha declarado; medidas que se refieren especialmente a la protección, ayuda, atención y asistencia médica necesaria a la población afectada por dicha enfermedad.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil dos.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
MINISTRO DE GOBERNACION.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO TRECE. ESCRITURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre del dos mil uno.- Ante mí, ROBERTO ESCOBAR GARCIA, Notario, de este domicilio comparecen los señores RENE ERNESTO AUERBACH, quien es de sesenta y seis años de edad, militar e Ingeniero, de este domicilio, persona a quien conozco y que además identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal número uno guión uno guión cuarenta mil doscientos sesenta y siete; FRANCISCO LUIS SILVA AVALOS, de cuarenta y dos años de edad, militar, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número uno guión cuatro guión quince mil uno; y OLMES RAMIRO DUQUE LOPEZ, de treinta y siete años de edad, militar y Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal número cero uno guión cero uno guión sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco Y MEDICEN: Que a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la Asociación Fraternidad Militar de El Salvador (FRAMIDES) se procedió a modificar los Estatutos de dicha asociación, reformas que se aprobaron por unanimidad, habiendo comisionado a los comparecientes para que en su carácter de Presidente, Síndico y Secretario de la Junta Directiva de dicha Asociación, comparecieran ante Notario a otorgar la escritura de modificación correspondiente. Que tal diligencia la efectúan, además, para dar cumplimiento a las disposiciones de la nueva Ley de Asociaciones y Fundadores sin Fines de Lucro que ahora se encuentra vigente. En tal sentido me solicitan que por este instrumento se protocolice el documento que me entregan con el objeto de presentarlo al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, por lo que procedo a protocolizarlo. Igualmente me dicen los comparecientes, que la Asamblea General tomó el acuerdo de sustituir todas las cláusulas de los Estatutos a fin de evitar dificultades en su consulta ya que ha tenido muchas reformas anteriores, dando el resultado siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FRATERNIDAD MILITAR DE EL SALVADOR.** Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo mil ochocientos cincuenta y seis emitido en este Ramo con fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo doscientos veintidós, del quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve se concedió la personalidad jurídica a la Asociación Fraternidad Militar de El Salvador, siendo sus Siglas FRAMIDES como entidad apolítica, sin fines de lucro, no religiosa, la que en los presentes estatutos, se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El plazo de la Asociación es indefinido y su domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su Jurisdicción, todo el territorio de la República de El Salvador. CAPITULO II. TIPO DE ORGANIZACION. Artículo tres.- Fraternidad Militar de El Salvador, es una Asociación Castrense de Bienestar Social y Cultural, cuya base principal son las personas que tengan o hayan tenido alguna vinculación, directa o indirecta con la Fuerza Armada de El Salvador, toda vez que llenen los requisitos que

prescriben estos estatutos y los Reglamentos Internos respectivos. La Asociación no sustenta credo religioso, ni político partidista, ni permitirá proselitismo político dentro de sus instalaciones; pero si apoyará las actitudes que coadyuven al prestigio, profesionalismo, bienestar y cumplimiento de la misión constitucional, las misiones subsidiarias y tareas eventuales de la Fuerza Armada. Asimismo, dentro de su filosofía por contribuir a la integración regional, fomentará el espíritu unionista de los Países centroamericanos, en cuyo sentido, podrá integrarse a otras Asociaciones similares que aspiren a la consolidación de instituciones regionales de carácter Centroamericano, continental o mundial, así como aceptar socios de otros países, en reciprocidad. CAPITULO III. OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Son Objetivos de la Asociación los siguientes: a) promover la Fraternidad y el bienestar de sus miembros; b) procurar para sus asociados ayuda moral y material de acuerdo a las posibilidades de la Asociación; c) luchar por mantener las honrosas tradiciones de la Fuerza Armada de El Salvador y de los grandes paladines de Centroamérica; y, d) promover un amplio movimiento de superación intelectual, moral y económico entre sus miembros, para lo cual podrá fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas, cooperativas, unidades de producción y de servicios en general. CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS. Artículo cinco.- Podrán ser socios, siempre que lo solicitaren llenando los requisitos reglamentarios al respecto y previa aceptación de la Junta Directiva: a) Los Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos y Sargentos Mayores; o sus equivalentes en las diferentes ramas de la Fuerza Armada, en cualquier situación en que éstos se encontraren; b) Los Sargentos u otros rangos similares de la Fuerza Armada, que hubieren prestado servicio activo a la misma por un tiempo mínimo de cinco años; c) los empleados civiles que hayan laborado en el Ramo de la Defensa durante un período no menor de diez años; d) los miembros del grupo familiar de los socios mencionados en los literales anteriores, el cónyuge, los hijos mayores de dieciocho años de edad, los padres del socio y los padres del cónyuge; e) los Jefes y Oficiales extranjeras que presten servicio en representaciones Diplomáticas, consulares o misiones militares acreditados en el país; f) los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Centroamericanos, que no estuvieren incluidos en el literal anterior; y g) Aquellas personas que llenen los requisitos especiales establecidos en el Reglamento Interno. CAPITULO V. DE LA CATEGORIA DE LOS SOCIOS. Artículo seis.- Los socios tendrán las categorías siguientes: a) Honorarios: Cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria previo informe favorable de la Junta Directiva respecto de aquellos socios Fundadores que hayan cumplido treinta años de pertenecer a la Asociación; b) Fundadores: 1) Los que crearon la Asociación el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; 2) Los que adquirieron tal calidad por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta; 3) Los contribuyentes que hayan cumplido cinco años consecutivos o ininterrumpidos, como tales, según dictamen de la Junta Directiva, con la aprobación final de la Asamblea General

Ordinaria; c) Contribuyentes. Los que integran la Asociación y no están comprendidos en los literales "a" y "b"; d) Visitadores: Los Jefes, Oficiales y civiles a que se refieren los literales "e", "f" y "g" del Artículo Cinco de los presentes Estatutos. Artículo siete.- La Asamblea General de socios también podrá otorgar la calidad de Socios Honorarios a los Militares o civiles que por su destacada relevancia al servicio de la Patria, de la Fuerza Armada o de La Asociación, se hicieren acreedores a tal denominación, a propuesta de la Junta Directiva. Artículo ocho.- Por la índole apolítica de la Asociación, no podrán desempeñar cargos dentro de la Junta Directiva, socios que ostenten cargos de elección popular.

CAPITULO VI - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Artículo nueve.- Los socios gozarán de las prestaciones, beneficios y derechos que la Asociación establezca. Quienes fueren nominados Socios Honorarios por la Asamblea General quedarán exentos de por vida de pagar la Cuota Social. Se establece el derecho al auxilio de sepelio para los socios que lo solicitaren, siempre que paguen la prima correspondiente y que llenen los requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Asimismo, la Asociación podrá otorgar auxilio mútuos, de acuerdo a las disponibilidades económicas de la Asociación, conforme lo regule el Reglamento respectivo. Los socios deberán respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos respectivos, y las disposiciones legales que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva. Todo socio podrá apelar ante la Junta de Vigilancia por acuerdos o resoluciones tomados en su contra por la Junta Directiva. Artículo diez.- El Reglamento Interno y los específicos en materia de prestaciones y beneficios sociales determinarán en detalle los derechos y obligaciones que competan a los socios.

CAPITULO VII. DE LAS CUOTAS. Artículo once.- Los socios pagarán las cuotas sociales, las primas de auxilio de sepelio que suscribieren y otras que se establezcan en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, dichas cuotas, primas y monto de auxilio de sepelio serán revisadas anualmente en Asamblea General.

CAPITULO VIII. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo doce.- Los Organos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General, La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. Artículo trece.- La Asamblea General. La Asamblea General será el Máximo Organó de la Asociación y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estará constituida por los socios Honorarios, Fundadores y Contribuyentes convocados legalmente y que estén al día con sus obligaciones. Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, darles posesión de sus cargos y conocer de sus renunciaciones; b) aprobar los Reglamentos Internos de la Asociación, reformarlos o derogarlos, a propuesta de la Junta Directiva; c) aprobar o desaprobar la memoria anual de labores que al efecto le presente la Junta Directiva; d) fijar el monto de las cuotas sociales, las primas mensuales de auxilio de sepelio y otras que se establecieron a propuesta de la Junta Directiva; e) aprobar o desaprobar el proyecto de presupuesto anual que le presente la Junta Directiva. f) autorizar la enajenación de sus bienes y la suscripción de préstamos que excedan del diez por ciento de su patrimonio y que no excedan del cincuenta por ciento del mismo, a propuesta de la Junta Directiva; g) nombrar a los socios Honorarios previo informe favorable de la Junta Directiva; h) aprobar las sanciones de suspensión o expulsión

de socios; e, i) remover a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, que por negligencia debidamente comprobada sean un obstáculo para la buena marcha de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la misma Asamblea General. Artículo quince.- De la Convocatoria de Sesiones de Asamblea General: a) Las sesiones de Asamblea General Ordinaria se llevarán a cabo cuando menos una vez al año, mediante la convocatoria que la Junta Directiva enviará a los socios. El Reglamento Interno indicará la forma de su ejecución; b) la Junta Directiva podrá convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, cuando lo estime conveniente o si un mínimo del cuatro por ciento de los socios en pleno uso de sus derechos, lo solicitaren por escrito, especificando los peticionarios los asuntos que someterán a conocimiento y resolución de la misma. Estas convocatorias se efectuarán por similar sistema al indicado para las Asambleas Ordinarias. Artículo dieciséis.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Aprobar, Modificar o Derogar los Estatutos de la Asociación, acordar la disolución de la Asociación y nombrar el Comité Liquidador. Artículo diecisiete.- Del quórum en Asambleas Generales. Para que exista quórum en primera convocatoria en las sesiones de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria; es indispensable que se reúna un mínimo del cincuenta por ciento de los socios, tomando en cuenta para contabilizar el porcentaje anterior a los socios presentes y representados, que estuvieren en pleno goce de sus derechos y al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación. En caso de que no pudiere realizarse una Asamblea General en primera convocatoria por falta del quórum establecido en el inciso anterior, ésta se celebrará en segunda convocatoria, una hora después en que debió realizarse la primera, con el número de socios presentes y representados que hubiere. En ningún caso un socio podrá representar a más de dos socios ausentes. Artículo dieciocho.- Presidirá la sesión de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicepresidente. En ausencia de éstos, lo hará el Directivo según el orden de precedencia establecido en el Artículo Veinte de estos Estatutos; y faltando éstos; por el socio que la Asamblea designe al instalarse. El Secretario de la Junta Directiva fungirá igualmente en las sesiones mencionadas, sustituyéndole en su ausencia el Pro Secretario y si este último no estuviere presente, se procederá de acuerdo al inciso anterior. Artículo diecinueve.- De las resoluciones de la Asamblea General. Para obtener resolución en Sesiones de Asamblea General se necesita la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.

CAPITULO IX. ORGANIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veinte.- La Junta Directiva es el órgano de planificación y dirección de la Asociación y estará integrada por socios honorarios, y/ o fundadores. Su estructura será de Diez miembros así: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Prosecretario; Un Tesorero; Un Protesorero; Un Vocal Propietario; y Tres Vocales Suplentes. Artículo veintiuno.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos un solo período más, en cualquiera de los cargos. El Presidente en funciones tomará la protesta de ley a los nuevos miembros electos o reelectos, durante la misma Asamblea General que los eligió, inmediatamente después que la Comisión Escrutadora haya declarado definitivos los resultados de la elección. Si

el Presidente fuere sustituido, tomará la protesta uno de los miembros de la Junta Directiva que continuare en funciones, según el orden de precedencia establecido en el Artículo Veinte. Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir salarios permanentes de la Asociación; pero podrán devengar dietas por sesión, cuando las disponibilidades financieras de la Asociación lo permitieren. La Asamblea General Ordinaria, al aprobar el presupuesto anual, regulará lo pertinente en las disposiciones generales del mismo. Artículo veintidós.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los acuerdos y resoluciones legales de las Asambleas Generales y de la misma Junta Directiva; b) proponer a la Asamblea General pertinente los Proyectos de Reglamento que fueren necesarios para lograr los objetivos de la Asociación, así como las reformas de estos Estatutos y Reglamentos; c) presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de labores, el Balance General de fin de ejercicio y el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos y salarios del personal, para su aprobación o modificación; d) designar las Comisiones, Comités, Equipos de Trabajo y asesores que fueren necesarios para realizar estudios, diseñar proyectos o desempeñar funciones especiales que hagan viables la consecución de los Objetivos de la Asociación y el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva; e) dictar todas aquellas medidas que sean convenientes para la eficiencia y eficacia de la Asociación, nombrando al personal autorizado por el presupuesto; y, f) proponer a la Asamblea General Ordinaria, el establecimiento de filiales. El reglamento interno complementará estas atribuciones. Artículo veintitrés.- De las reuniones y quórum de la Junta Directiva: a) La Junta Directiva celebrará sesiones periódicamente previa convocatoria, pero en ningún caso tendrán derecho a más de cuatro dietas al mes por reuniones asistidas; b) Extraordinariamente, se reunirán cuando lo consideren necesario el Presidente, el Síndico o cuatro de sus miembros, mediante convocatoria expresa; c) la asistencia de cuatro de sus componentes establecerá el quórum y toda resolución será tomada por mayoría simple; d) en caso de empate en una votación, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. Artículo veinticuatro.- La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva, sin excusa previa justificada, a cuatro sesiones consecutivas, se interpretará como renuncia del cargo debiéndose efectuar la sustitución por uno de los Vocales en el orden de precedencia. Artículo veinticinco.- De los Vocales de Turno. Exceptuando al Presidente y Secretario de la Junta Directiva cada uno de sus miembros desempeñarán periódicamente por una semana las funciones del Vocal de Turno. Su misión será regulada en el Reglamento Interno. CAPITULO X. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veintiséis.- Del Presidente: a) Presidir las sesiones de Asamblea General y las de Junta Directiva; b) ser el Representante Legal de la Asociación; en cuyo concepto, intervendrá en los actos y contratos que ésta celebre; c) con autorización previa de la Junta Directiva, podrá nombrar apoderados generales o especiales que actúen como delegados en el ejercicio de sus funciones antes expresadas; d) proponer a la Junta Directiva proyectos o sugerencias que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Asociación, elevando a conocimiento y aprobación de la Asamblea General pertinente los que fueren de la competencia de éstas;

e) firmar, junto con el Secretario, las Certificaciones de Actas de Asamblea General, de Junta Directiva y credenciales o carnets de los socios; f) autorizar con su firma y la del Tesorero o Pro Tesorero los cheques de egresos y el retiró o traspaso de fondos de las cuentas bancarias de la Asociación, sin perjuicio de las normas adicionales que se establecieron; y g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones legales de la Asamblea General y de Junta Directiva. Artículo veintisiete.- Del Vicepresidente: Colaborar con el Presidente en las misiones que éste o la Junta Directiva le encomienden y sustituirlo en su ausencia, renuncia o retiro. Artículo veintiocho.- Del Secretario: a) Será el inmediato colaborador del Presidente o del que haga sus veces. El Reglamento Interno respectivo indicará lo pertinente a su función; b) firmar, junto con el Presidente, las Certificaciones de Actas de Asamblea General, de Junta Directiva y Credenciales o Carnets de los socios; c) llevará un libro de actas donde asentará todo lo actuado en las sesiones. Artículo veintinueve.- Del Prosecretario: Colaborar con el Secretario y sustituirlo en casos de ausencia, renuncia, o cuando la Junta Directiva lo demande. Artículo treinta.- Del Tesorero: Como depositario de la confianza de la Asociación en los aspectos financieros, tendrá siempre presente que el honor de su cargo implica una gran diligencia y honestidad a toda prueba, para lo cual le corresponde: a) Ser custodio de los bienes y fondos de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el manejo de los mismos y el control minucioso de la contabilidad, debiendo además, rendir fianza proporcional al capital en custodia, la cual podrá ser pagada por la Asociación; b) Hacer los pagos que estén debidamente autorizados, legalizarlos con su firma y la del Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de las otras disposiciones que al respecto se establecieron; c) dirigir las actividades relacionadas con los cobros y pagos de la Asociación, teniendo especial jurisdicción sobre los empleados encargados de la percepción y manejo de los fondos; d) rendir mensualmente a la Junta Directiva el balance documentado y otros informes financieros sobre la situación económica de la Asociación, o cuando ésta o la Asamblea General Ordinaria lo requieran. Artículo treinta y uno.- Del Pro Tesorero: Colaborar con el Tesorero, reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o cuando la Junta Directiva lo demande. Artículo treinta y dos.- Del Vocal Propietario: El Vocal propietario colaborará en las misiones que les encomendaren la Junta Directiva y sustituirá a los demás miembros de la Junta Directiva que renunciaren o se retiraren, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno. Artículo treinta y tres.- De los Vocales suplentes: Sustituirán, por el orden de su denominación, al Vocal Propietario y a los demás miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno. No tienen obligación pero pueden asistir como observadores, a las sesiones de la Junta Directiva. CAPITULO XI. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Artículo treinta y cuatro.- La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de FRAMIDES y fiscalizará los actos de los Organos Directivos y Administrativos, así como de los miembros de la Asociación. Estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal propietario y dos Vocales suplentes, electos por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Los Vocales suplentes llenarán las vacantes que por ausencias o por otras causas ocurran en el seno de la Junta, los cuales podrán concurrir a las sesiones

únicamente con voz, éxcepto cuando suplan a los propietarios, en cuyo caso tendrán voto. Para que sus miembros sean renovados parcialmente cada año, el primer año se elegirá al Presidente y un Vocal suplente para un período de dos años y al Secretario; al Vocal propietario y al otro Vocal suplente, para un año. Para ser electos miembros de la Junta de Vigilancia los candidatos deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para la Junta Directiva. Para efectos de dietas, la Junta de Vigilancia se regirá por lo estipulado en el literal "a" del Artículo Veintitrés de estos Estatutos. Artículo treinta y cinco.- La Junta de Vigilancia se reunirá, por lo menos, una vez por mes y extraordinariamente, cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros propietarios. La presencia de dos de sus miembros constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Secretario asentará todo lo actuado en las sesiones en el libro de actas correspondiente, cada una de las cuales será suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto; y si alguna sesión faltare el Secretario y no estuvieren presentes los suplentes, hará sus veces el Vocal Propietario. Artículo treinta y seis.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Vigilar que los Organos Directivos, Administrativos y Miembros de la Asociación cumplan con sus deberes y obligaciones, de acuerdo a las Leyes Pertinentes, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Emitir dictamen sobre la Memoria y Estados Financieros de la Asociación, para lo cual la Junta Directiva deberá presentárselos por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General; c) llenar con los suplentes las vacantes que se produzcan en su seno; d) cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección; para tal efecto, deberá revisar las cuentas y practicar arquezos periódicamente, dando cuentas de ello a la Asamblea General con las recomendaciones que juzgue convenientes; e) revisar y aprobar, en cuanto a legalidad, los acuerdos de la Junta Directiva; f) Exigir a la Junta Directiva que los que por naturaleza de su cargo manejen fondos de la Asociación, rindan la caución o fianza correspondiente; g) presentar a la Asamblea General cuando las circunstancias lo ameriten; i) conocer y resolver sobre las apelaciones de los Miembros por acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva. Las demás que le señalen estos Estatutos y sus reglamentos. CAPITULO XII. DE LOS COLABORADORES ADMINISTRATIVOS. Artículo treinta y siete.- De la Gerencia. Se nombrará el personal requerido cuyas obligaciones serán determinadas en el reglamento interno y/o mediante disposiciones de la Junta Directiva. La Gerencia será responsable de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación debiendo mantener al día los inventarios; velará y supervisará el orden y disciplina interna de las oficinas y del personal administrativo y será responsable del orden de los archivos, libros y demás documentación de la Asociación. Cuando fueren establecidas Filiales Departamentales o Regionales, propondrá a la Junta Directiva las plazas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de aquéllas, sugiriendo los salarios respectivos. Artículo treinta y ocho.- De la Auditoría. Será nombrado el personal requerido, quienes cumplirán con las funciones establecidas por la ley, reglamento interno y disposiciones de la Junta Directiva. Artículo treinta y nueve.-

De la Contabilidad. Será nombrado el personal requerido, quienes llevarán la contabilidad de la Asociación. Sus funciones se establecerán en el reglamento interno. Los nombramientos de los distintos colaboradores administrativos, los hará la Junta Directiva de acuerdo al presupuesto aproximado. CAPITULO XIII. DE LAS ELECCIONES. Artículo cuarenta.- La elección de miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia para llenar vacantes se efectuará mediante votación en Asamblea General Ordinaria y conforme a lo que establecen los Artículos 21 y 34 de los presentes Estatutos. El Reglamento Interno establecerá el procedimiento que normará el evento electoral. Artículo cuarenta y uno.- Presidirá dicho evento electoral una Comisión Escrutadora nombrada por la Asamblea General integrada por tres Socios de su seno: Presidente, Secretario y Vocal. CAPITULO XIV. DE LAS SANCIONES. Artículo cuarenta y dos.- A fin de asegurar el cumplimiento de las leyes pertinentes, estos Estatutos, los Reglamentos y disposiciones que de ellos deriven, como también para contribuir a la disciplina y armonía entre los socios y los órganos de gobierno de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones: Amonestación privada, voto de censura, suspensión de la calidad de socio y expulsión. Artículo cuarenta y tres.- Las sanciones de suspensión de la calidad de socio y de expulsión serán impuestas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, previa comprobación de los hechos, respetando el derecho de audiencia del Socio. CAPITULO XV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Artículo cuarenta y cuatro.- Se pierde la calidad de socio por renuncia, expulsión o muerte, además de otras causales establecidas en el reglamento interno. Artículo cuarenta y cinco.- De la mora de los socios. La Junta Directiva suspenderá de sus derechos a los socios que hubieren caído en mora en el pago de sus cuotas mensuales por un período mayor de seis meses; pero se podrán recuperar estos derechos siempre que el socio solventare su situación. Así también, la mora en el pago de las primas mensuales de auxilio de sepelio no deberá excederse de tres meses para que se tenga derecho al cobro de dichos servicios. Al fallecer un socio cotizante de auxilio de sepelio, las primas y cuotas en mora deberán ser canceladas por el derechohabiente o deducidas del pago de la prestación. Artículo cuarenta y seis.- De la Renuncia de los Socios. Los socios que renunciaren a su condición podrán reingresar a la Asociación toda vez que llenen los requisitos que indican los presentes Estatutos. La renuncia aducirá con toda claridad las razones que la motivan. Los socios que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación, no podrán reclamar devoluciones de sumas o donativos con los cuales hayan contribuido al sostenimiento de la misma. CAPITULO XVI. DEL REGIMEN SOCIO ECONOMICO DE LA ASOCIACION. Artículo cuarenta y siete.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, los documentos completos de situación y proyección socioeconómica. CAPITULO XVII. DEL REGIMEN FINANCIERO. Artículo cuarenta y ocho.- Inversiones. Los fondos de la Asociación podrán ser invertidos exclusivamente para el logro de los objetivos que señalan estos Estatutos en las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad. En ninguna circunstancia se podrá distribuir utilidades provenientes del patrimonio de la Asociación. Artículo cuarenta y nueve.- La Junta Directiva está facultada para ampliar el sistema de contraloría y mejorarlo cuando a su juicio

las condiciones lo demanden. Se establece el año fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre. CAPITULO XVIII. DEL PATRIMONIO. Artículo cincuenta. El Patrimonio de la Asociación, estará formado por las cuotas de sus socios, los bienes muebles e inmuebles, las utilidades que obtengan de los eventos que patrocine o realice, los intereses por depósitos bancarios, los donativos y subsidios y otros que recibiere a cualquier título. La Junta Directiva deberá constituir las reservas legales y otras específicas que fueren necesarias. CAPITULO XIX. DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO. Artículo cincuenta y uno.- La liquidación del Patrimonio procederá únicamente en el caso de que la Asociación se disolviera, debiendo efectuarse la venta en pública subasta de los bienes que fuesen necesarios para saldar cuentas pendientes. El remanente de los bienes será entregado a las Instituciones benéficas militares o de asistencia social que indique la Asamblea General Extraordinaria. Disuelta la Asociación, los archivos pasarán al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, quien dispondrá lo conveniente. CAPITULO XX. LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Artículo cincuenta y dos.- Para la disolución de la Asociación será necesario una reunión de Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo formarse el quórum con las tres cuartas partes de los Socios Honorarios, fundadores y contribuyentes; y para tomar resoluciones, se necesitará el mismo porcentaje de votos favorables. Para este caso específico no tendrá aplicación lo establecido en el Artículo diecisiete de estos Estatutos, ni se permitirá la representación. La votación será nominal registrada y razonada en el Acta respectiva. CAPITULO XXI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cincuenta y tres.- Para una mejor expedición en las funciones, facilitar el quórum en las reuniones y por ende hacer más viable la consecución de los objetivos de la Asociación, en la elección de candidatos a ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, se deberá observar que uno esté en la situación activa y el otro en la situación de retiro. Igual procedimiento se observará en los casos del Secretario y Prosecretario y del Tesorero y Pro-Tesorero. Artículo cincuenta y cuatro.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, interpretados, derogados o sustituidos por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada al efecto. Tales cambios deberán ser autorizados por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación. Artículo cincuenta y cinco.- Es requisito indispensable para convocar a Asamblea General Extraordinaria a efecto de reformar, interpretar, sustituir o derogar los presentes Estatutos, el que se haya enviado a los socios correspondientes, con quince días de anticipación, la convocatoria respectiva. Artículo cincuenta y seis.- El Reglamento Interno y otros específicos, juntamente con instructivos, directivas y planes en general, normarán el funcionamiento administrativo de todos los organismos que constituyen la Asociación. Artículo cincuenta y siete.- La Junta Directiva tendrá la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días hábiles después de haber realizado elecciones, la nómina completa de la Junta Directiva, especificando cargos, acompañada de una certificación del acta de la última elección. Artículo cincuenta y ocho.- Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, a propuesta de la Junta Directiva, siempre que no viole ninguna ley del país, el orden público, ni las buenas costumbres, ni se extralimite de las facultades que le conceden estos Estatutos. Artículo cincuenta y nueve.- La Asociación Fraternidad Militar de El Salvador se regirá por estos Estatutos y por las demás leyes aplicables. Artículo sesenta.- Derógase los Estatutos de la Asociación Fraternidad Militar de

El Salvador que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo del Interior, número trescientos catorce, publicado en el Diario Oficial número cincuenta bis. Tomo trescientos veintidós de fecha once de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Artículo sesenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Artículo sesenta y dos.- TRANSITORIO. Los miembros de la Junta Directiva que actualmente ocupan cargos ya no existentes en la nueva organización de ésta durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General posterior a la entrada en vigencia de los presentes Estatutos. Para que los miembros de la Junta de Vigilancia sean renovados parcialmente cada año, el primer año se elegirá al Presidente y un Vocal Suplente para un período de dos años, y al Secretario, al Vocal Propietario y al otro Vocal suplente para un año. CIERRE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Y sin más que tratar se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de socios de FRAMIDES, a las trece y treinta horas del mismo día, y como constancia la Junta Directiva firma la Presente Acta: Teniente Coronel y Licenciado Francisco Luis Silva Avalos, Presidente; Mayor Julio Herbert Peña Gómez, Vice Presidente; Coronel Juan Carlos Peña, Pro Secretario; Teniente Coronel René Obdulio Flores Cruz, Tesorero; Mayor y Licenciado Mauricio Oswaldo Villeda, Pro Tesorero; Coronel José Domínguez Chorro, Síndico; Mayor Rafael O. Ferrufino, Primer Vocal; Teniente Rodolfo A. Pérez, Segundo Vocal; Coronel Natividad Jesús Cáceres, Tercer Vocal; Coronel César Yáñez Urías, Asesor; Coronel René Ernesto Auerbach, Asesor. Se hace constar que la presente es una transcripción íntegra del documento referido por lo que es conforme con la transcripción original la cual fue devuelta a los interesados. Hago constar que cumplí con la obligación contenida en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundadores Sin Fines de Lucro de advertir a los otorgantes la obligación que están de registrarla, los efectos del Registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Y yo el Notario doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista la credencial de la certificación del punto de acta extendida por el Secretario, en la que consta su designación como delegado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: LUIS-Vale.

ROBERTO ESCOBAR GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, bajo el asiento trece del folio diecinueve frente al folio veintiocho vuelto del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO que vence el día veintidós de junio del año dos mil dos y para ser entregado a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, extendiendo, firmando y sellando el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.-

ROBERTO ESCOBAR GARCIA,

NOTARIO.

NUMERO VEINTICUATRO. RECTIFICACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil dos; Ante mí, ROBERTO ESCOBAR GARCIA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores RENE ERNESTO AUERBACH, quien es de sesenta y seis años de edad, Militar e Ingeniero, de este domicilio, persona a quien conozco y que además identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal número uno guión uno guión cuarenta mil doscientos sesenta y siete; FRANCISCO LUIS SILVA AVALOS, de cuarenta y tres años de edad, Militar, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal número uno guión cuatro guión quince mil uno; y OLMES RAMIRO DUQUE LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, Militar y Abogado, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal número cero uno guión cero uno guión sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco Y ME DICEN: Que de conformidad a la Escritura Pública Número TRECE, Libro SEGUNDO, de fecha trece de diciembre del dos mil uno, otorgada ante mis Oficios, se acordó la Modificación de los Estatutos de la Asociación Fraternalidad Militar de El Salvador, FRAMIDES, y por este medio vienen como delegados por la Asamblea General a Modificar la referida escritura en los términos siguientes: Artículo Nueve. Los miembros gozarán de los derechos que la Asociación establezca. Quienes fueren nominados Miembros Honorarios por la Asamblea General quedarán exentos de por vida de pagar la Cuota Social. Los miembros deberán respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos respectivos y las disposiciones legales que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva. Todo miembro podrá apelar ante la Junta de Vigilancia por acuerdos o resoluciones tomados en su contra por la Junta Directiva. Artículo Diez. El Reglamento Interno y los específicos determinarán en detalle los derechos y obligaciones que competen a los miembros. Artículo Once. Los miembros pagarán las cuotas que se establezcan en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, las que serán normadas en el Reglamento Interno Respectivo. Dichas cuotas, serán revisadas anualmente en Asamblea General. Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, darles posesión de sus cargos y conocer de sus renunciaciones; b) aprobar los Reglamentos Internos de la Asociación, reformarlos o derogarlos, a propuesta de la Junta Directiva; c) aprobar o desaprobar la memoria anual de labores que al efecto le presente la Junta Directiva; d) fijar el monto de las cuotas, a propuesta de la Junta Directiva; f) autorizar la enajenación de sus bienes y la suscripción de préstamos que excedan del diez por ciento de su patrimonio, y que no excedan del cincuenta por ciento del mismo, a propuesta de la Junta Directiva; g) nombrar a los Miembros Honorarios previo informe favorable de la Junta Directiva; h) aprobar las sanciones de suspensión o expulsión de miembros; e, i) remover a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, que por negligencia debidamente comprobada sean un obstáculo para la buena marcha de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la misma Asamblea General. Artículo Cuarenta y Cinco. De la mora de los miembros. La Junta Directiva suspenderá de sus derechos

a los miembros que hubieren caído en mora en el pago de sus cuotas mensuales por un período de seis meses; pero se podrán recuperar estos derechos siempre que el miembro solventare su situación. Artículo Cuarenta y Ocho. Inversiones. Los fondos de la Asociación podrán ser invertidos exclusivamente para el logro de los objetivos que señalan estos Estatutos y Reglamentos respectivos y en las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad. En ninguna circunstancia se podrá distribuir utilidades provenientes del patrimonio de la Asociación. Artículo Cincuenta. El patrimonio de la Asociación, estará formado por las cuotas de sus miembros, los bienes muebles e inmuebles, las utilidades que obtengan de los eventos que patrocine o realice, los intereses por depósitos bancarios, los donativos, subsidios y otros que recibiere a cualquier título. La Junta Directiva deberá constituir las reservas que fueren necesarias. Artículo Cincuenta y Nueve. La Asociación Fraternalidad Militar de El Salvador se registrará por estos Estatutos, Reglamentos y por las demás leyes aplicables. Que asimismo rectifican la referida escritura en los términos siguientes: que en todas las cláusulas en la que se encuentre el término socio o sea en los artículos Tres- Cuatro- Capítulo IV- Cinco- Seis- Siete- Ocho- Capítulo VI- Nueve- Diez- Once- Trece- Catorce- Quince- Diecisiete- Dieciocho- Diecinueve- Veinte- Veintiséis- Veintiocho- Treinta y Seis- Cuarenta y Dos- Cuarenta y Tres- Cuarenta y Cuatro- Cuarenta y Cinco- Cuarenta y Seis- Cincuenta- Cincuenta y Dos- Cincuenta y Cinco- Sesenta y Dos, se sustituye por el de miembro, y se ratifica en todas y cada una de sus partes la Escritura anterior. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE. Entrelíneas: como delegados por la Asamblea General. Vale. los Tres- Cuatro- Capítulo IV- Cinco- Seis- Siete- Ocho- Capítulo VI- Nueve- Diez- Once- Trece- Catorce- Quince- Diecisiete- Dieciocho- Diecinueve- Veinte- Veintiséis- Veintiocho- Treinta y Seis- Cuarenta y Dos- Cuarenta y Tres- Cuarenta y Cuatro- Cuarenta y Cinco- Cuarenta y Seis- Cincuenta- Cincuenta y Dos- Cincuenta y Cinco- Sesenta y Dos. Vale.

ROBERTO ESCOBAR GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, bajo el asiento veinticuatro del folio setenta y uno frente al folio setenta y dos frente LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO que vence el día veintidós de junio del año dos mil dos y para ser presentado a la DIRECCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, MINISTERIO DE GOBERNACION, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dos.

ROBERTO ESCOBAR GARCIA.

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

FRATERNIDAD MILITAR DE EL SALVADOR.

Art. 1.- De conformidad con el acuerdo ejecutivo mil ochocientos cincuenta y seis emitido en este ramo con fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo doscientos veintidós, del quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve se concedió la personalidad jurídica a la Asociación Fraternidad Militar de El Salvador, siendo sus Siglas FRAMIDES como entidad apolítica, sin fines de lucro, no religiosa, la que en los presentes estatutos, se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El plazo de la Asociación es indefinido y su domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su Jurisdicción, todo el territorio de la República de El Salvador.

CAPITULO II. TIPO DE ORGANIZACION

Art. 3.- Fraternidad Militar de El Salvador, es una Asociación Castrense de Bienestar Social y Cultural, cuya base principal son las personas que tengan o hayan tenido alguna vinculación, directa o indirecta con la Fuerza Armada de El Salvador, toda vez que llenen los requisitos que prescriben estos estatutos y los Reglamentos Internos respectivos. La Asociación no sustenta credo religioso, ni político partidista, ni permitirá proselitismo político dentro de sus instalaciones; pero si apoyará las actitudes que coadyuven al prestigio, profesionalismo, bienestar y cumplimiento de la misión constitucional, las misiones subsidiarias y tareas eventuales de la Fuerza Armada. Asimismo, dentro de su filosofía por contribuir a la integración regional, fomentará el espíritu unionista de los Países centroamericanos, en cuyo sentido, podrá integrarse a otras Asociaciones similares que aspiren a la consolidación de instituciones regionales de carácter Centroamericano, continental o mundial, así como aceptar miembros de otros países, en reciprocidad.

CAPITULO III. OBJETIVOS

Art. 4.- Son Objetivos de la Asociación los siguientes: a) Promover la Fraternidad y el bienestar de sus miembros; b) procurar para sus miembros ayuda moral y material de acuerdo a las posibilidades de la Asociación; c) luchar por mantener las honrosas tradiciones de la Fuerza Armada de El Salvador y de los grandes paladines de Centroamérica; y, d) promover un amplio movimiento de superación intelectual, moral y económico entre sus miembros, para lo cual podrá fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas, cooperativas, unidades de producción y de servicios en general.

CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros, siempre que lo solicitaren llenando los requisitos reglamentarios al respecto y previa aceptación de la Junta Directiva: a) Los Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos y Sargentos Mayores; o sus equivalentes en las diferentes ramas de la Fuerza Armada, en cualquier situación en que éstos se encontraren; b) Los Sargentos u otros rangos similares de la Fuerza Armada, que hubieren prestado servicio activo a la misma por un tiempo mínimo de

cinco años; c) los empleados civiles que hayan laborado en el Ramo de la Defensa durante un período no menor de diez años; d) los miembros del grupo familiar de los miembros mencionados en los literales anteriores, el cónyuge, los hijos mayores de dieciocho años de edad, los padres del miembro y los padres del cónyuge; e) los Jefes y Oficiales extranjeros que presten servicio en representaciones Diplomáticas, consulares o misiones militares acreditados en el país; f) los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Centroamericanos, que no estuvieren incluidos en el literal anterior; y g) Aquellas personas que llenen los requisitos especiales establecidos en el Reglamento Interno.

CAPITULO V. DE LA CATEGORIA DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Los miembros tendrán las categorías siguientes: a) Honorarios: Cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria previo informe favorable de la Junta Directiva respecto de aquellos miembros Fundadores que hayan cumplido treinta años de pertenecer a la Asociación; b) Fundadores: 1) Los que crearon la Asociación el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; 2) Los que adquirieron tal calidad por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta; 3) Los contribuyentes que hayan cumplido cinco años consecutivos o ininterrumpidos, como tales, según dictamen de la Junta Directiva con la aprobación final de la Asamblea General Ordinaria; c) Contribuyentes. Los que integran la Asociación y no están comprendidos en los literales "a" y "b"; d) Visitadores: Los Jefes, Oficiales y civiles a que se refieren los literales "e", "f" y "g" del Artículo Cinco de los presentes Estatutos.

Art. 7.- La Asamblea General de miembros también podrá otorgar la calidad de Miembros Honorarios a los Militares o civiles que por su destacada relevancia al servicio de la Patria, de la Fuerza Armada o de La Asociación, se hicieren acreedores a tal denominación, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 8.- Por la índole apolítica de la Asociación, no podrán desempeñar cargos dentro de la Junta Directiva, miembros que ostenten cargos de elección popular.

CAPITULO VI - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Los miembros gozarán de los derechos que la Asociación establezca. Quienes fueren nominados Miembros Honorarios por la Asamblea General quedarán exentos de por vida de pagar la Cuota Social. Los miembros deberán respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos respectivos, y las disposiciones legales que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva. Todo miembro podrá apelar ante la Junta de Vigilancia por acuerdos o resoluciones tomados en su contra por la Junta Directiva.

Art. 10.- El Reglamento Interno y los específicos determinarán en detalle los derechos y obligaciones que competen a los miembros.

CAPITULO VII. DE LAS CUOTAS

Art. 11.- Los miembros pagarán las cuotas que se establezcan en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, las que serán normadas en el Reglamento Interno Respectivo. Dichas cuotas, serán revisadas anualmente en Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 12.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General, La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

Art. 13.- La Asamblea General. La Asamblea General será el Máximo Órgano de la Asociación y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estará constituida por los Miembros Honorarios, Fundadores y Contribuyentes convocados legalmente y que estén al día con sus obligaciones.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, darles posesión de sus cargos y conocer de sus renunciaciones; b) aprobar los Reglamentos Internos de la Asociación, reformarlos o derogarlos, a propuesta de la Junta Directiva; c) aprobar o desaprobar la memoria anual de labores que al efecto le presente la Junta Directiva; d) fijar el monto de las cuotas, a propuesta de la Junta Directiva; f) autorizar la enajenación de sus bienes y la suscripción de préstamos que excedan del diez por ciento de su patrimonio y que no excedan del cincuenta por ciento del mismo, a propuesta de la Junta Directiva; g) nombrar a los Miembros Honorarios previo informe favorable de la junta Directiva; h) aprobar las sanciones de suspensión o expulsión de miembros; e, i) remover a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, que por negligencia debidamente comprobada sean un obstáculo para la buena marcha de la Asociación, a propuesta de la junta Directiva o por iniciativa de la misma Asamblea General.

Art. 15.- De la Convocatoria de Sesiones de Asamblea General: a) Las sesiones de Asamblea General Ordinaria se llevarán a cabo cuando menos una vez al año, mediante la convocatoria que la Junta Directiva enviará a los miembros. El Reglamento Interno indicará la forma de su ejecución; b) la Junta Directiva podrá convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria, cuando lo estime conveniente o si un mínimo del cuatro por ciento de los miembros en pleno uso de sus derechos, lo solicitaren por escrito, especificando los peticionarios los asuntos que someterán a conocimiento y resolución de la misma. Estas convocatorias se efectuarán por similar sistema al indicado para las Asambleas Ordinarias.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Aprobar, Modificar o Derogar los Estatutos de la Asociación, acordar la disolución de la Asociación y nombrar el Comité Liquidador.

Art. 17.- Del quórum en Asambleas Generales. Para que exista quórum en primera convocatoria en las sesiones de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria; es indispensable que se reúna un mínimo del cincuenta por ciento de los miembros, tomando en cuenta para contabilizar el porcentaje anterior a los miembros presentes y representados, que estuvieren en pleno goce de sus derechos y al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación. En caso de que no pudiere realizarse una Asamblea General en primera convocatoria por falta del quórum establecido en el inciso anterior, esta se celebrará en segunda convocatoria, una hora después en que debió realizarse la primera, con el número de miembros presentes y representados que hubiere. En ningún caso un miembro podrá representar a más de dos miembros ausentes.

Art. 18.- Presidirá la sesión de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el vicepresidente. En ausencia de éstos, lo hará el Directivo según el orden de precedencia establecido en el Artículo Veinte de éstos, Estatutos; y faltando éstos; por el miembro

que la Asamblea designe al instalarse. El Secretario de la Junta Directiva fungirá igualmente en las sesiones mencionadas, sustituyéndole en su ausencia el Pro Secretario y si éste último no estuviere presente, se procederá de acuerdo al inciso anterior.

Art. 19.- De las resoluciones de la Asamblea General. Para obtener resolución en Sesiones de Asamblea General se necesita la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.

CAPÍTULO IX. ORGANIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva es el órgano de planificación y dirección de la Asociación y estará integrada por miembros honorarios, y/o fundadores. Su estructura será de Diez miembros así: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Prosecretario; Un Tesorero; Un Protesorero; Un Vocal Propietario; y Tres Vocales Suplentes.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos un sólo período más, en cualquiera de los cargos. El Presidente en funciones tomará la protesta de ley a los nuevos miembros electos o reelectos, durante la misma Asamblea General que los eligió, inmediatamente después que la Comisión Escrutadora haya declarado definitivos los resultados de la elección. Si el Presidente fuere sustituido, tomará la protesta uno de los miembros de la Junta Directiva que continuare en funciones, según el orden de precedencia establecido en el Artículo Veinte. Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir salarios permanentes de la Asociación; pero podrán devengar dietas por sesión, cuando las disponibilidades financieras de la Asociación lo permitieren. La Asamblea General Ordinaria, al aprobar el presupuesto anual, regulará lo pertinente en las disposiciones generales del mismo.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los acuerdos y resoluciones legales de las Asambleas Generales y de la misma Junta Directiva; b) proponer a la Asamblea General pertinente los Proyectos de Reglamento que fueren necesarios para lograr los objetivos de la Asociación, así como las reformas de estos Estatutos y Reglamentos; c) presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de labores, el Balance General de fin de ejercicio y el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos y salarios del personal, para su aprobación o modificación; d) designar las Comisiones, Comités, Equipos de Trabajo y asesores que fueren necesarios para realizar estudios, diseñar proyectos o desempeñar funciones especiales que hagan viables la consecución de los Objetivos de la Asociación y el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva; e) dictar todas aquellas medidas que sean convenientes para la eficiencia y eficacia de la Asociación, nombrando al personal autorizado por el presupuesto; y, f) proponer a la Asamblea General Ordinaria, el establecimiento de filiales. El reglamento interno complementará estas atribuciones.

Art. 23.- De las reuniones y quórum de la Junta Directiva. a) La Junta Directiva celebrará sesiones periódicamente previa convocatoria, pero en ningún caso tendrán derecho a más de cuatro dietas al mes por reuniones asistidas b) Extraordinariamente, se reunirán cuando lo consideren necesario el Presidente, el Síndico o cuatro de sus miembros, mediante convocatoria expresa; c) la asistencia de cuatro de sus componentes establecerá el quórum y toda resolución será tomada por mayoría

simple; d) en caso de empate en una votación, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 24.- La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva, sin excusa previa justificada, a cuatro sesiones consecutivas, se interpretará como renuncia del cargo debiéndose efectuar la sustitución por uno de los vocales en el orden de precedencia.

Art. 25.- De los Vocales de Turno. Exceptuando al Presidente y Secretario de la Junta Directiva cada uno de sus miembros desempeñarán periódicamente por una semana las funciones del Vocal de Turno. Su misión será regulada en el Reglamento Interno.

CAPITULO X. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- Del Presidente: a) Presidir las sesiones de Asamblea General y las de Junta Directiva; b) ser el Representante Legal de la Asociación; en cuyo concepto, intervendrá en los actos y contratos que ésta celebre; c) con autorización previa de la Junta Directiva, podrá nombrar apoderados generales o especiales que actúen como delegados en el ejercicio de sus funciones antes expresadas; d) proponer a la Junta Directiva proyectos o sugerencias que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Asociación, Elevando a conocimiento y aprobación de la Asamblea General pertinente los que fueren de la competencia de éstas; e) firmar, junto con el Secretario, las Certificaciones de Actas de Asamblea General, de Junta Directiva y credenciales o carnets de los miembros; f) autorizar con su firma y la del Tesorero o Pro tesorero los cheques de egresos y el retiro o traspaso de fondos de las cuentas bancarias de la Asociación, sin perjuicio de las normas adicionales que se establecieron; y g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones legales de la Asamblea General y de Junta Directiva.

Art. 27.- Del Vicepresidente: Colaborar con el Presidente en las misiones que éste o la Junta Directiva le encomienden y sustituirlo en su ausencia, renuncia o retiro.

Art. 28.- Del Secretario: a) Será el inmediato colaborador del Presidente o del que haga sus veces. El Reglamento Interno respectivo indicará lo pertinente a su función; b) firmar, junto con el Presidente, las Certificaciones de Actas de Asamblea General, de Junta Directiva y Credenciales o Carnets de los miembros; c) llevará un libro de actas donde asentará todo lo actuado en las sesiones.

Art. 29.- Del Prosecretario: Colaborar con el Secretario y sustituirlo en casos de ausencia, renuncia, o cuando la Junta Directiva lo demande.

Art. 30.- Del Tesorero: Como depositario de la confianza de la Asociación en los aspectos financieros, tendrá siempre presente que el honor de su cargo implica una gran diligencia y honestidad a toda prueba, para lo cual le corresponde: a) Ser custodio de los bienes y fondos de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el manejo de los mismos y el control minucioso de la contabilidad, debiendo además, rendir fianza proporcional al capital en custodia, la cual podrá ser pagada por la Asociación; b) Hacer los pagos que estén debidamente autorizados, legalizarlos con su firma y la del presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de las otras disposiciones que al respecto se establecieron;

c) dirigir las actividades relacionadas con los cobros y pagos de la Asociación, teniendo especial jurisdicción sobre los empleados encargados de la percepción y manejo de los fondos; d) rendir mensualmente a la Junta Directiva el balance documentado y otros informes financieros sobre la situación económica de la Asociación, o cuando ésta o la Asamblea General Ordinaria lo requieran.

Art. 31.- Del Pro tesorero: Colaborar con el tesorero, reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o cuando la Junta Directiva lo demande.

Art. 32.- Del Vocal Propietario: El Vocal propietario colaborará en las misiones que les encomienden la Junta Directiva y sustituirá a los demás miembros de la Junta Directiva que renunciaren o se retiraren, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 33.- De los Vocales suplentes: Sustituirán, por el orden de su denominación, al Vocal Propietario y a los demás miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento interno. No tienen obligación pero pueden asistir como observadores, a las sesiones de la Junta Directiva.

CAPITULO XI. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 34.- La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de FRAMIDES y fiscalizará los actos de los Organos Directivos y Administrativos, así como de los miembros de la Asociación. Estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal propietario y dos vocales suplentes, electos por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Los Vocales suplentes llenarán las vacantes que por ausencias o por otras causas ocurran en el seno de la Junta, los cuales podrán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios, en cuyo caso tendrán voto. Para que sus miembros sean renovados parcialmente cada año, el primer año se elegirá al Presidente y un vocal suplente para un período de dos años y al Secretario; al Vocal propietario y al otro vocal suplente, para un año. Para ser electos miembros de la Junta de Vigilancia los candidatos deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para la Junta Directiva. Para efectos de dietas, la Junta de Vigilancia se regirá por lo estipulado en el literal "a" del Artículo Veintitrés de estos Estatutos.

Art. 35.- La Junta de Vigilancia se reunirá, por lo menos, una vez por mes y extraordinariamente, cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros propietarios. La presencia de dos de sus miembros constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Secretario asentará todo lo actuado en las sesiones en el libro de actas correspondiente, cada una de las cuales será suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto; y si alguna sesión faltare el Secretario y no estuvieren presentes los suplentes, hará sus veces el Vocal Propietario.

Art. 36.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Vigilar que los Organos Directivos, Administrativos y Miembros de la Asociación cumplan con sus deberes y obligaciones, de acuerdo a las Leyes Pertinentes, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Emitir dictamen sobre la Memoria y Estados Financieros de la Asociación, para lo cual la Junta Directiva deberá presentárselos por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General; c) llenar

con los suplentes las vacantes que se produzcan en su seno; d) cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección; para tal efecto, deberá revisar las cuentas y practicar arcos periódicamente, dando cuentas de ello a la Asamblea General con las recomendaciones que juzgue convenientes; e) revisar y aprobar, en cuanto a legalidad, los acuerdos de la Junta Directiva; f) Exigir a la Junta Directiva que los que por naturaleza de su cargo manejen fondos de la Asociación, rindan la caución o fianza correspondiente; g) presentar a la Asamblea General cuando las circunstancias lo ameriten; i) conocer y resolver sobre las apelaciones de los Miembros por acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva. Las demás que le señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

CAPITULO XII. DE LOS COLABORADORES ADMINISTRATIVOS

Art. 37.- De la Gerencia. Se nombrará el personal requerido cuyas obligaciones serán determinadas en el reglamento interno y/o mediante disposiciones de la junta Directiva. La Gerencia será responsable de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación debiendo mantener al día los inventarios; velará y supervisará el orden y disciplina interna de las oficinas y del personal administrativo y será responsable del orden de los archivos, libros y demás documentación de la Asociación. Cuando fueren establecidas Filiales Departamentales o Regionales, propondrá a la Junta Directiva las plazas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de aquéllas, sugiriendo los salarios respectivos.

Art. 38.- De la Auditoría. Será nombrado el personal requerido, quienes cumplirán con las funciones establecidas por la ley, reglamento interno y disposiciones de la Junta Directiva.

Art. 39.- De la Contabilidad. Será nombrado el personal requerido, quienes llevarán la contabilidad de la Asociación. Sus funciones se establecerán en el reglamento interno. Los nombramientos de los distintos colaboradores administrativos, los hará la Junta Directiva de acuerdo al presupuesto aproximado.

CAPITULO XIII. DE LAS ELECCIONES

Art. 40.- La elección de miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia para llenar vacantes se efectuará mediante votación en Asamblea General Ordinaria y conforme a lo que establecen los Art. 21 y 34 de los presentes Estatutos. El Reglamento Interno establecerá el procedimiento que normará el evento electoral.

Art. 41.- Presidirá dicho evento electoral una comisión Escrutadora nombrada por la Asamblea General integrada por tres Miembros de su seno: Presidente, Secretario y Vocal.

CAPITULO XIV. DE LAS SANCIONES

Art. 42.- A fin de asegurar el cumplimiento de las leyes pertinentes, estos Estatutos, los Reglamentos y disposiciones que de ellos deriven, como también para contribuir a la disciplina y armonía entre los miembros y los órganos de gobierno de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones: Amonestación privada, voto de censura, suspensión de la calidad de miembro y expulsión.

Art. 43.- Las sanciones de suspensión de la calidad de miembro y de expulsión serán impuestas por la Asamblea General a propuesta de la junta Directiva, previa comprobación de los hechos, respetando el derecho de audiencia del Miembro.

CAPITULO XV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 44.- Se pierde la calidad de miembro por renuncia, expulsión o muerte, además de otras causales establecidas en el reglamento interno.

Art. 45.- De la mora de los miembros. La Junta Directiva suspenderá de sus derechos a los miembros que hubieren caído en mora en el pago de sus cuotas mensuales por un período mayor de seis meses; pero se podrán recuperar estos derechos siempre que el miembro solventare su situación.

Art. 46.- De la Renuncia de los Miembros. Los miembros que renunciaren a su condición podrán reingresar a la Asociación toda vez que llenen los requisitos que indican los presentes Estatutos. La renuncia aducirá con toda claridad las razones que la motivan. Los miembros que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación, no podrán reclamar devoluciones de sumas o donativos con los cuales hayan contribuido al sostenimiento de la misma.

CAPITULO XVI. DEL REGIMEN SOCIO ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Art. 47.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, los documentos completos de situación y proyección socioeconómica.

CAPITULO XVII. DEL REGIMEN FINANCIERO

Art. 48.- Inversiones. Los fondos de la Asociación podrán ser invertidos exclusivamente para el logro de los objetivos que señalan estos Estatutos y Reglamentos respectivos y en las mejores condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad. En ninguna circunstancia se podrá distribuir utilidades provenientes del patrimonio de la Asociación.

Art. 49.- La Junta Directiva está facultada para ampliar el sistema de contraloría y mejorarlo cuando a su juicio las condiciones lo demanden. Se establece el año fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

CAPITULO XVIII. DEL PATRIMONIO

Art. 50.- El Patrimonio de la Asociación, estará formado por las cuotas de sus miembros, los bienes muebles e inmuebles, las utilidades que obtengan de los eventos que patrocine o realice, los intereses por depósitos bancarios, los donativos y subsidios y otros que recibiere a cualquier título. La Junta Directiva deberá constituir las reservas que fueren necesarias.

CAPITULO XIX. DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO

Art. 51.- La liquidación del Patrimonio procederá únicamente en el caso de que la Asociación se disolviera, debiendo efectuarse la venta en pública subasta de los bienes que fuesen necesarios para saldar cuentas pendientes. El remanente de los bienes será entregado a las Instituciones benéficas militares o de asistencia social que indique la Asamblea General Extraordinaria. Disuelta la Asociación, los archivos pasarán al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, quien dispondrá lo conveniente.

CAPITULO XX. LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 52.- Para la disolución de la Asociación será necesario una reunión de Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo formarse el quórum con las tres cuartas partes de los Miembros Honorarios, fundadores y contribuyentes; y para tomar resoluciones, se necesitará el mismo porcentaje de votos favorables. Para este caso específico no tendrá aplicación lo establecido en el Artículo diecisiete de estos estatutos, ni se permitirá la representación. La votación será nominal registrada y razonada en el Acta respectiva.

CAPITULO XXI. DISPOSICIONES GENERALES ~

Art. 53.- Para una mejor expedición en las funciones, facilitar el quórum en las reuniones y por ende hacer más viable la consecución de los objetivos de la Asociación, en la elección de candidatos a ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la junta Directiva, se deberá observar que uno esté en la situación activa y el otro en la situación de retiro. Igual procedimiento se observará en los casos del Secretario y Prosecretario y del Tesorero y Pro-tesorero.

Art. 54.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, interpretados, derogados o sustituidos por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada al efectos. Tales cambios deberán ser autorizados por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación.

Art. 55.- Es requisito indispensable para convocar a Asamblea General Extraordinaria a efecto de reformar, interpretar, sustituir o derogar los presentes Estatutos, el que se haya enviado a los miembros correspondientes, con quince días de anticipación, la convocatoria respectiva.

Art. 56.- El Reglamento Interno y otros específicos, juntamente con instructivos, directivas y planes en general, normarán el funcionamiento administrativo de todos los organismos que constituyen la Asociación.

Art. 57.- La Junta Directiva tendrá la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días hábiles después de haber realizado elecciones, la nómina completa de la Junta Directiva, especificando cargos, acompañada de una certificación del acta de la última elección.

Art. 58. Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, a propuesta de la Junta Directiva, siempre que no viole ninguna ley del país, el orden público, ni las buenas costumbres, ni se extralimite de las facultades que le conceden estos Estatutos.

Art. 59.- La Asociación Fraternidad Militar de El Salvador se regirá por estos Estatutos y por las demás leyes aplicables.

Art. 60.- Derógase los Estatutos de la Asociación Fraternidad Militar de El Salvador que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo del Interior, número trescientos catorce, publicado en el Diario Oficial número cincuenta bis, Tomo trescientos veintidós de fecha once de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Art. 61.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 62.- TRANSITORIO. Los miembros de la Junta Directiva que actualmente ocupan cargos ya no existentes en la nueva organización de ésta durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General, posterior a la entrada en vigencia de los presentes Estatutos. Para que los miembros de la Junta de Vigilancia sean renovados parcialmente cada año, el primer año se elegirá al Presidente y un Vocal Suplente para un período de dos años, y al Secretario, al Vocal Propietario y al otro Vocal suplente para un año.

ACUERDO No. 112.

San Salvador, 20 de mayo de 2002.

Vista la Solicitud de la Presidenta de la ASOCIACION FRATERNIDAD MILITAR DE EL SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de SESENTA y DOS Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número, 314 emitido en este Ramo, publicados en el Diario Oficial número 50 BIS, Tomo 322 de fecha 11 de marzo de 1994; acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 9 de diciembre de 2000, y protocolizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las diez horas del día 13 de diciembre del 2001, ante los oficios del Notario ROBERTO ESCOBAR GARCIA, y rectificada posteriormente en esta ciudad a las quince horas del día 23 de abril del 2002, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION FRATERNIDAD MILITAR DE EL SALVADOR aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 314, publicados en el Diario Oficial número 50 BIS, Tomo 322 de fecha 11 de marzo de 1994; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribese los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República) - FI. VICEMINISTRO DE GOBERNACION. FIGUEROA FIGUEROA

(Mandamiento de Ingreso No. 14485).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 394

San Salvador, 22 de mayo de 2002.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT**, relativa a se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria **NSO 55.29.01:01 TRANSPORTE DE CARGA. PESOS, DIMENSIONES Y SEGURIDAD VIAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SEIS, Literal "B" del Acta Número TRESCIENTOS SETENTA y UNO, de fecha 20 de febrero del presente año. POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°. - APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria **NSO 55.29.01 :01 TRANSPORTE DE CARGA. PESOS, DIMENSIONES Y SEGURIDAD VIAL**; de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSO 55.29.01:01

SALVADOREÑA

CONACYT

TRANSPORTE DE CARGA. PESOS, DIMENSIONES Y SEGURIDAD VIAL.

CORRESPONDENCIA:

ICS

NSO 552.01:01

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 2262800,225 6222 ; Fax. 226 6255 ; e-mail: info@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados**1. OBJETO**

Esta Norma regula el peso, dimensiones, capacidad, clasificación y señalización de los vehículos de transporte de carga; con el fin de brindar mayor seguridad a los que circulan por la red vial y disminuir el desgaste de la misma.

2. CAMPO DE APLICACION

La presente Norma es de cumplimiento obligatorio para todos los vehículos de carga nacionales y no nacionales que circulan por la red vial del país.

3. DEFINICIONES

3.1 **Camión:** vehículo que sirve para el transporte de carga pesada, con peso bruto vehicular mayor o igual a 4 toneladas.

3.2 **Capacidad:** cantidad máxima de peso o volumen de carga, que está habilitado a soportar un vehículo de carga según el fabricante.

3.3 **Capacidad Máxima Permitida:** cantidad de pesos y volúmenes de carga establecidos en la tabla pesos y dimensiones de esta Norma.

3.4 **Carga:** todo aquel producto o mercancía que se traslada de un lugar a otro por medio de vehículo de carga.

3.5 **Dimensiones de un Vehículo de Carga:** alto, ancho y largo máximos determinados en metros, de un vehículo en condiciones de operación.

- 3.6 **Desechos Peligrosos:** cualquier material generado en el proceso de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permite usarlo nuevamente y que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, radioactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para la salud o el ambiente.
- 3.7 **Eje aislado de llanta doble:** eje compuesto de cuatro ruedas de igual medida, dos ruedas en cada extremo. Dicho eje está destinado a soportar la carga. Cuya característica especial es que en algunos casos ejerce tracción y en otros únicamente es halado.
- 3.8 **Eje aislado de llanta sencilla:** compuesto por dos ruedas de igual medida, una en cada extremo del eje, tiene como característica principal el ser halado.
- 3.9 **Eje direccional:** formado por un eje compuesto por dos ruedas de igual medida, una en cada extremo del eje, el cual da el movimiento direccional al vehículo de carga.
- 3.10 **Eje Doble (tandem):** conjunto de dos ejes simples de ruedas dobles de igual medida, que ambos ejercen tracción al vehículo; articulados entre sí, con una separación entre centros de ejes, comprendida entre 1.00 y 2.45 metros.
- 3.11 **Eje Doble de llanta doble:** conjunto de dos ejes simples de ruedas dobles de igual medida, articulados entre sí, con una separación entre centros de ejes, comprendida entre 1.00 y 2.45 metros. Está destinado a ser halado; y en algunos de los casos uno de ellos ejerce tracción.
- 3.12 **Eje Simple:** compuesto por dos ruedas de igual medida, una en cada extremo del eje.
- 3.13 **Eje simple de rueda doble:** es el que está compuesto de cuatro ruedas de igual medida, dos ruedas en cada extremo del eje.
- 3.14 **Eje Triple:** formado por tres ejes de llantas dobles de igual medida, el cual debe de estar a una distancia entre eje y eje, mayor que 1m y menor que 2m; cuya función es el soportar la carga y ser halado.
- 3.15 **Guía Norteamericana de respuesta en casos de emergencia:** responde en la fase inicial de incidentes ocasionados por materiales peligrosos.
- 3.16 **Ignición:** acción y efecto de estar un cuerpo encendido.
- 3.17 **Llanta Doble o Rueda Doble:** una llanta en cada extremo cuya superficie de contacto y capacidad de carga es equivalente a dos ruedas o llantas de igual medida.
- 3.18 **Material Peligroso:** es una sustancia o material capaz de presentar un riesgo irracional para la salud, la seguridad y los bienes cuando es transportado.
- 3.19 **NSO:** Norma Salvadoreña Obligatoria.
- 3.20 **Peso bruto vehicular:** suma del peso neto vehicular y el peso de la carga que el mismo transporta, incluido el peso del conductor, cualquiera otra persona transportada y las herramientas de seguridad vial que el vehículo debe llevar.
- 3.21 **Peso neto vehicular (Tara):** peso de un vehículo de carga o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.
- 3.22 **Peso por eje:** concentración de peso, expresado en kilogramos- fuerza (kgf), que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodamiento.
- 3.23 **Pipa o camión cisterna:** camión que lleva un depósito que sirve para transportar líquidos, semisólidos y gases a presión.
- 3.24 **Red Vial:** constituida por todas las carreteras y caminos nacionales para la circulación de vehículos.
- 3.25 **Remanentes:** sustancias, materiales o residuos que quedan en los contenedores, envases o embalajes, después de su vaciado.
- 3.26 **Remolque:** vehículo sin motor con eje delantero y trasero que soporta la totalidad de su peso sobre sus propios ejes y que está destinado a ser halado por un vehículo de carga.
- 3.27 **Residuos peligrosos:** material que reviste características peligrosas que después de servir para un propósito específico conserva propiedades químicas y físicas útiles.
- 3.28 **Semirremolque:** remolque sin eje delantero que descansa la parte frontal de su peso en un tractocamión o cabezal y que está destinado a ser halado por éste.
- 3.29 **Sustancia Peligrosa:** aquellas que atentan contra la salud o la vida humana, animal o vegetal o contra el ambiente, y que están identificadas como tales por los organismos nacionales o internacionales.
- 3.30 **Tractocamión o Cabezal:** vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar remolque y semirremolque.
- 3.31 **Vehículo Articulado:** compuesto por un tractocamión o cabezal y un semirremolque y/o remolque, acoplados por mecanismos de articulación.
- 3.32 **Vehículo de Carga:** todo vehículo provisto de dispositivo mecánico con propulsión propia y que circule por la red vial. Se excluirán los que marchen sobre rieles, por medio de conductores eléctricos y otro medio de propulsión.

4. PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS DEL TRANSPORTE DE CARGA

4.1 CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS DE CARGA

Para los fines de esta Norma los vehículos automotores de carga se clasifican de la siguiente manera (Según Nomenclatura):

- C2 A Camión automotor con eje direccional y un eje aislado de llanta doble, con una longitud máxima de 7m.
- C2 Camión automotor con un eje direccional y un eje aislado de llanta doble, con una longitud máxima de 12m.
- C3 Camión automotor con eje direccional y un eje doble (Tándem).
- C4 Camión automotor con eje direccional y un eje triple.
- T2S1 Vehículo articulado con eje direccional, un eje simple de tracción y un eje simple de arrastre (semirremolque).
- T2S2 Vehículo articulado con eje direccional, un eje simple de tracción y un eje doble de llanta doble (semirremolque).
- T2S3 Vehículo articulado con eje direccional, y un eje simple de tracción y eje triple de llantas dobles y un semirremolque.
- T3S1 Vehículo articulado con un eje direccional, un eje doble (tándem) y un eje simple de rueda doble (Semirremolque).

T3S2	Vehículo articulado con eje direccional, un eje doble (tándem) y un eje doble de llanta doble (Semirremolque)
T3S3	Vehículo articulado con eje simple direccional, un eje doble (tándem) y un eje triple (Semirremolque).
C2R2	Camión de dos ejes con un remolque de dos ejes.
C3R2	Camión de tres ejes con un remolque de dos ejes.
C3R3	Camión de tres ejes con un remolque de tres ejes.
T3S2R3	Vehículo articulado con eje direccional, un eje doble (tándem) y un eje doble de llanta doble (Semirremolque) y tres ejes con llanta doble (Remolque).

Transporte especial: no entra en las clasificaciones anteriores, es denominado Semirremolque de tres o más ejes (Low Boy), exclusivo para transportar maquinaria pesada de construcción o industrial.

Para este tipo de transporte el usuario deberá obtener previamente permiso especial del Viceministerio de Transporte.

4.2 DIMENSIONES MAXIMAS PARA LOS VEHICULOS DE CARGA

ANCHO MAXIMO	2.60 m
ALTURA MAXIMA	4.15m

LONGITUD TOTAL MAXIMA DE VEHICULOS

TIPO DE VEHÍCULO	LONGITUD MÁXIMA (Metros)
C2 A	7,00
C2	12,00
C3	12,00
C4	16,75
T2S1	16,75
T2S2	17,50
T2S3	17,50
T3S1	20,30
T3S2	20,30
T3S3	20,30
C2R2	20,30
C3R2	20,30
C3R3	20,30
Doblemente Articulado	23,00

Todo semirremolque o remolque, incluyendo cualquier carga que contenga, no deberá excederse de 13.75m; y la longitud total máxima de la unidad no debe ser mayor que las limitaciones indicadas anteriormente.

4.2.1 LA DISTANCIA PERMISIBLE EN METROS, ENTRE LOS DOS EJES MAS DISTANTES PARA LOS VEHICULOS DE CARGA, SE ESTABLECERA COMO SIGUE:

Tipo de vehiculo	Distancia permisible entre los dos ejes más distantes
C-2 A	3,00
C-2	5
C-3	5,00
C-4	5,00
T2-S1	6,67
T2-S2	10,50
T2-S3	10,50
T3-S	10,50

T3-S2	14,40
T3-S3	14,40
C2R2	12,38
C3R2	14,40
C3R3	14,40
Doblemente Articulado	16,00

4.3 PESOS Y CAPACIDADES MAXIMAS PARA LOS VEHICULOS DE CARGA

- Se permitirá una variación hasta del 5 % de desbalance en el peso por eje indicado en todos los vehículos de carga, siempre que el peso bruto vehicular no exceda del peso máximo autorizado en esta Norma.
- Para la Circulación de vehículos de carga doblemente articulados se permite la circulación siempre y cuando no sobrepase el peso máximo permitido por eje y una longitud máxima de 23m.
- El vehículo o combinación de vehículos cuyas separaciones entre ejes sea menor a 5 metros el peso máximo permisible (en Kilogramos) se calculará por medio de la fórmula:

$$W= 1,000 [LN/(N-1) + 2.5N +5.5]$$

En donde: L= separación entre ejes más distantes en m.

N= número de ejes simples (para vehículos de más de 5 ejes se usará N=5)

- Se permite que vehículos o combinación de vehículos circulen por carreteras con un peso bruto vehicular máximo hasta los indicados en las tablas que se encuentran al final de la presente Norma.

5. SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

Para el transporte de hidrocarburos, productos tóxicos y otras sustancias peligrosas o contaminantes, los transportistas deberán cumplir con las normativas, y reglamentación vigente.

5.1 CLASIFICACION DE MATERIALES PELIGROSOS (ONU)

Los vehículos de carga que transporten este tipo de materiales deben contar con rombós en un lugar visible que indiquen la clase y grado de peligrosidad del producto que transportan; además deben llevar una placa naranja en forma de rectángulo con el numero de identificación del material según el Manual de las Naciones Unidas para Sustancias Peligrosas.

La clasificación e identificación de los materiales y desechos peligrosos se establece de conformidad a las normas internacionales de acuerdo al orden siguiente:

CLASE 1

EXPLOSIVOS

Son materiales o dispositivos que funcionan con una liberación de gas y calor.

Su grado de riesgo se clasificará en la forma siguiente:

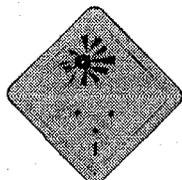
División 1.1 Materiales y objetos que representan un riesgo de explosión en masa.

División 1.2 Materiales y objetos que representan un peligro de proyección sin riesgo de explosión en masa.

División 1.3 Materiales y objetos que representan un riesgo de incendio cuyo efecto es una ligera llama.

SIMBOLO:

Las divisiones: 1.1, 1.2, 1.3, se representarán con bomba explotando con fondo anaranjado.



(No. 1)

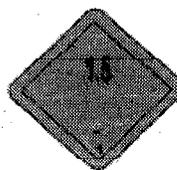
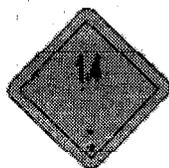
Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3

Símbolo (bomba explotando): negro; fondo: anaranjado; figura. "1" en la esquina inferior.

División 1.4 Materiales y objetos que sólo presentan un pequeño riesgo de explosión en caso de ignición durante el transporte.

División 1.5 Materiales muy poco sensibles.

SÍMBOLO: Las divisiones 1.4, 1.5, fondo anaranjado; figuras negras.



CLASE 2

GASES

Las condiciones de transporte de gases se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Comprimidos:** Aquel que bajo presión es totalmente gaseoso a 20° centígrados.
- Gases Licuados:** El que es parcialmente líquido a 20° centígrados
- Gases licuados refrigerados:** El que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gases en solución:** Aquel que está comprimido y disuelto en un solvente.

Las cuales se clasifican según los tipos de divisiones:

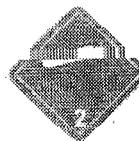
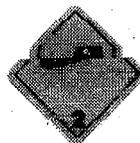
División 2.1. - Gases inflamables.

Símbolo: Llamá color negro o blanco, fondo rojo.



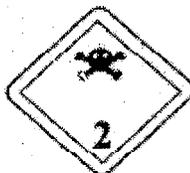
División 2.2. - Gases no inflamables.

Símbolo: Cilindro de Gas color negro o blanco, fondo verde.



División 2.3. - Gases venenosos.

Símbolo: Cráneo y tibia cruzadas en color negro; fondo blanco.



CLASE 3

LIQUIDOS INFLAMABLES Y LIQUIDOS COMBUSTIBLES

División 3.1 Líquidos Inflamables

Cualquier líquido que presentan un punto de inflamación bajo los 37 °C.

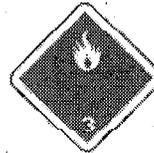
División 3.2 Líquidos Combustibles

Cualquier líquido que tiene un punto de inflamación en o sobre los 37°C y bajo los 93°C.

División 3.3 Líquido Pirófico

Cualquier líquido que se inflama espontáneamente en aire seco o húmedo en o bajo los 54°C.

Símbolo: Llama color blanco, fondo rojo y texto blanco.

**CLASE 4****SOLIDOS INFLAMABLES**

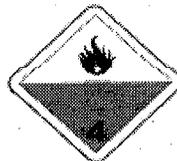
Son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

División 4.1. - Sólidos inflamables

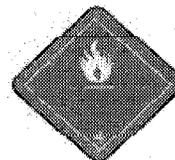
Símbolo: llama color negro; fondo blanco con siete franjas rojas y texto en negro.

**División 4.2. - Materiales que pueden experimentar combustión espontánea**

Símbolo: llama color negro; Fondo blanco mitad superior y fondo rojo mitad inferior y texto en negro.

**División 4.3. - Peligro en contacto con el agua o aire.**

Símbolo: llama en blanco, fondo azul y texto en blanco.

**CLASE 5****OXIDANTES Y PEROXIDOS ORGANICOS**

Se dividen en:

División 5.1 - Oxidantes o Comburentes líquidos y sus soluciones acuosas:

Sustancias que sin ser necesariamente combustibles, liberan cantidades de oxígeno y causan la combustión en otras.

División 5.2. - Peróxidos Orgánicos:

Sustancias orgánicas térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica auto acelerada, las cuales tienen las propiedades:

1. Ser susceptibles de una descomposición explosiva
2. Arder rápidamente.
3. Ser sensible a los impactos o a la fricción.
4. Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias.
5. Causar daños a la vista

Símbolo: llama sobre un círculo negro; fondo amarillo



CLASE 6

TOXICOS Y AGENTES INFECCIOSOS

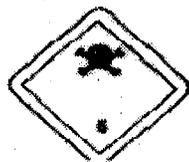
La que comprende los materiales Tóxicos y Agentes Infecciosos:

División 6.1.- Tóxicos agudos (Venenosos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto en la piel. Símbolo: Calavera y tibias cruzadas en negro fondo blanco y texto negro.

División 6.2 Agentes nocivos: Evitar el contacto.

Símbolo: Espiga de trigo cruzada en negro, fondo blanco, texto negro.

División 6.3- Material Infecciosos: todo producto repugnante a la vista que pueda producir una enfermedad en el hombre o animales (vísceras, glándulas, estiércol, etc.)



CLASE 7

MATERIALES RADIOACTIVOS

Sustancias que emiten partículas y radiaciones, capaces de provocar daños en las células.

División 7.1- Categoría 1 Blanca.

Símbolo: Trébol en negro, fondo blanco, texto obligatorio "radioactivo 1", "contenido" y "actividad".

División 7.2- Categoría 2 Amarilla.

Símbolo: Trébol en negro, fondo la mitad superior amarilla con la orilla blanca y mitad inferior blanca, texto obligatorio "radioactivo 2", "contenido" y "actividad"

División 7.3. -Categoría 3 Amarilla.

Símbolo: Trébol en negro, fondo la mitad superior amarilla con la orilla blanca y mitad inferior blanca, texto obligatorio "radioactivo 3", "contenido" y "actividad", es necesario mencionar que las leyendas de los rombos deben estar en idioma castellano.



Estos productos son considerados como casos de suma peligrosidad.

CLASE 8**CORROSIVOS**

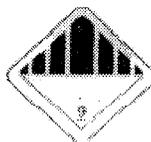
Son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química, causan lesiones graves a los tejidos vivos con lo que entran en contacto o que si se produce un escape, pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Símbolo: Líquido goteando de dos tubos de dos recipientes de vidrio.

**CLASE 9****VARIOS**

Se incluirán los materiales y objetos que a lo largo del transporte, impongan un peligro diferente de los que contemplan las restantes clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a las personas y la propiedad a terceros.

Símbolo: Siete franjas verticales en la mitad superior negro, fondo blanco.

**5.2 SEÑALIZACION DE EXTERIORES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.**

5.2.1 Todo contenedor, pipa o cisterna deberá portar el rombo y el cartel color naranja que identifique el tipo de material que transporta, y deben ser ubicados de la siguiente manera:

- a) En las partes laterales.
- b) En la parte trasera.
- c) En la parte frontal.

5.2.2 Las medidas de las señalizaciones exteriores son las siguientes:

- a) Los rombos deben medir 30 cm por lado.
- b) El rectángulo color naranja debe medir 30 cm de base y tener una altura de 12 cm. Este debe tener un reborde negro de 1 cm.
- c) Los números del rectángulo deben medir 6.5 cm de alto por 1.5 cm de ancho y serán de color negro.

5.2.3 Cuando el vehículo transporte dos o más materiales peligrosos, se debe colocar la señalización para cada material.

6. REGLAS DE SEGURIDAD VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA.**6.1 Instrumentos de seguridad vial con que debe contar el vehículo:**

- 6.1.1** Toldos, lonas, u otros accesorios cuando se transporte carga que provoque polvo o cualquier inconveniente.
- 6.1.2** Espejos retrovisores exteriores colocados al lado derecho e izquierdo del vehículo de tal manera que el conductor pueda desde su asiento observar la vía que quede atrás y a los lados de su vehículo.
- 6.1.3** Los vehículos de carga que hace mención esta norma deben tener al menos dos dispositivos de seguridad vial de alta reflectividad, tales como: cintas adhesivas reflejantes grado diamante, de por lo menos 1000 Cm² de área cada uno que refleje luz roja y blanca colocadas en los laterales como la parte trasera del vehículo, en una longitud mínima de 1 mt.

6.1.4 Los vehículos de carga que hace mención esta norma deben estar provistos de un extintor de incendios, luces intermitentes y triángulos reflectivos de intensidad grado diamante con soporte incorporado en perfecto estado de funcionamiento. Art.188 del Reglamento General de Tránsito.

6.2 De las condiciones de seguridad vial:

- 6.2.1** Contar con las llantas en buen estado, éstas no deben tener un punto donde su profundidad sea inferior a 4 mm.
- 6.2.2** Todo motorista deberá regular su velocidad a las dificultades de la circulación o de los obstáculos previsible y reducirla apreciablemente:
 - a) Al atravesar las áreas urbanas.
 - b) Fuera del área urbana, cuando la carretera no esté despejada y no existan buenas condiciones de visibilidad; en las curvas, los descensos pronunciados, los tramos de carretera estrechos, en los cruces y al aproximarse a pendientes.

- 6.2.3 En el interior de la cabina de no se permitirá transportar a más de 2 personas.
- 6.2.4 No se permitirá que las cargas sobresalgan del vehículo.
- 6.2.5 Contar con luces direccionales.
- 6.2.6 La carga no debe hacer contacto con la vía pública.
- 6.2.7 En caso de desperfecto y reparación de los vehículos de carga en la vía pública, el motorista deberá colocar triángulos o conos de seguridad adelante y atrás del vehículo a una distancia no menor de 100 mts.
- 6.2.8 Un vehículo que transporta materiales peligrosos puede estacionarse en la vía pública, siempre y cuando el conductor cumpla con las disposiciones legales vigentes.
- 6.2.9 Para los vehículos de carga que transporten materiales peligrosos queda prohibido:
1. Llevar personas no autorizadas por la empresa responsable
 2. Animales
 3. Productos relacionados con la alimentación y la salud.
- 6.2.10 Cuando se transporten materiales peligrosos y se presentaran condiciones meteorológicas adversas que impidan la visibilidad a una distancia aproximada de 50 mts. el conductor del vehículo deberá estacionarlo absteniéndose de hacerlo en pendientes, curvas, puentes, cerca de instalaciones eléctricas de alta tensión u otro lugar que presente peligro para la carga.
- 6.2.11 El vehículo que transporte materiales peligrosos debe llevar un marchamo que solo podrá ser quitado por la autoridad competente cuando se requiera una inspección.
- 6.2.12 El embalaje de los vehículos que transporten materiales peligrosos, debe cumplir con lo estipulado en la legislación vigente.
- 6.3 Criterios de seguridad para conductores de vehículos que transportan materiales peligrosos:**
- 6.3.1 No ingerir bebidas alcohólicas durante la conducción ni durante las 6 horas que preceden a la misma.
- 6.3.2 No ingresar al vehículo con aparatos de alumbrado con llama (encendedor, fósforos, etc.)
- 6.3.3 No fumar en los siguientes casos: durante la marcha del vehículo, en las proximidades de los bultos y de los vehículos estacionados, durante la manipulación de la carga.
- 6.4 Medidas iniciales a seguir, por el motorista que transporta materiales peligrosos, en caso de accidente:**
- 6.4.1 El motorista deberá notificar al departamento de operaciones de la empresa lo siguiente: indicar el lugar y hora exacta del accidente; informar si hay víctimas y su condición; describir si se ha derramado algo, si se observa nube, humo o vapor.
- 6.4.2 En caso de no poder comunicarse con la empresa informar a las autoridades del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional Civil y Cuerpos de Socorro.
- 6.4.3 El conductor debe permanecer al cuidado del vehículo y su carga hasta que llegue el auxilio correspondiente, siempre y cuando esto no represente peligro para su persona.
- 6.5 Toda persona natural o jurídica que importe o comercialice vehículos, debe de prever que éstos sean adecuados a la presente norma en lo relacionado a las capacidades, peso y dimensiones.

7. BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1. Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) "ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACION POR CARRETERA DEL 10 DE JUNIO DE 1958". Documento final, 11 de diciembre del 2000.
2. "GUIA NORTEAMERICANA DE RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIA".
3. "LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL".
4. TPC Mercancías Peligrosas

8. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde al Vice Ministerio de Transporte, Ministerio de Obras Públicas y Policía Nacional Civil la vigilancia y verificación para el cumplimiento de esta norma obligatoria.

APENDICE NORMATIVO

PESOS Y DIMENSIONES MÁXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO

TABLAS

- TABLA 1** Camión Unitario
- TABLA 2** Tracto Camión Articulado
- TABLA 3** Camión Remolque.

TABLA 1
“CAMION UNITARIO”

LONGITUD Y PESO MAXIMO PERMISIBLE POR TIPO DE VEHICULOS									
TIPO DE VEH.	ESQUEMA DEL VEHICULO	1er. EJE	2do. EJE	3er. EJE	4to. EJE	5to. EJE	6to. EJE	PESO/MAXIMO EN TON. METR.	LONGITUD MAXIMA METROS
C-2 A	 1 2	ENTRE 1.50 4.00	ENTRE 2.50 6.00					4.00 a 10.00	7.00
C-2	 1 2	5.00	10.00					15.00	12.00
C-3	 1 2 3	5.00	16.50 8.25 8.25					21.50	12.00
C-4	 1 2 3 4	5.00	20.00 6.67 6.67 6.66					25.00	16.75

TABLA 2
“TRACTOCAMION ARTICULADO”

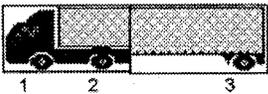
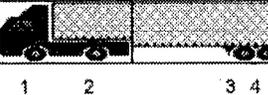
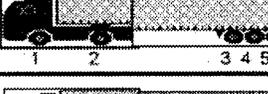
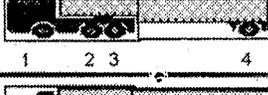
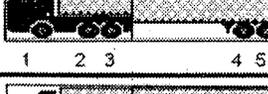
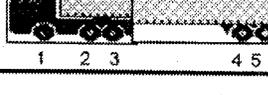
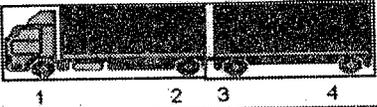
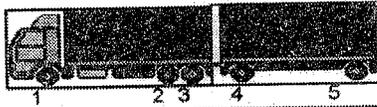
LONGITUD Y PESO MAXIMO PERMISIBLE POR TIPO DE VEHICULOS									
TIPO DE VEH.	ESQUEMA DEL VEHICULO	1er. EJE	2do. EJE	3er. EJE	4to. EJE	5to. EJE	6to. EJE	PESO/MAXIMO EN TON. METR.	LONG. MAX. MET.
T2-S1	 1 2 3	5.00	9.00	9.00				23.00	16.75
T2-S2	 1 2 3 4	5.00	9.00	16.00 8.00 8.00				30.00	17.50
T2-S3	 1 2 3 4 5	5.00	9.00	20.00 6.67 6.67 6.66				34.00	17.50
T3-S1	 1 2 3 4	5.00	10.00 8.00 8.00		9.00			30.00	20.30
T3-S2	 1 2 3 4 5	5.00	16.00 8.00 8.00		16.00 8.00 8.00			37.00	20.30
T3-S3	 1 2 3 4 5 6	5.00	16.00 8.00 8.00		20.00 6.67 6.67 6.66			41.00	20.30

TABLA 3
"CAMION REMOLQUE"

LONGITUD Y PESO MAXIMO PERMISIBLE POR TIPO DE VEHICULOS									
TIPO DE VEH.	ESQUEMA DEL VEHICULO	1er. EJE	2do. EJE	3er. EJE	4to. EJE	5to. EJE	6to. EJE	PESO MAXIMO TON. METR.	LONG. MAX. MET.
C2-R2		5.00	10.00	4.50a	4.50a			24.00	18.30
		5.00	10.00	4.50a	7.00b			26.50	
		5.00	10.00	7.00b	7.00b			29.00	
C3-R2		5.00	16.50		4.50a	4.50a		30.50	18.30
		5.00	8.25	8.25	4.50a	4.50b		33.00	
		5.00			7.00b	7.00b		35.50	
C3-R3		5.00	16.50		4.a	13.00		38.50	18.30
		5.00	8.25	8.25	6.5b	6.50	6.50	41.00	

a: Eje simple llanta sencilla

b: Eje simple llanta doble.

2o.) En cumplimiento a los compromisos adquiridos por los países miembros con la OMC, el presente Acuerdo entrará en vigencia SEIS meses después de su publicación en el Diario Oficial.

3o.) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

MIGUEL E. LACAYO,
MINISTRO.

(Rubricado por el señor Presidente de la República).

ACUERDO No. 406

San Salvador, 27 de mayo de 2002.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud suscrita por el Ingeniero GILBERTO ENRIQUE CASANOVA GUILLEN, en el carácter de Gerente General del Comité Ejecutivo de la FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, relativa a que se le modifique los Cánones y tarifas a cobrar para el evento "FERIA DEL PROGRESO", el cual se celebrará del 31 de mayo al 9 de junio del presente año.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo de la Feria Internacional, mediante el punto Número Cuatro, Informe de Comisión de Eventos, puntos de Acuerdo, Literal "A", del Acta de Sesión Ordinaria de Comité Ejecutivo de la Feria Internacional, Número Un Mil quinientos tres de fecha veinticuatro de abril de dos mil dos, modifico las tarifas y cánones de arrendamiento aprobadas para dicho evento.

POR TANTO:

De conformidad con el literal L) del artículo 5 de la Ley del Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador.

ACUERDA:

1°. Modificar el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía Número 370 de fecha siete de mayo del presente año, en cuanto al valor de las tarifas y cánones de arrendamiento a cobrar y fecha de realización del evento FERIA DEL PROGRESO, que se llevará a cabo del treinta y uno de mayo al nueve de junio del presente año, así:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

AREA DE ALIMENTOS

Foodcourt	Valor en Dólares
Zona 1 (6 locales)	\$ 1.20 X M2 + IVA
Zona 2 (5 Locales)	\$ 1.20 X M2 + I VA
Kioskos	\$137.15 X M2 +IVA
Abastecimiento de productos	\$571.45 + IVA
Area para Bodega	\$ 15.10 + IVA
Tarifas	
Estacionamiento General	\$ 1.15
Bono de parqueo para expositores	\$37.75 + I VA
Credencial extra	\$ 9.75 + IVA
Credenciales de Trabajo	GRATIS

2°. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE. (Rubricada por el señor Presidente de la República). Miguel E. Lacayo, Ministro de Economía.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 15-0287.-

SAN SALVADOR, 20 de marzo de 2002.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución N° 123 de fecha 20 de marzo de 2002, emitida por División de Acreditación, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR "PROFESORA JUDITH CELINA MONROY DE FUENTES", ubicado en Centro Penal de Ciudad Barrios, Colonia Vista Hermosa, entrada principal a Ciudad Barrios, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; para que funcione en el Nivel de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, jornada diurna II) Que en la misma Resolución relacionada en el numeral anterior se reconoce como Director al Profesor JOSE BENJAMIN CHICAS RIVERA, PDN2, NIP N° 0307518; III) Que según el Certificación de Acta N° 140, Punto II, de fecha 18 de enero de 2002, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en ; el considerando anterior como CENTRO ESCOLAR "PROFESORA JUDITH CELINA MONROY DE FUENTES" Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación: POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le Concede ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero de 2002, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Oficial CENTRO ESCOLAR "PROFESORA JUDITH CELINA MONROY DE FUENTES", en el Nivel de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, jornada diurna; 2) Reconocer como Director al Profesor JOSE BENJAMIN CHICAS RIVERA, PDN2, NIP N° 0307518; 3) Su infraestructura será identificada con el Código No. 90034.; 4) Dejase sin efecto en su totalidad el Acuerdo No. 15-0030 de fecha 25 de enero de 2002. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación. A. E. JACIR S.

ACUERDO N° 15- 0354.

San Salvador, 2 de abril de 2002.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la División de Acreditación Académica se ha presentado JUAN GABRIEL ORANTE SANDOVAL, solicitando EQUIVALENCIA de sus Estudios de Cuarto Grado de Bachillerato en Computación con Orientación Científica, realizados en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, Departamento de Solola, República de Guatemala en el año de 2001, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos

legales. ACUERDA: Dar como Equivalente los Estudios de Cuarto Grado de Bachillerato en Computación con Orientación Científica realizados por JUAN GABRIEL ORANTES SANDOVAL en la República de Guatemala con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Segundo Año de Bachillerato General. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación A. E. JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso No. 14564).

ACUERDO N° 15-0560.

San Salvador, 23 de abril de 2002

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SOFIA HERNANDEZ JOVEL, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA URBANA, obtenido en el COLEGIO EVANGÉLICO MIXTO LA PATRIA, DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, en el año 2001; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 3 y 16, literal b) del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en el mismo a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de estudios Universitarios, suscrito por nuestro país, ratificado y vigente, procede dicha Homologación. POR TANTO: con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Convención, ACUERDA: 1° Reconócese la validez académica de los estudios de MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA URBANA, realizados por SOFIA HERNANDEZ JOVEL, en la República de Guatemala; 2°) Tiénesse por incorporada a SOFIA HERNANDEZ JOVEL, como PROFESORA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República) La Ministra de educación A. E. JACIR.S.

(Mandamiento de Ingreso No. 14465).

ACUERDO N° 15-0516.-

San Salvador, 29 de abril de 2002.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se emitió Acuerdo con error en el nombre del Centro Educativo, ya que se elaboró el Acuerdo No. 15-0794 de fecha 27 de Julio de 2001, de Creación; Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO CRISTIANO "JOSÚE" ubicado en Prolongación Avenida Independencia Sur, Autopista a San Salvador, frente a gasolinera ESSO La Heroica, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y la dirección correcta es Prolongación Avenida Independencia Sur, Autopista a San Salvador, frente a gasolinera ESSO La Heroica, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Todo de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Rectificar el Acuerdo No. 15-0794 con fecha 27 de julio de 2001, únicamente en lo relacionado a la dirección, lo correcto es: Prolongación Avenida Independencia Sur, Autopista a San Salvador, frente a gasolinera ESSO La Heroica, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.; 2) El Acuerdo No. 15- 0794, seguirá vigente en lo relacionado a los Niveles ya autorizados por el Ministerio de Educación. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso No. 14543).

ACUERDO N° 15-0794.-

San Salvador, 27 de julio de 2001.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución N° 184 de fecha 25 de julio de 2001, emitida por la División de Acreditación, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO CRISTIANO "JOSÚE" ubicado en Prolongación Avenida Independencia Sur, Autopista a San Salvador, frente a gasolinera ESSO la Heroica, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia, el Primero Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna; II) Que en la misma Resolución relacionada en el numeral anterior se reconoce como Directora a la Profesora ANA EDELMIRA ORELLANA DE RIVERA, PDN2, NIP N° 1801371; III) Que según Certificación de Acta N° 134, Punto IV, de fecha 4 de mayo de 2001, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO CRISTIANO "JOSÚE". Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación; POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero de 2001, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO CRISTIANO "JOSÚE", en los Niveles de Educación Parvularia, el Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna; 2) Reconocer como Directora a la Profesora ANA EDELMIRA ORELLANA DE RIVERA, PDN2, NIP N° 1801371; 3) Su infraestructura será identificada con el Código N° 21235. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. E. JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso No. 14544).

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de mayo de dos mil dos. El Tribunal,

ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ANA ELIZABETH AVALOS PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE y PUBLIQUESE --A. G. CALDERON.-- R. HERNANDEZ VALIENTE.-- MARIO SOLANO.--J. ENRIQUE ACOSTA.-- VELASCO. --DE BUITRAGO.-- M. CLARA.-- E. CIERRA.-- GUSTAVE T.-- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Mandamiento de Ingreso No. 14466)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 2/2002.-

LA CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo establecido en el Art. 17 numeral 3) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es competencia de la Cámara de Segunda Instancia, dictar las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de sus funciones Jurisdiccionales.
- II. Que el Reglamento vigente para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales, tiene vacíos que obstaculizan una eficiente y eficaz labor de la Fiscalización Jurisdiccional, por lo que es necesaria su actualización.

POR TANTO:

De conformidad a los Arts. 195 atribución 6ª, de la Constitución y 17 numeral 3) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA, el siguiente

REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

TITULO I

CAPITULO I

DE LAS CAMARAS

Art. 1.- La Función Jurisdiccional de las Cámaras de Primera y Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que en adelante podrá abreviarse "La Corte", tendrá lugar sólo respecto de las atribuciones, facultades y funciones del Presidente de la Corte que impliquen actos Jurídicos de establecimiento de responsabilidad de carácter patrimonial; su asiento será la ciudad de San Salvador.

La jurisdicción de las Cámaras a que se refiere el inciso anterior, abarca a todas aquellas entidades, organismos y servidores del sector público y terceros a que se refiere la Ley de la Corte, y se extenderá a todo el territorio nacional y a las embajadas y representaciones consulares de nuestro país en el extranjero.

CAPITULO II

CAMARAS DE PRIMERA INSTANCIA

Art. 2.- Las Cámaras de Primera Instancia se denominarán: Cámara Primera, Cámara Segunda, Cámara Tercera...de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. El número de Cámaras de Primera Instancia se establecerá en la Ley de Salarios, según las necesidades reales de la Corte.

Art. 3.- Las Cámaras de Primera Instancia estarán integradas por dos Jueces de Cuentas, quienes deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de treinta años de edad, Abogados de la República, de reconocida honorabilidad y capacidad y estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

Cada Cámara de Primera Instancia y la de Segunda Instancia llevará los libros siguientes: de inventarios, de entrada de expedientes, de conocimientos, de sacas, de actas y acuerdos.

Art. 4.- La atribución principal de las Cámaras de Primera Instancia, es la de conocer del Juicio de Cuentas, tramitándolo y velando por la pronta conclusión del mismo, desde que se interpone la demanda, hasta la pronunciación de la sentencia respectiva; y de la admisibilidad de los recursos que se interpongan de dicha sentencia.

Art. 5.- El nombramiento de los Jueces de Cuentas y la organización de las Cámaras de Primera Instancia se hará por Acuerdo que tome la Cámara de Segunda Instancia de la Corte.

En el acuerdo de organización se indicará la numeración ordinaria de las Cámaras de Primera Instancia.

**CAPITULO III
CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Art. 6.- La Cámara de Segunda Instancia estará integrada por el Presidente de la Corte, quien a su vez será el Magistrado Presidente, Primero y Segundo Magistrado.

Art. 7.- Corresponde a la Cámara de Segunda Instancia: nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los Jueces de Primera Instancia; organizar a las Cámaras de Primera Instancia; y las demás que la Ley de la Corte le señale.

Art. 8.- El estudio previo de las resoluciones que han de pronunciarse por la Cámara de Segunda Instancia se hará conjuntamente o separadamente por los integrantes de la misma. La resolución se tomará por unanimidad o por mayoría de votos.

**CAPITULO IV
DE LOS SECRETARIOS, COLABORADORES Y
NOTIFICADORES**

Art. 9.- Para ser Secretario de las Cámaras se requiere: Ser graduado en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de reconocida capacidad y honorabilidad.

Art. 10.- Los Secretarios de Primera y Segunda Instancia tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Recibir los escritos que se presenten a las Cámaras de Primera Instancia y a la Cámara de Segunda Instancia, anotando al margen o al final de aquellos y a presencia del interesado, el día y hora de su presentación, autorizando esta razón con su firma; cerciorándose de la identidad de quien lo presenta y de si está firmado por él o a su ruego por otra persona, haciendo constar esta circunstancia. Todo escrito presentado deberá llevar firma y sello de Abogado director, so pena de no admitirse.
- 2) Despachar oportunamente la correspondencia oficial de las Cámaras.
- 3) Autorizar con su firma todos los actos de las Cámaras; la falta de dicha firma producirá nulidad.
- 4) Encargarse de los libros a que se refiere el Inc. 2º del Art. 3 del presente Reglamento.
- 5) Guardar secreto en los casos que lo exijan.
- 6) Cuidar de los archivos, que estén a su cargo; que los expedientes tengan sus carátulas, que estén cosidos y foliados por su orden y con el aseo debido, sin perjuicio de las responsabilidades que caben a los Jueces.
- 7) Y demás asuntos y órdenes que los Jueces y Magistrados les encomienden.

Art. 11.- Los Secretarios serán el medio de comunicación entre los Jueces y los Colaboradores Jurídicos y demás personal en los asuntos de trabajo, y supervisarán el desempeño laboral del personal asignado a la Cámara.

Art. 12.- Los Colaboradores Jurídicos para su nombramiento deberán haber aprobado, como mínimo el Tercer año de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, lo cual deberá comprobarse con la certificación de notas extendida por la respectiva Universidad.

Los Colaboradores Jurídicos tendrán a su cargo la sustanciación de los Juicios de Cuentas y expedientes administrativos que le hayan sido asignados, así como los estudios y trabajos que les encomienden los Jueces o los Magistrados, debiendo guardar secreto en todos los asuntos relacionados con su cargo.

Art. 13.- Los Notificadores de las Cámaras tendrán la responsabilidad principal de hacer los emplazamientos, notificaciones y citaciones de los procesos en Primera y Segunda Instancia; en un plazo que no exceda de ocho días hábiles a la fecha de haberse pronunciado la resolución o sentencia respectiva.

**TITULO II
CAPITULO I
DE LA SUSTANCIACION Y DE LA SENTENCIA**

Art. 14.- La Sustanciación de los Juicios en Primera Instancia corresponde a los Jueces que integran las Cámaras.

El Magistrado Presidente acordará por sí solo los decretos, o autos de sustanciación de los recursos de que conoce la Cámara de Segunda Instancia.

Art. 15.- Recibida la demanda respectiva, la Cámara de Primera Instancia deberá resolver sobre su admisibilidad a más tardar dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la fecha de haberse recibido; debiendo hacerse el emplazamiento correspondiente dentro de los diez días contados a partir del siguiente al que se pronunció la resolución admitiendo la demanda.

Art. 16.- Las prevenciones que las Cámaras de Primera Instancia hagan relativas a subsanar deficiencias o vacíos de las demandas, deberán ser evacuadas por la parte demandante dentro de los tres días siguientes al de la notificación correspondiente.

Si la parte demandante no le diere cumplimiento a la prevención realizada, la Cámara la tendrá por evacuada y le dará cumplimiento a la parte inicial del Artículo anterior.

Art. 17.- Para que haya sentencia ya sea interlocutoria o definitiva, será necesaria la conformidad de los dos Jueces que componen la Cámara debiendo firmar la misma juntamente con el Secretario de Actuaciones.

Cuando en la Cámara no resultare la conformidad para hacer sentencia, se llamará al Juez interino que designe la Cámara de Segunda Instancia, para lo cual deberá hacérsele saber dicha circunstancia.

Para los efectos del inciso anterior, el discordante razonará su voto firmando también la sentencia respectiva.

Art. 18.- Cuando la Cámara de Segunda Instancia tenga a bien ordenar la práctica de una diligencia, tales como inspecciones, compulsas, peritajes u otra similares, podrá comisionar a una Cámara de Primera Instancia distinta de la que dictó el fallo recurrido, para que la diligencie.

Art. 19.- El nombramiento de peritos a que haya lugar, ya sea en Primera o en Segunda Instancia se hará de la siguiente forma:

- a) A propuesta y de común acuerdo de las partes interesadas.
- b) De no haber acuerdo de las partes, la Cámara de Primera o de Segunda Instancia en su caso, lo hará de oficio.

Art. 20.- La parte que proponga al perito será responsable del pago de sus honorarios. En caso de que el nombramiento sea de oficio será Ad-honorem.

Art. 21.- Los impedimentos, recusaciones y excusas de los Jueces de Cuentas, se hará ante la Cámara de la cual es parte integrante, debiendo remitirse el escrito que la contenga al día siguiente de recibido, a la Cámara de Segunda Instancia para que ésta resuelva, citando al recusante para que dentro de tres días, ocurra ante dicha Cámara a usar de su derecho.

Art. 22.- Los impedimentos, recusaciones y excusas del Magistrado Presidente y Magistrados, de la Cámara de Segunda Instancia los resolverán los restantes miembros no recusados.

Art. 23.- La Sentencia definitiva en los Juicios de Cuentas deberá pronunciarse en un plazo que no exceda de noventa días contados a partir del día siguiente de la contestación de la demanda, de haberse notificado la declaratoria de rebeldía, o en su caso de los treinta días a que se refiere el Art. 68 de la Ley de la Corte.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Art. 24.- La Sentencia definitiva pronunciada en Primera Instancia admitirá los recursos de Revisión y Apelación.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Cámara de Primera Instancia que pronunció la sentencia de la cual se recurre, para ante la Cámara de Segunda Instancia, en el plazo establecido por la Ley.

Si la Cámara de Primera Instancia negare la apelación, debiendo haberla concedido, podrá la parte recurrir de conformidad a lo establecido en los Arts. 74 y 75 de la Ley de la Corte.

Art. 25.- El escrito en el que se interponga el Recurso de Revisión se presentará ante la Cámara de Segunda Instancia, con los documentos que justifiquen el Recurso, de lo contrario será inadmisibile.

TITULO III CAPITULO I DE LOS JUECES INTERINOS

Art. 26.- En los casos de impedimento, excusa, ausencia prolongada, discordia u otra causa similar, de los Jueces propietarios la Cámara de Segunda Instancia nombrará Jueces Interinos; quienes deberán reunir los mismos requisitos que los propietarios.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- La Oficina de Recepción y Distribución de Demandas, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir las demandas que presenta el Fiscal General de la República y posteriormente distribuir las equitativamente a las Cámaras de Primera Instancia; así como de custodiar de los expedientes administrativos que se acompañan a la demanda.
- b) Informar por escrito el Señor Presidente de la Corte, si la demanda fue presentada fuera del plazo de treinta días que señala el Inc. 6o.) del Art. 64 de la Ley de la Corte para los efectos legales.

Art. 28.- Los Juicios pendientes en Primera y Segunda Instancia que se encuentren tramitándose de conformidad con la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de 1939, continuará su trámite con los procedimientos de dicha Ley y su respectivo reglamento.

Art. 29.- De la demandas presentadas antes de la vigencia del presente reglamento, continuarán tramitándose de conformidad al reglamento anterior.

Art. 30.- Lo no previsto en la Ley de la Corte y este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, en lo que fuere aplicable.

CAPITULO III DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 31.- Derógase el Reglamento para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 332 del 7 de agosto de 1996.

Art. 32.- El presente Reglamento entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil dos.

ING. JOSE RUTILIO AGUILERA CARRERAS,
PRESIDENTE.

DR. ABDON MARTINEZ h.,
PRIMER MAGISTRADO.

LIC. MARTIR ARNOLDO MARIN,
SEGUNDO MAGISTRADO.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUACOTECHI ADIG

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye en el Municipio de Guacotecti, la Asociación de Desarrollo Integral de Guacotecti, la cual en el curso de estos Estatutos se denominara "La Asociación", y estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

El nombre de la Asociación podrá abreviarse ADIG, y tendrá su domicilio en el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas. Sin embargo podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso y desarrollo del Municipio, con el apoyo de las autoridades locales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas.
- b) Fomentar el espíritu de Comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas del Municipio.
- c) Coordinar y cooperar con otras Asociaciones u organizaciones Comunales organizadas en la misma Jurisdicción, para el logro de una mayor integración de sus Miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de las bases de la Asociación, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las Comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus Asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de las Comunidades, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en el municipio.
- f) Promover todo tipo de actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para el funcionamiento de la Asociación e implementar acciones para el mejoramiento de las Comunidades.
- g) Promover las organizaciones juveniles y de mujeres para hacerlos partícipes de la responsabilidad y beneficios de los programas de desarrollo local que se ejecuten.

- h) Garantizar que en toda acción de mejoramiento Comunal, las mujeres de nuestras comunidades, tengan plena participación y equidad en sus beneficios.
- i) Promover todo tipo de acciones que tengan como fin la preservación y rescate de los recursos naturales en deterioro en nuestra localidad, así como la promoción de valores que tengan que ver con el mejoramiento y protección del Medio Ambiente
- j) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de las comunidades, así como en cualquier actividad en el campo, social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueren legales y provechosos para las Comunidades del Municipio.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Son **Socios Fundadores**, todas las personas que firman el Acta de Constitución de la Asociación;

Son **Socios Activos**, todas las personas que obtendrán su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos:

Son **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser asociado son requisitos: Ser mayor de quince años; con residencia en esta misma localidad, de buena conducta y ser admitido por acuerdo de Junta Directiva, previa solicitud del interesado:

Art. 5.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles para un mayor incremento de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria y en legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad con todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de su aniversario y Extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva. La Convocatoria podrá ser verbal o escrita y se hará por medios públicos y colectivos.

Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 12.- Habrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiese Quórum a la hora de su convocatoria, se hará una nueva para una hora después y se instalará dicha Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Acordar y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados a propuesta de la Junta Directiva y según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Establecer y acordar sanciones a los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Aprobar y conformar de entre sus Miembros, y a propuesta de Junta Directiva, los Comités Especializados de Trabajo,

como: Medio Ambiente, Proyectos, Relaciones, Públicas, Salud, Educación y otros que fueren necesarios y provechosos para el mejor logro de los fines de la Asociación.

- i) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por: Un Presidente, Un Vice Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico y Cuatro Vocales.

Art. 15.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General en el mes de aniversario de su constitución, para un período de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada treinta días y Extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 17.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los mismos Directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y Reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los Socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.
- h) Señalar las fechas de celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, convocar a los Socios y elaborar la agenda de las mismas.
- i) Conocer las solicitudes y reclamos de los Asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- j) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.

- k) Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de sanciones a los Socios y Miembros de la Junta Directiva por faltas a sus obligaciones.
- n) Proponer a la Asamblea General y en base a las necesidades de trabajo de la Asociación, la conformación de los Comités Especializados de Trabajo, (CET).
- o) Nombrar de entre sus bases o dirigencia, los responsables de los Comités Especializados de Trabajo, siempre y cuando, éstos tengan afinidad con el campo de acción a que se refiera el Comité.
- p) Resolver todos los asuntos que no estén reglamentados en estos Estatutos, siempre que no sean de la competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Para ser Miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notaría para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 20.- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por inasistencia prolongada en sus obligaciones.
- d) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- e) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art. 21.- Cualquier Miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse las veces que la Asamblea General así lo requiera.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los asociados a sesiones de Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar legalmente a la Asociación tanto en Judicial como en lo Extrajudicial.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva, de Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación.

- e) Firmar con el Tesorero y un tercer designado, los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente autorizados.
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del Vice Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que defina la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución financiera o bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente y un tercer designado, los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a consideración de Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad, que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balances de la situación de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) Defender judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

Art. 28.- Las funciones de los Comités Especializados de Trabajo (CET), Son:

- a) Elaborar los estudios especializados necesarios en su campo de acción.
- b) Elaborar las propuestas de trabajo que se exijan en su campo. Para su debida aprobación por la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los Planes de Trabajo de su especialización previa aprobación de Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas o contribuciones que aporten los asociados, previo acuerdo de Asamblea General.
- b) Las subvenciones; ayudas y demás aportes Ordinarios y Extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividades realizadas por la Asociación.
- d) Donaciones, herencias, legados, contribuciones o financiamientos que se obtengan de personas naturales o jurídica tanto nacionales o extranjeras. Así como los bienes muebles e inmuebles que se compren o provengan de los mismos.
- e) Cualesquiera otros ingresos lícitos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 30.- Los Fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera o bancaria seleccionada y definida para tal efecto por la Junta Directiva, en la cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación, y serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación y uno más que la Junta Directiva designe de su seno.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. Sin embargo ésta se podrá disolver por disposición de la Ley; cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco Miembros; por incapacidad

en el cumplimiento de los objetivos para que haya sido creada y finalmente cuando así lo acuerden los Socios en sesión Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto deberá contar por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados.

Art. 32.- Acordada la Disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Junta Directiva, el remanente de los bienes si los hubieren, se donaran a una entidad legalmente constituida en el país que tenga fines similares y que deberá designarse por la Asamblea General que acordare su disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Asociación llevará sus Libros de Registro de Afiliados, de Actas, Financieros, todos foliados y sellados y debidamente autorizados, con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro, y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Consejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de una nueva Junta Directiva, la nómina de quienes la integran, También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de Miembros de Junta Directiva y de nuevos Miembros de la Asociación.

Art. 35.- La Alcaldía de Guacotecti, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año. Sin embargo, también lo podrá hacer en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de por lo menos diez Asociados.

Art. 36.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO:

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Integran de Guacotecti "ADIG". La cual consta de treinta y siete Artículos y no encontrando ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al Orden público ni a las buenas costumbres de conformidad con el Artículo treinta numeral veintitres y Artículo ciento diecinueve del Código Municipal este Concejo ACUERDA: Aprobar y a la vez conferirles a dicha Asociación el carácter de persona Jurídica.

Alcaldía Municipal de Guacotecti; Departamento de Cabañas a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dos. MEDARDO ANTONIO MENDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SONIA MARITZA SARAVIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL LA ESPERANZA, CANTON LOS TABLONES,
SECTOR UNO, CONCEPCION DE ATACO,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CAPITULO I

Art. 1. Se constituye la Asociación Comunal con la denominación de **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL**, la cual podrá abreviarse **ADESCOELT**, que de aquí en adelante en estos Estatutos se llamará la Asociación y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán y desarrollará sus actividades en la Comunidad del Cantón Los Tablones Sector Uno del Municipio de Concepción de Ataco.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal y estos Estatutos.

CAPITULO II

De la Naturaleza y el Objeto

Art. 3. La Asociación que se constituye es apolítica, no lucrativa, de carácter democrática y tendrá por objeto:

- a) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo social que beneficien a la Comunidad tales como Proyectos de vivienda, salud, recreación, servicios básicos y otros de igual naturaleza.
- b) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos de desarrollo económico que beneficien a los miembros de la Comunidad tales como: Establecimiento de talleres de aprendizaje de oficios, tiendas de consumo, grupos solidarios y micro empresas y otros de igual naturaleza.
- c) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos educativos que beneficien a la Comunidad tales como alfabetización, establecimiento de bibliotecas, centros educativos, becas y otras de igual naturaleza.
- d) Planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a proyectos educativos tales como danza, teatro, música, literatura, pintura, títeres y otros de igual naturaleza.
- e) Legalización de los inmuebles de sus miembros.
- f) Realizar cualquier actividad lícita, compatible con los objetivos que persiga la Asociación.

CAPITULO III

De la Dirección

Art. 4.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. La Administración corresponde a la Tesorería o a quien designe la misma Junta Directiva.

CAPITULO IV

De los Asociados

Art. 5.- Habrá dos clases de asociados y asociadas:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Serán Asociadas y Asociados. Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que por lo tanto ostentan la calidad de Asociadas y Asociados Fundadores; además lo serán las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la Comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgará la calidad de tales.

Requisitos para ser Socia o Socio Activo

Art. 6. Para ser Asociada o Asociado Activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de dieciocho años, excepto aquellos que provengan de Asociaciones Juveniles y sean mayores de quince días.
- c) Ser originario o vecino del Barrio.

Art. 7.- Las interesadas e interesados en ingresar a la Asociación, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva dirija, en la que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere procederá a incorporar al interesado o interesada, quien será juramentado en presencia del pleno de la Asamblea.

Del Registro de las Asociadas y los Asociados

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de asociadas y asociados, en el cual habrá una sección para Activos y otra para Honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: Edad, residencia, Número Cédula de Identidad Personal u otro documento de identificación, fecha de ingreso, ocupación.

De las Facultades o Derechos de las Asociadas y los Asociados

Art. 9. Serán facultades o derechos de las Asociadas o Asociados.

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- b) Presentar en las Asambleas Generales proposiciones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer y ser electo para cargos en la Junta Directiva.

PROPIEDAD DEL ARCHIVO

ARCHIVO MUNICIPAL

- e) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Aceptar previa justificación, cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Todas las demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno.

De los Derechos u Obligaciones de las Asociadas y los Asociados

Art. 10.- Serán deberes u obligaciones de las Asociadas y Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrado y desempeñar a cabalidad las comisiones que el Asociado se haya comprometido.
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.
- f) Pagar una cuota mensual.

Art. 11.- La calidad de Asociada o Asociado se perderá por retiro voluntaria, expulsión o muerte.

Art. 12.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito, será expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a el Municipio; o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 13. Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o la Comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para otros.
- d) Incumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva; siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 14.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión.

La Asociada o el Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado/a.

De todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

CAPITULO V

De la Asamblea General

Art. 15.- La Asamblea General estará constituida por todas y todos los Asociados Activos, inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 16. La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Serán ordinarias las reuniones de Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello; en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan las Asociadas y los Asociados.

Serán extraordinarias, al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

Art. 17.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria, deberán celebrarse una vez cada mes y Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad de las Asociadas y Asociados.

Art. 18.- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General las hará el Secretario de la Junta Directiva, por medio de un aviso con cinco días de anticipación a la fecha indicada; si la sesión no se celebre el día y la hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 20. Cuando una Asociada o Asociado no pueda asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General podrá delegar su voto a otro Asociado/a para que lo represente, debiendo justificar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada, cada Asociado solamente podrá aceptar una representación.

Art. 21.- Las disposiciones en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas, deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

Art. 22. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y denegar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben estos Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociada o Asociado Honorario.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno, Código Municipal para el buen Desarrollo de la Comunidad.
- h) Las demás que establezca el Código Municipal.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva

Art. 23.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidenta o Presidente.
- b) Vicepresidenta/c.
- c) Secretaria o Secretario.
- d) Tesorera o Tesorero.
- e) Síndico.
- f) Cinco Vocales.

Art. 24. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 25.- Las Resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- El período de función de los cargos de la Junta Directiva, será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período para el que han sido electos.

Art. 27.- Las y los Miembros de la Junta Directiva, podrán ser electos para ocupar el mismo cargo en forma alterna por un período igual.

Art. 28.- Para ser directivo se requiere tener dieciocho años, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años. Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los Asociados.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de faltas graves.

Art. 30.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como cuando se estén realizando sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 31.- Se considerará falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la Comunidad.

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación junto con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los demás directivos y los respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación junto con el Tesorero.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de las y los Asociados en las Asambleas que se celebren.
- g) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- El Vicepresidente/a colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Manejar el Libro de Actas en el que se hace constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Guardar los Libros, correspondencia y demás documentos confidenciales a su cuidado.
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- d) Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación que solicite el Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva.
- e) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunes.

Art. 35.- Son atribuciones de la Tesorera o Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivas en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y el Código Municipal.

Art. 36.- Son atribuciones de la o el Síndico:

- a) Velar porque los órganos de gobierno de la Asociación y los Asociados cumplan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales.
- b) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problemas que presenten los Asociados o Miembros Directivos.
- c) Representar legalmente a la Asociación junto con el Presidente.
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de Asociados o Directivos de la Asociación.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva, estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 37.- La o el Síndico de la Asociación, tendrá a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la misma, función que ejecutará en forma conjunta con el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 38.- La o el Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva.

Art. 39. Son atribuciones de las y los Vocales:

- a) Colaborar con las tareas que la Junta Directiva les asigne.
- b) Sustituir a las y los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza que éstos presenten.

Del Comité de Vigilancia

Art. 40.- Deberá constituirse un Comité de Vigilancia en la Asociación, el cual estará integrado por tres Miembros Propietarios/as y sus

respectivos Suplentes quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentación; también podrá examinar el trabajo que realicen los comités de apoyo. Las y los integrantes de este comité serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva y deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 30 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

Del Patrimonio

Art. 41.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean, aprobadas en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Art. 42.- El Presidente y el Tesorero tendrá que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación cuando se exceden del límite de su cargo.

CAPITULO VIII

Del Control y Fiscalización Interna y Externa

Art. 43.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 44. La Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, podrá realizar arquezos (control del efectivo y documentos relacionados con gastos de la Directiva), a solicitud de las tres cuartas partes de las y los Asociados.

Art. 45. La modificación de los Estatutos podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mitad más uno de todas y todos los afiliados de la Asociación.

Art. 46.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. en el primer caso corresponderá a la mitad más uno de las y los Asociados Activos, presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO IX

Disolución y Liquidación de la Asociación

Art. 47.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria a dicha sesión deberá asistir por lo menos, las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 48.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por estos Estatutos y el Código Municipal para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a las disposiciones legales.

Art. 49.- El acuerdo de disolución debe tomarse por el setenta y cinco por ciento de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunes, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una Certificación del Acta respectiva.

Art. 50.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de disolución, si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales, disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 51.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.

Art. 52.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 53.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos para llevar a cabo sus programas y proyectos.

Art. 54.- Esta Asociación llevará los Libros necesarios para hacer constar sus actuaciones foliados y sellados con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios firmados y sellados por el Secretario de la Junta Directiva; terminado el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo Secretario.

Art. 55.- Los cargos de la Junta Directiva son ad honorem, sin embargo, cuando una o un miembro de la Junta Directiva o Asociado/a trabaje en actividades a tiempo completo o particulares o eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 56.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 57.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentada a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. Este informe debe ser presentado por escrito, firmado y sellado por todas y todos los miembros de la Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta.

Art. 58.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO.-

Vistos los Estatutos de la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA ESPERANZA**, del Cantón Los Tablones, del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, que se abrevia **ADESCOELT**, los cuales constan de Cincuenta y Ocho Artículos, por lo que no se encuentra ninguna contrariedad a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres y de conformidad al Artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 30 Numeral 23 y 119 del Código Municipal, por lo que este Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA**: Aprobar los Estatutos presentados por la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LA ESPERANZA**, que se abrevia **ADESCOELT**, a la vez conferirle el carácter de Persona Jurídica a dicha Institución.

Dado en la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dos.-

YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTILLO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE ARMANDO FIGUEROA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 14464)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL EL SALITRE**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1: La asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Nueva Concepción, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho para participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal El Salitre", que podrá abreviarse: ADESCOESAL, que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2: La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3: El domicilio de la Asociación será la Comunidad El Salitre, perteneciente al Cantón El Gavilán, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 4: La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el Municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el reestablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar de los Planes de Desarrollo Local, Regionales, y Municipales y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5: Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes. Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y a relevantes servicios prestados a la Asociación.

- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a o los proyectos que va a realizar la Asociación, la Junta Directiva autorizará tal gestión; el solicitante deberá pagar aportaciones dadas por los asociados desde el inicio para el efecto de equidad y que estén relacionados por tales fines. Por lo tanto, cualquier empresa o institución deberá enviar al miembro para su aprobación y ésta tendrá que ser por escrito, firmada y sellada.

Artículo 6: Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la asociación.

Artículo 7: Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 8: El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el gobierno ejecutivo integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9: La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero el representante no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no la hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los Estatutos.

Artículo 11: En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma publica, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda indicándose en los mismos, el lugar, el DIA y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo DIA una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Artículo 13: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir parcial o totalmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, falleciendo o perdiendo su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que creap convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios; y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 14: Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se considerarán además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15: Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá la destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16: En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no procede de conformidad a los artículos anteriores un numero de diez asociados, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el

procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17: De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interpelarse únicamente el recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18: La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en la Asamblea General por votación nominal y pública ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Secretario/a de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero/a, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19: La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá el voto de calidad (o voto doble).

Artículo 20: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
 - i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de ciento dieciséis dólares.
 - j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
 - k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
 - l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
 - m) Presentar a consideración de el Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan

anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 21: El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22: El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23: El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24: El Secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; extenderá las certificaciones que soliciten a la Asociación y todo lo demás que sea encomendado por la Asociación.

Artículo 25: El Tesorero, será depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero y el Presidente; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todos los demás que le fueren encomendados por la Asociación.

Artículo 26: El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27: El Síndico, tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28: El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que fuere encomendado por la Asamblea General.

Artículo 29: Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que fuere encomendado por la Asamblea General.

Artículo 30: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos, para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 31: El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$3.00 colones mensuales.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.

- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32: De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de mil colones o su equivalente en dólares, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33: Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 34: En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35: La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo su plan de actividades.

Artículo 37: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO SEIS.

El Concejo Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Salitre, Cantón El Gavilán de esta jurisdicción, que constan de treinta y siete artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad con los artículos treinta, numeral veintitres, y ciento diecinueve del Código Municipal vigente, ACUERDA: 1) Aprobarlos y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los 19 días del mes de abril de 2002.- VICENTE VALLE RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS LANDAVERDE, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 14484)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado la señora IRMA RAMOS DE MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, solicita que se extienda a su favor Título Supletorio, de Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Montenegro, Caserío Quebrada de Agua, de esta Jurisdicción de una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, y que linda así: AL NORTE, con propiedad de OTILIA MARTINEZ; AL SUR, con propiedad de ENCARNACION ALARCON, calle de por medio que conduce de esta Ciudad al Cantón Montenegro, Caserío Quebrada de Agua; AL PONIENTE, con propiedad de JESUS PLEITEZ; Y AL ORIENTE, con propiedad de RUFINO MARTINEZ y MARIA LIDIA MARTINEZ, por todos los rumbos cercos propios de por medio, contiene una casa de paredes de adobe y techo de teja.- Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS COLONES.- El referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni existen cargas reales que respetar, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil dos.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. N° 534-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, Al público,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora SOFIA RODRIGUEZ, de setenta y cuatro años de edad, soltera, oficios domésticos de este domicilio con Cédula de Identidad Personal número cero dos -cero tres-cero cero catorce mil ochenta y cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un Terreno Urbano situado en Barrio San Pedro de esta ciudad de una extensión superficial de NOVENTA Y DOS METROS CERO OCHO DECIMETROS, CERO SEIS CENTIMETROS, VEINTICINCO MILIMETROS CUADRADOS cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, mide ocho metros sesenta y ocho centímetros, y linda con calle a estación de por medio; AL SUR, mide siete metros cincuenta centímetros y linda en parte con cementerio general; AL ORIENTE, mide once metros noventa centímetros y linda con FILEMON ELEUTERIO RODRIGUEZ; Y AL PONIENTE, mide diez metros ochenta y cinco centímetros y linda con CARLOS FIGUEROA; terreno que adquirió por escritura de compra venta que se hizo a favor del Señor VIRGLIO HERNANDEZ, terreno que se valoró en la cantidad de mil doscientos colones exactos.

Todo los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente ni existen cargas que respetar. ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, quince de noviembre del dos Mil Uno. JOSE G LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- MILAGRO B. DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

Of. 3 v. alt. N° 535-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE NUEVA SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Sumario Mercantil de Disolución y Liquidación de Sociedad, promovido inicialmente por la Licenciada MERLYN JUDY DINARTE DE PEREZ y continuado por el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, en contra de la Sociedad TECLEÑOS INVERSIONISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra los pasajes de la Sentencia y Resolución que literalmente DICEN: Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero de dos mil dos. El presente Juicio Sumario Mercantil de Disolución y Liquidación de Sociedad, ha sido promovido inicialmente por la Licenciada MERLYN JUDY DINARTE DE PEREZ y continuado por el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, ambos mayores de edad, Abogados, del domicilio de San Salvador, actuando en la calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, en contra de la Sociedad "TECLEÑOS INVERSIONISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a fin de que en sentencia definitiva se declare la Disolución y liquidación de dicha Sociedad. Han intervenido en el presente Juicio, los Abogados MERLYN JUDY DINARTE DE PEREZ y BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, de las generales antes indicadas y en el carácter expresado, no así la demandada sociedad "Tecleños Inversionistas, Sociedad Anónima de Capital Variable", a quien en su oportunidad se le declaró rebelde. LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I.- La parte actora en su demanda de fs. 1 y escrito de aclaración de la misma de fs. 32, en lo principal dijo: I. Que tal como lo compruebo con credencial que en original adjunto, he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre, representación y en mi carácter de Agente Auxiliar promueva en el Juzgado a su digno cargo, Juicio Sumario Mercantil de Disolución y Liquidación a "TECLEÑOS INVERSIONISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, Representada Legalmente por la señora ANGELA MARINA MARTINEZ PINO DE GUERRERO, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Nueva San Salvador. II.- Que a la mencionada Sociedad se le promovieron Diligencias de Fijación de Plazo, a efecto de subsanar la causal de disolución, en que se encuentra de conformidad al Art. 187 Romano II del Código de Comercio, tales Diligencias se promovieron ante el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, el día veintisiete de noviembre del año dos mil. III.- Para subsanar la causal aludida, se le concedió a dicha Sociedad el plazo de tres meses, notificándole tal plazo el día cinco de enero del año dos mil uno, a través de su Representante Legal, señora ANGELA MARINA MARTINEZ PINO DE GUERRERO, por medio de Esquela que recibió el Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, quien es esposo de la Representante Legal. IV.- En el plazo que se concedió a la Sociedad, no subsanó la causal de Disolución en que se encuentra, siendo procedente interponer la presente demanda, para que en sentencia, definitiva declare la Disolución en que se encuentra y ordene su liquidación, y de conformidad al Art. 987 Romano II y Artículo 189 del Código de Comercio y 37 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, vengo a demandar en Juicio Sumario Mercantil de Disolución y Liquidación de Sociedad, por no haber realizado ninguna operación para funcionar de acuerdo a la Fiscalización establecida en la Escritura de Constitución, para lo cual fue creada "TECLEÑOS

INVERSIONISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", adjunto a la presente demanda las Diligencias originales de Fijación de Plazo, instruidas en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador bajo la referencia 29-DVM-2000, contra TECLEÑOS INVERSIONISTAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales constan de veinticinco folios útiles. Por los conceptos expuestos, a usted, respetuosamente le PIDO: a) Me admita el presente escrito; b) Agregue en legal forma la credencial que en original adjunto, con la cual legitimo la personería con que actúo, así como las Diligencias de Fijación de Plazo que en original presento y a que me he referido anteriormente; c) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco; d) Se emplace a la Sociedad demandada en la Ciudad de Nueva San Salvador, en Primera Calle Poniente, número uno-dos, a través de su Representante Legal. e) Que previo a los trámites de Ley, declare en sentencia definitiva la Disolución de TECLEÑOS INVERSIONISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ordene su Liquidación. f) Le dé a la presente demanda el trámite de Ley. Que se me ha prevenido en la Resolución pronunciada por este Tribunal, de las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre del presente año, en el sentido de que aclare el nombre de la representante legal de la sociedad demandada, lo cual evacuó expresando y aclarando que el nombre de la referida es ANGELA MARINA MARTINEZ PINO DE GUERRERO, por lo que a usted respetuosamente le PIDO: Me admita el presente Escrito; tenga por evacuada la prevención que se me hiciera en los anteriores términos. Con la demanda, la Abogado MERLYN JUDY DINARTE DE PEREZ, presentó a fs. 2 Credencial con la cual legitimó su personería; de fs. 3 a 27 las diligencias originales de fijación de plazo, para el cambio de finalidad social. II.- Por Auto de fs. 28 se tuvo por parte en el Juicio a la Licenciada MERLYN JUDY DINARTE DE PEREZ, en la calidad relacionada, mediante Resolución de fs. 33 se tuvo por parte al Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en la calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada MERLYN JUDY DINARTE DE PEREZ; se admitió la demanda presentada, y de la misma se corrió traslado por el término de tres días a la demandada Sociedad "Teclenos Inversionistas Sociedad Anónima de Capital Variable", a través de su representante legal, señora ANGELA MARINA PINO DE GUERRERO, quien fue emplazada legalmente según consta en acta de fs. 34 de las catorce horas del día dieciséis de octubre de dos mil uno. Transcurrido el término del emplazamiento sin que la demandada compareciera a contestar la demanda, a instancia de la parte actora, por Auto de fs. 40 de las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil uno, se declaró rebelde a la demandada Sociedad "TECLEÑOS INVERSIONISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y como consecuencia, se tuvo por contestada la demanda de su parte, en sentido negativo. III.- Por Auto de fs. 44 de las once horas quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil uno, se abrió a pruebas el Juicio, por el término de ocho días. Durante el término probatorio, ninguna de las partes aportó prueba alguna. IV.- Este Juicio se ha promovido en base al numeral segundo del Art. 187 Com. que genéricamente dispone que las sociedades de capitales se disuelven por imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad o por consumación del mismo, salvo que la Junta General de Accionistas acuerde cambiar la finalidad, observando los requisitos legales. En el caso de Autos, la representación Fiscal previamente y en base al Art. 189 Com., promovió diligencias de fijación de plazo para que la Sociedad demanda subsanara la causal de disolución, acordando en Junta General de Accionistas cambiar la finalidad de la referida sociedad, observando las formalidades de la Ley, para que funcionara en forma regular, habiéndose fijado por ello, el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la notificación, esto es, a partir del seis de enero de dos mil uno. A pesar

de haberse notificado tal Resolución a la Sociedad demandada, ésta no subsanó la causal de disolución generada. La parte actora agregó a fs. 6 y 7, certificación del memoradun extendida por el Superintendente de Obligaciones Mercantiles, ante que desempeña la vigilancia del Estado, respecto de las obligaciones de las Sociedades, en el cual consta que la Sociedad "TECLEÑOS INVERSIONISTAS, S.Á. DE C.V.", no está registrada, ni ha realizado ningún trámite, que lo unico registrado es el trámite inicial de la inscripción de la constitución de la Sociedad, y que según el dicho del Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, en la calidad de Administrador Único Suplente, la Sociedad "TECLEÑOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.", se creó como una Sociedad familiar, y se fundó con el propósito de financiar construcciones de vivienda, pero nunca operó. Con la prueba instrumental presentada por la parte actora y el consentimiento tácito de la Sociedad demandada, la cual no se apersonó al Juicio, ni mucho menos probó haber modificado su finalidad social, se ha establecido en Autos que efectivamente la Sociedad "TECLEÑOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.", desde su fundación nunca operó, no cumpliendo con el fin de para el cual fue creada. En este caso en concreto, estamos en presencia de una causa de disolución legal, ya que está prevista en la Ley, la cual produce sus efectos, sin necesidad de la aprobación de algunos de los socios o terceros, ya que incluso, previamente al interposición del Juicio de Disolución y Liquidación de Sociedad, se agotó la etapa que la Ley tranquea para poder subsanar tal causa y poder seguir funcionado, con el propósito ulterior de que la Sociedad pudiera brindar a la colectividad, los servicios u ofrecer los bienes para lo cual fue fundada. De todo lo dicho anteriormente se concluye que la parte actora probó los extremos de su pretensión y además por haber transcurrido los tres meses que se le fijó a la demandada Sociedad "TECLEÑOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.", sin que ésta haya modificado su finalidad o funcionado en forma regular, según la finalidad para la cual fue creada, procede declarar la disolución de la Sociedad demandada. POR TANTO: Fundado en los considerandos anteriores, y en lo que disponen los Arts. 64, 187 N° II, 188 y 189 Com., 37 y 38 L.Pr.Mr., 417, 421, 422, 427, 432 y 439. Pr. C., a nombre de la república de El Salvador, FALLO: Declárase la Disolución de la Sociedad "TECLEÑOS INVERSIONISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en base a la Causal II del Art. 187 Com., y en consecuencia, procédase a la liquidación de la misma; publíquese la presente Sentencia en el Diario Oficial y oportunamente inscribbase en el Registro de Comercio. Condénase a la demandada al pago de las costas procesales NOTIFIQUESE.- ENMENDADOS-tácito-Presencia-ésta-VALEN.- Y.A. Herrera-- Ante mí, Bermúdez, Srío. Into.--RIBRICADAS.;

Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dos. A sus antecedentes el Escrito presentado por el Licenciado Benjamín Ernesto Rivas Sermeño. No habiéndose interpuesto recurso alguno de la anterior Sentencia dentro del término de Ley, declárase ejecutoriada la misma. Cúmplase con la publicación de la Sentencia en el Diario Oficial ordenado en la parte final del fallo y expídase certificación de la misma y de este Auto, para su inscripción en el Registro de Comercio.---Herrera---Ante mí, S. Sánchez- RUBRICADAS. """"

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil dos. - LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.;

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por medio del Bachiller VICTOR MANUEL GUEVARA CORTEZ, en su concepto de Agente Auxiliar del Procurador General de la República, y de parte de los señores OSCAR DE LEON ANAYA, quien es conocido por OSCAR ANAYA DE LEON, y MAIRA ELIZABETH MURILLO, conocida también por MAIRA ELIZABETH MURILLO DE LEON, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ELVIN AMHED ANAYA MURILLO, quien falleció el día seis de diciembre del año dos mil, en el Instituto de Medicina Legal de Nueva San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Arce de este Distrito, en concepto de padres del causante; confiriéndoseles a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interna de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas del día siete de mayo del año dos mil dos. LIC. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 522-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil dos. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día tres de junio del año dos mil uno, dejó el señor MANUEL DE JESUS RIVERA RIVERA, de parte de la señora BLANCA MARIBEL UNGO DE RIVERA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y de la menor SHEILA BERENICE RIVERA UNGO, en su calidad de hija del causante, por medio del Licenciado MANUEL DE JESUS NOLASCO

TORRES, Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor SHEILA BERENICE RIVERA UNGO, por medio de su madre y representante legal, señora BLANCA MARIBEL UNGO DE RIVERA.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos. Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil dos. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 523-2

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO GUZMAN LOPEZ, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, Empleado, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, falleció el día uno de julio del año dos mil uno. De parte de la Señora MARIA MAGDALENA LOPEZ PINEDA, en calidad de Madre del causante, representada la aceptante por el Licenciado MAURICIO ALBERTO MELENDEZ DE LEON en calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad Delgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil dos. LICDA. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 524-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución dictada en este Tribunal a las quince horas del día ocho de mayo de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ o MIGUEL ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, Estudiante, fallecido el día cinco de julio del año dos mil uno, en Carretera que de San Juan Opico conduce a San Salvador, Kilómetro treinta y dos Quezaltepeque, siendo ése su último domicilio, de parte de la señora ROSARIO MARTINEZ Viuda DE HERNANDEZ, en su concepto de madre del causante y heredera de los bienes dejados por el causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: de Quezaltepeque, a las catorce horas y quince minutos del día quince de mayo de dos mil dos.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 516-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por Resolución de las ocho horas del día quince del presente mes y año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ARISTIDES AGUILAR, quien falleció en la Morgue de Medicina Legal de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil uno, de parte de la señora SABAS FLORES VIUDA DE AGUILAR; y la menor YESENIA GUADALUPE AGUILAR ROMERO, la primera en su concepto de madre del causante y la segunda en su concepto de hija del de cujus, por medio de su representante legal MARIA MAURA ROMERO.

Hiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla la menor por medio de su representante legal mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirla dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Mejicanos, a las once horas del día quince de marzo de dos mil dos.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 517-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

El Infrascrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil,

Hace del conocimiento público: Que el Doctor ROBERTO ROMERO PINEDA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Compañía "UNITED PARCEL SERVICE, CO. SUCURSAL EL SALVADOR", ha presentado solicitud a esta autoridad, a efecto de que se le conceda a su poderdante, modificación al Permiso de Operación de las operaciones que realiza desde y hacia El Salvador, en cuanto a la adición de un vuelo semanal en la ruta: Miami-El Salvador-Guatemala-Miami y vic., con Número de Vuelo UPS6124; hora de llegada sábado 23:36; hora de salida; domingo 00:36; dicha modificación surtiría efecto a partir del día primero de julio del año dos mil dos.

Con fundamento en el Artículo Setenta Inciso Segundo y Tercero, de la Ley Orgánica de Aviación Civil, señábase las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día martes once de junio del año en curso, a las trece horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que los interesados puedan apoyarla u oponerse.

Aeropuerto Internacional de Ilopango, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dos.

LIC. JOSE RENE RODRIGUEZ GUTIERREZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD
DE AVIACION CIVIL.

I v. No. 14249

JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO, Notario de este domicilio, con Oficina situada en la Tercera Avenida Norte, Mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C", Local Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor ELIAS HUEZO MONGE, quien falleció el día catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Nueva San Salvador, siendo su último domicilio San José Villanueva, Departamento de La Libertad, al señor MAURICIO HUEZO conocido por JOSE MAURICIO HUEZO MONGE, en calidad de heredero Testamentario del Causante, se confirió al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión. Diligencias que ha promovido el Licenciado JOSE HUMBERTO AYALA SANTOS en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MAURICIO HUEZO conocido por JOSE MAURICIO HUEZO MONGE.

San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil dos.

JOSE SALVADOR CORTÉZ ASCENCIO,
NOTARIO.

I v. No. 14219

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que por Resolución dictada a las nueve horas, del día veintinueve de Abril de dos mil dos, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y seis, dejó MACLOVIO URQUILLA, a MARIA LUISA GARCIA DE ALFARO, quien es cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARIA EULALIA URQUILLA DE LEON, como presunta y única heredera de la sucesión del causante relacionado. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas, del día catorce de Mayo de dos mil dos. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

I v. No. 14241

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en el Local trescientos nueve, del Condominio Héroes del Norte, Boulevard de Los Héroes, San Salvador. Al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución de esta Notaría, de las diecisiete horas del día siete de junio de dos mil dos, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, que al fallecer en la ciudad de San Martín, su último domicilio, el día dos de junio de dos mil uno, dejó el señor CARLOS ALBERTO AGUILAR, a los señores CARLOS RAFAEL AGUILAR, VELIA ADELAIDA AGUILAR conocida socialmente por DELIA ADELAIDA AGUILAR SALGUERO, EVELYN ELIZABETH AGUILAR hoy EVELYN ELIZABETH AGUILAR DE BENNETT, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión, en su calidad antes expresada.

Librado en San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de junio de dos mil dos.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

I v. No. 14297

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial;

AVISA: Que hoy ha declarado a la señora DOROTEA AQUINO DE CORTEZ, heredera beneficiaria e intestada en la sucesión del causante JOSE HERIBERTO CORTEZ, conocido por HERIBERTO CORTEZ, quien falleció el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Calvario de Santiago Nonualco, su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. La heredera declarada tiene la representación y administración definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 11 de Abril del 2002. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

I v. No. 14233

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial;

AVISA: Que por Resolución de este día, ha **DECLARADO** a los menores ELMER RENE, LORENA YASSMIN y JOSE ROMEO, todos de apellidos REYES PERAZA, herederos beneficiarios e intestados en la sucesión del causante JOSE RENE PERAZA MENDOZA, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de San Salvador, habiendo tenido como último domicilio San Juan Talpa, el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho; en concepto de hijos del causante, y representados legalmente por su madre MARITZA LORENA REYES. Los herederos declarados tienen la representación y administración definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 11 de octubre del 2001. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

I v. No. 14296

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Resolución de este Tribunal de las diez horas del día cinco de enero del corriente año, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario de la causante señora MARIA TERESA MENDEZ DE FUENTES, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, a su cónyuge sobreviviente señor RICARDO ARTURO FUENTES, a quien se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil uno. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

I v. No. 14234

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, a la señora REINA ISABEL PALENCIA ahora viuda de RUIZ quien actúa por sí y en representación de sus menores hijos YUDY ELIZABETH RUIZ PALENCIA y WALTER ORLANDO ALDANA PALENCIA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó

el causante señor JOSE ORLANDO ALDANA RUIZ, conocido por JOSE ORLANDO RUIZ ALDANA y JOSE ORLANDO RUIZ, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil uno, en Lawrenceville Georgia, de los Estados Unidos de América, siendo el Cantón El Jute, Jurisdicción de Texistepeque, el lugar de su último domicilio.

La señora REINA ISABEL PALENCIA ahora viuda de RUIZ es cónyuge sobreviviente del de cujus; y los menores YUDY ELIZABETH RUIZ PALENCIA y WALTER ORLANDO ALDANA PALENCIA como hijos del causante; y en ese carácter se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión; la que ejercerán los menores YUDY ELIZABETH RUIZ PALENCIA y WALTER ORLANDO ALDANA PALENCIA por medio de su representante legal señora REINA ISABEL PALENCIA ahora viuda de RUIZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil dos. DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. MARTA RUTH ESTELA TORRES MARTINEZ, SECRETARIA INTA.

I v. No. 14240

MIGUEL ANGEL DUBON, mayor de edad, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Quinta Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur Número Nueve "D" de la ciudad de Santa Ana, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución dictada el día cuatro de junio del corriente año, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante LAURA MARGARITA SANCHEZ LUNA viuda de CASTILLO MONTIS, fallecida el día diecinueve de octubre del año dos mil, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las señoras ANA MARGARITA YASMIN CADER DE RODRIGUEZ, LAURA MARGARITA MONTIS DELACAYO y DELMY PATRICIA MONTIS DE CEVALLOS, por derechos propios en sus conceptos de hijas. Confiéndole a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la oficina de Abogacía y Notariado, Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.

LIC. MIGUEL ANGEL DUBON,
NOTARIO.

I v. No. 14281

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Resolución de las once horas y cinco minutos del día seis de mayo del corriente año, se **DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERA** con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante HERMINIO ESCOBAR, conocido por HERMINIO MARTINEZ NAVARRETE y por HERMINIO MARTINEZ, ocurrida en Colonia Buena Vista, Pasaje San Pablo Block K número uno de esta ciudad, el día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, teniendo como lugar de su último domicilio esta ciudad, a la señora GLORIA MARTINEZ FERRER en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía al señor FRANCISCO MARTINEZ NAVARRETE en su concepto de hermano del causante. Confiérese a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil dos. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

I v. No. 14244

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por Resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de mayo de este año, se ha declarado definitivamente herederos abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ERNESTO ESCOBAR HERCULES, quien falleció a las trece horas y catorce minutos del día cuatro de noviembre de dos mil en el Hospital Nacional de Zacamil de la Ciudad de Mejicanos, siendo esta Ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JOSE ESCOBAR GARCIA, JUAN HERCULES DE ESCOBAR y MARIA RUBIA RIVERA VIUDA DE ESCOBAR, los dos primeros en sus conceptos de padres sobrevivientes del causante; la tercera en su concepto de Cónyuge sobreviviente del citado causante, y los menores NESTOR FRANCISCO y JOSE ANTONIO, ambos de apellido ESCOBAR RIVERA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del mencionado causante, quienes son representados legalmente por su madre señora MARIA RUBIA RIVERA VIUDA DE ESCOBAR. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada; los menores antes citados, ejercerán sus derechos a través de su madre señora MARIA RUBIA RIVERA VIUDA DE ESCOBAR.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil dos. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

I v. No. 14299

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día de hoy, se ha declarado al señor ARMANDO MALDONADO, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor EDUARDO PACAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guadalupe, casado, salvadoreño, falleció el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en Guadalupe, Departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del dos mil dos. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

I v. No. 14300

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por Resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a la señora MARIA DE LOS REYES LINARES, de sesenta y tres años, de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Cédula de Identidad Personal número once-dos-cero diez mil doscientos cincuenta y cinco; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del señor LAUREANO SANCHEZ ARGUMEDO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, fallecido a las catorce horas del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo esta Ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil dos. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- MANUEL IGNACIO CARCAMO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

I v. No. 14319

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por Resolución de las diez horas cuarenta minutos del día dos de abril del dos mil dos. Han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora MARIA MATILDE HIDALGO CARRILLO, fallecida el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Juayúa su último domicilio, al señor ROMEO ARAMIS LOPEZ HIDALGO, que por derecho de transmisión le corresponde a la señora EMILIA HIDALGO DE LOPEZ en su concepto de hermana de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil dos. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

I v. No. 14318

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Tribunal a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor ELISEO VALLE, en calidad de hijo de la causante señora VICTORIA VALLE, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, fallecida a las tres horas con cincuenta minutos del día quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Corozo, comprensión de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, de esta comprensión. Confiérese DEFINITIVAMENTE al heredero declarado la Administración y Representación de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

I v. No. 14320

NELLY BEATRIZ RODRIGUEZ ESPINOZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro diez y medio, Colonia Florencia, Calle Principal, número siete, Ciudad Delgado, de este Departamento, al público,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil dos. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del día nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social, dejó el señor DANIEL RODRIGUEZ o DANIEL RODRIGUEZ FLORES de parte de las señoras TERESA MARTINEZ VIUDA DE RODRIGUEZ y ANA LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en sus conceptos de esposa e hija sobrevivientes del causante, confiriéndoseles la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En Consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos de la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, NELLY BEATRIZ RODRIGUEZ ESPINOZA. En Ciudad Delgado del Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dos.

LIC. NELLY BEATRIS RODRIGUEZ ESPINOZA,

NOTARIO.

I v. No. 14305

JORGE ALBERTO CARCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con Oficinas situadas en la Diecisiete Calle Poniente, Número cuatrocientos diecinueve, local número tres, Edificio Bonilla, Centro de Gobierno, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito proveída a las once horas del día dieciséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada en forma expresa y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago de maría, Departamento de Usulután, su último domicilio el día dos de abril del corriente año, dejara el señor FIDEL OSCAR GUZMAN, conocido por OSCAR RENE GUZMAN, de parte de la señora NERY ESTER GUZMAN, en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de junio del dos mil dos.

DR. JORGE ALBERTO CARCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. 14235

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, sito en 2º C.O. Bº El Centro, Chalatenango, se ha presentado FRANCISCO GEOVANY ZELAYA OTERO, de treinta y seis años de edad, Profesor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de Dos Inmuebles rústicos, sito, en Cantón El Chuptal, de esta Jurisdicción, el primero de SETENTA AREAS, de superficie, que se describe así: ORIENTE, con JUAN PABLO ZELAYA MENJIVAR, cerco de piedra de por medio; NORTE, con JUAN PABLO ZELAYA MENJIVAR, cerco de piedra de por medio; PONIENTE, con JUAN PABLO ZELAYA, y JUAN FELIPE ZELAYA, mojones de por medio; SUR, con GERTRUDIS LOPEZ y JUAN FELIPE ZELAYA, quebrada de por medio y JUAN FELIPE ZELAYA. SEGUNDO INMUEBLE: De CINCUENTA Y DOS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS, SUR, con REGINO ZELAYA, cerco de alambre, y PAULA ZELAYA; NORTE, con JUAN PABLO ZELAYA, cerco de alambre del colindante de por medio; ORIENTE, con FELIPE ZELAYA, quebrada de por medio.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término legal y la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina el suscrito Notario, Chalatenango, a los diez días del mes de junio del año dos mil dos.

JOSE SALVADOR JIMENEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. 14298

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2, Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el señor SAUL ARIAS GUERRA, solicitando se le extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Tamagáz, Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas de una extensión superficial de mil cien metros cuadrados, que linda: AL PONIENTE, veinticuatro metros, con terreno de MANUEL ESCOBAR; AL ORIENTE, veinticuatro metros, con terreno de LUPARIA ESCOBAR, quebrada de invierno de por medio; AL NORTE, cuarenta metros, con terreno

de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ; y AL SUR, cuarenta metros, con terrenos propiedad de CONCEPCION MARROQUIN y MANUEL ESCOBAR. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo a la señora VALENTINA GUERRA, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. No. 14255

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2, Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ARACELI DOMINGUEZ DE ROCHEZ, solicitando se le extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de seiscientos sesenta y uno punto veinte metros cuadrados, que linda: AL PONIENTE, veintinueve metros, con terreno de FABIAN ROCHEZ; AL ORIENTE, veintinueve metros, con terreno de FABIAN ROCHEZ; AL NORTE, veintidós punto ochenta metros, con camino vecinal. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo al señor FABIAN ROCHEZ, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. No. 14256

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2, Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JUANA FRANCISCA MARTINEZ MENDEZ DE GARCIA y FRANCISCO GARCIA CARIAS, solicitando se les extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Ceiba, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de seiscientos metros cuadrados, que linda: AL PONIENTE, con terreno de MARCOS MARTINEZ; AL ORIENTE, con terreno de LUZ JUAREZ; AL NORTE, con terreno de PETRONA ORTIZ, camino de por medio; y AL SUR, con terreno de MARCOS MARTINEZ. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron al señor ADIAN MENDEZ, en documento no inscribible; lo han poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y se encuentra en proindivisión a favor de los solicitantes.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. No. 14257

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores MANUEL ANTONIO POCASANGRE y FELICITA MONGE DE POCASANGRE, solicitando se les extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: con terreno de Julio Echeverría Murillo; AL NORTE: con Joaquín Gámez Guillén, hoy de Francisco Escobar, camino vecinal de por medio; y AL SUR, con Julio Echeverría Murillo. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron al señor Julio Echeverría Murillo, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y se encuentra en proindivisión a favor de los solicitantes.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14258

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BERNARDA BARRERA CHAVEZ, solicitando se le extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Copinol, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de seiscientos noventa metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: cuarenta y seis metros, con terreno de Miguel Angel Barrera; AL ORIENTE, cuarenta y seis metros, con terreno de Antonio Cruz; AL NORTE, quince metros, con terreno de Miguel Muñoz; y AL SUR, quince metros, con camino de usufructo de Julia Cruz. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron al señor Miguel Angel Barrera, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14259

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MANUEL ZACARIAS ESTRADA MERINO, solicitando se le extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Tamagáz, Jurisdicción de Tejutepique, Departamento de Cabañas de una extensión superficial de mil trescientos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: Con terreno de Miguel Cornelio Valle; AL ORIENTE, con terreno de Luparia Escobar; AL NORTE, con terreno de Rosaura Echeverría; y AL SUR, con terreno de Miguel Cornelio Valle. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Miguel Cornelio Valle, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14260

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores JOSE OLEGARIO ORTIZ y MARIA ROSA SURIANO DE ORTIZ, solicitando se les extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Miraflores Arriba, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de mil cincuenta metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: Con terreno de Gonzalo Ortiz Vásquez; AL ORIENTE, con terreno de Buenaventura Mejía Martínez; AL NORTE, con terreno de María Sebastiana Ortiz Mejía; y AL SUR, con terreno de Buenaventura Mejía Martínez. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron a la señora Isabel Ortiz de Ortiz, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14261

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ERLINDA SIBRIAN ESCOBAR, solicitando se le extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas de una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: con terreno de José Angel Sibrian, divide cerco de piña; AL ORIENTE con Carlos Montoya, divididos por cerco de piña propio; AL NORTE, con terreno de Alba Sibrian, divide camino vecinal en medio; y AL SUR, con terreno de CEL embalse del Río Iempa medianero. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo a la señora Bernarda Escobar Viuda de Sibrian, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14262

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores AGUSTINA MARTINEZ y MIGUEL ANGEL MARTINEZ, solicitando se les extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Juan Miraflores Arriba, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: con terreno de Zenón López, calle de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Jesús Fabian; AL NORTE, con terreno de Claudio Mejía; y AL SUR, con terreno de Paulina López y José Ortiz. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron a la señora Andrea Martínez, en documento no inscribible; lo han poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y se encuentra en proindivisión a favor de los solicitantes.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14263

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ, solicitando se le extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Juan Miraflores, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: con terreno de María Beltrán; AL ORIENTE, con terreno de Francisco Pérez; AL NORTE, con terreno de Eusebio Hernández; y AL SUR, con terreno de Macario Mejía. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron al señor José Cruz Pérez, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

I v. N° 14264

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA CONCEPCION DE LEON, solicitando se le extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Juan Miraflores, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: En dos tramos, el primero de seis punto sesenta metros, el segundo de doce metros colindando con Luis Ortiz; AL ORIENTE, ocho punto ochenta metros, colindando con Alejandro De León; AL NORTE, diecinueve punto veinte metros, con terreno de Candelaria De León; y AL SUR, diecinueve metros, con terreno de Apolinaria Ortiz, calle de por medio que conduce a Candelaria. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo a la señora María Petrona Mejía, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

I v. N° 14265

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor FRANCISCO PEREZ, solicitando se le extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Juan Miraflores, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de trescientos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: con terreno de Calixto Hernández, camino de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Salvador Hernández; AL NORTE, con terreno de Rosa Hernández; y AL SUR, con terreno de Calixto Hernández.

El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo a la señora María Ester Hernández, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

I v. N° 14266

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores ALONSO ESCOBAR y MARIA BERNARDA TORRES DE ESCOBAR, solicitando se les extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Zapote caserío Azacualpita, Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas de una extensión superficial de ocho mil ochocientos veintitres metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: cincuenta y cuatro punto cuarenta metros, con terreno de entrada a calle vecinal de Santa Rita; AL ORIENTE, setenta y seis punto treinta metros, con finca de Dora Valle; AL NORTE, línea curva noventa y dos punto veinte metros, con calle vecinal que conduce al Cantón Santa Rita y terreno de Andrés Peña; y AL SUR, ciento setenta y siete punto ochenta y cinco metros, con Calle a Cinquera y terreno de Alicia Cornejo. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron al señor Alonso Escobar, en documento no inscribible; lo han poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y se encuentra en proindivisión a favor de los solicitantes. San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

I v. N° 14267

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA REINALDA REYES DE AGUILLON, solicitando se le extienda Título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Palacios, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de cuatrocientos veintitres metros cuadrados, que linda AL PONIENTE: veintiocho punto cincuenta metros, con terreno de Francisco Reyes; AL ORIENTE, veintiséis punto cincuenta metros, con terreno de Salvador Hernández; AL NORTE, veintidós metros, con terreno de María Reyes, y AL SUR, quince metros, con terreno de Lázaro Hernández. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Francisco Reyes, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,
NOTARIA.

I v. N° 14268

ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores JOSE EVARISTO PEREZ y ARACELY FABIAN PERDOMO, solicitando se les extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Juan Miraflores, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE, treinta punto cuarenta y un metros, con terreno de Luciano Sandoval mediando quebrada seca; AL ORIENTE, treinta y cuatro punto ochenta y un metros con terreno de José Rufino Sánchez; AL NORTE, sesenta y seis punto veintisiete metros, con terreno de Sebastiana Sánchez mediando camino vecinal que conduce a Santa Cruz Analquito; y AL SUR, setenta y dos punto cincuenta y seis metros, con terreno de José Rufino Sánchez. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron al señor Gertrudis Sánchez, en documento no inscribible; lo han poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y se encuentra en proindivisión a favor de los solicitantes.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14269

ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA AMELIA HERNANDEZ DE DIAZ, solicitando se le extienda Título de Propiedad sobre el inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Rafael La Loma, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE; Diez metros, con terreno de José Juárez Díaz; AL ORIENTE, diez metros, con terreno de Adrián Méndez; AL NORTE, veinte metros, con terreno de Virginia Díaz; y AL SUR, veinte metros, con terreno de José Juárez Díaz. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo al señor José Juárez Díaz, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14270

ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores MARIA BALBINA URIAS MEJIA y FELIPE ESCOBAR ESCOBAR, solicitando se les extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Carolina, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas de una extensión superficial de mil setecien-

tos cincuenta metros cuadrados, que linda AL PONIENTE, colinda terreno de Adán Mejía; AL ORIENTE, cerco de piña propio de este inmueble y quebrada de invierno de por medio, hasta llegar a formar esquina en un árbol de carao, colinda con Lázaro Durán; AL NORTE, cerco de piña y calle que conduce a San Francisco del Monte de por medio, colinda con Eliberto Mejía; y AL SUR, colinda con terreno de Ulises Aguiñada Pineda. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron al señor Esteban Escobar Mejía, en documento no inscribible, lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años, no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 14271-1

ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA HILDA MONTOYA CHAVEZ, solicitando se le extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de quinientos diez metros cuadrados, que linda AL PONIENTE, veinticuatro metros, con terreno de Samuel Montoya; AL ORIENTE, veintisiete metros, con terreno del señor Reyes Montoya, servidumbre de tránsito de por medio de tres metros de ancho de por medio hasta salir a la calle vecinal; AL NORTE, veinticuatro metros, con terreno de Romelia Muz, y AL SUR, dieciséis metros, con terreno de Reyes Montoya. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Reyes Montoya, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA,
NOTARIA.

1 v. N° 14272

ANA MIRIAM QUITENÓ MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora TRANSITO NAJARRO ARIAS, solicitando se le extienda Título de Propiedad sobre el inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Oratorio, jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas de una extensión superficial de dos mil doscientos metros cuadrados, que linda AL PONIENTE, con terreno de María Ignacia Arias viuda de Najarro; AL ORIENTE, con terreno de Claudia Angélica Najarro; AL NORTE, con terreno de Lázaro Peña; y AL SUR, con terreno de Carmen Guerra y de Inés Estrada. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo a la

señora María Ignacia Arias viuda de Najarro, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,

NOTARIA.

I v. N° 14273

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores FRANCISCO ROCHEZ y BLANCA LILIAN DELGADO RAMIREZ, solicitando se les extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de quinientos cincuenta y un metros cuadrados, que linda AL PONIENTE, veintinueve metros, con terreno de Fabián Róchez; AL ORIENTE, veintinueve metros, con terreno de Fabián Róchez; AL NORTE, diecinueve metros, colindando con línea férrea; y AL SUR, diecinueve metros, con terreno de Cecilia Trinidad Róchez. El anterior inmueble lo hubo por compra que hicieron al señor Fabián Róchez, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y se encuentra en proindivisión a favor de los solicitantes.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,

NOTARIA.

I v. N° 14274

ANA MIRIAM QUITENO MEJIA, Notaria, con Oficina situada en Residencial San Luis II, Avenida 2 Block 9 número 16-C San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA ELIZABETH CAÑAS, solicitando se le extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados, que linda AL PONIENTE, cinco metros, con terreno de Cristino Cañas; AL ORIENTE, cinco metros, con terreno de Mercedes Cañas; AL NORTE, ocho metros, con terreno de Cristino Cañas; y AL SUR, ocho metros, con terreno de Cristino Cañas. El anterior inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Cristino Cañas, en documento no inscribible; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años; no es predio sirviente, ni dominante, y no se encuentra en proindivisión.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil dos.

LIC. ANA MIRIAM QUITENO MEJIA,

NOTARIA.

I v. N° 14275

Clase: 21.

Numero 00118 Libro 0028.

EL INTRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA EXPRESION "MARAVILLA", País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00118 del Libro 0028 de Inscripción de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a YACAMAN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN PEDRO SULA, REPUBLICA DE HONDURAS, de nacionalidad HONDUREÑA. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00165 del Libro 0051, de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dos.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO

I v. N° 14323

Clase: 25.

Número 00240 Libro 0018.

EL INTRASCrito REGISTRADOR:

AVISA: Que EMPRESAS ADOC, S.A., con domicilio en SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "ANUSHKA" ESCRITA EN LETRA DE MOLDE, País de Origen EL SALVADOR, inscrita al número 00240 del Libro 0018, de Inscripción de Marcas. CAMBIO SU DENOMINACION por la de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dos.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO

I v. N° 14242

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, de este domicilio con Oficina Ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guión diez, Local numero uno, Barrio El Angel, de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dos de Abril del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Sonsonate, el día veintinueve de Octubre del año dos mil uno, dejó el señor MODESTO ALAS, de parte de la señora GLADIS MARINA ALAS DE ALAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO. En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día cinco del mes de mayo del año dos mil dos.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 14178-1

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario: En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día diez de Junio del año dos mil dos. Oficina situada en la Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovez, local número Once. Sonsonate,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis oficinas Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL TORRES, quien falleció el día cinco de Octubre del año dos mil uno, en Sonsonate, su último domicilio, de parte de la señora CATALINA DEL CARMEN RODRIGUEZ, conocida por CATALINA RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndole conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en Sonsonate, el día diez de Junio del año dos mil dos.-

LIC. EFRAIN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 14307-1

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas del día catorce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ELIAS MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, originario de Estanzuelas, Usulután, Salvadoreño, hijo de BRAULIO MARTINEZ y ANA MARIA MARTINEZ, falleció el día uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio Soyapango; de parte de la señora ENA EDITH MARTINEZ, conocida por ENA EDITH RIVERA MARTINEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante le correspondía a los señores ANTONIO ELIAS MARTINEZ RIVERA y MARIA JULIA RIVERA MARTINEZ DE HERNANDEZ.

Confírese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Tribunal dentro del término de Ley a deducir sus derechos.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil dos.- LICDA. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 14243-1

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día ocho de marzo del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ZOILA DELMY JEREZ, conocida por ZOILA DELMY JEREZ DE RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios del Hogar, de este domicilio, en calidad de hermana de la causante la sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora GLADIS VERFALIA JEREZ conocida por VERFALIA GLADIS JEREZ HIDALGO y por VERFALIA JEREZ HIDALGO, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltera, Maestra Universitaria, falleció el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, hija de LUIS ALONSO JEREZ y ANITA HIDALGO, siendo Soyapango su último domicilio y nacionalidad, Salvadoreña, y tiénesse por repudiado el derecho hereditario que como hermanos de la causante les correspondía a OSCAR HILDEBRANDO JEREZ HIDALGO, HAYDEE MARIBEL JEREZ HIDALGO, ELVIN GODFREY HIDALGO, conocido por ELVIN GODFREY JEREZ HIDALGO, GLORIA NOEMY JEREZ HIDALGO, conocida por GLORIA NOEMY JEREZ DE LOPEZ, FRANKLIN GERVEN JEREZ HIDALGO, RENE

FREDDY IVAN JEREZ HIDALGO, CARLOS ROBERTO JEREZ, WILLIAM WALTER HIDALGO JEREZ, JONH FITGERALD JEREZ, conocido por JONH FITGERALD JEREZ HIDALGO y GUADALUPE ARELI JEREZ, conocida por GUADALUPE ARELY JEREZ HIDALGO.

Confírese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro del término de Ley a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veintiuno de marzo de dos mil dos.- LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 14286-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés del corriente mes y año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTES- TADA de los bienes que a su defunción dejó el Causante señor CARLOS ANTONIO ROSALES, quien falleció en el Hospital Nacional de Soyapango; a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil, siendo su último domicilio esta Ciudad; por parte de las señoras FLOR ELIZABETH ABREGO VIUDA DE ROSALES, DIANA ELIZABETH ROSALES ABREGO y ROSA ELENA ROSALES, hoy ROSA ELENA ROSALES DE ABREGO; en sus conceptos de cónyuge sobreviviente, hija y madre respectivamente del Causante.

Habiéndoseles conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todos los que se crean con derecho a la presente herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil

dos.- LIC. JOSE JUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA ROXANA OSEGUEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. 14254-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las doce horas y diez minutos del dieciséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante TERESA DE JESUS HERNANDEZ, fallecida el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la Colonia Santa Isabel, Villa Nueva, departamento de Guatemala, REPUBLICA DE GUATEMALA, habiendo sido la ciudad de SANTA ANA, el lugar del último domicilio en el País, de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ARANA HERNANDEZ, en su concepto de hija de la de cujus, a quien se le confiere interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas y veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil dos. - LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 14276-1

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas del día treinta de Abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Señora LEOCADIA CONCEPCION AVALOS conocida por CONCEPCION AVALOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, fallecida el día veinte de Abril del año dos mil uno, en esta Ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del Señor PORFIRIO ANTONIO AVALOS, en calidad de hijo de la causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA JOSEFA RODRIGUEZ ALVARADO, como hija de la causante, siendo el aceptante representado por su Apoderado General Judicial Licenciado OLIVERIO LEMUS MORALES; confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina, de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de abril del dos mil dos.- LICDA. CONCEPCION

ALVAREZ MOLINA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 14278-1

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en la Sexta Calle Oriente número ciento uno, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Miguel, a las cinco horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil, dejó el señor SALVADOR ANTONIO GONZALEZ HERRERA de parte del señor SALVADOR ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, en concepto de hijo legítimo del causante y como cesionario de los derechos que correspondían a la señora ROSA DELIS GOMEZ DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.

LIC. OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 14282-1

BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio,

AVISA: Al público para los efectos de Ley: Que en las Diligencias que se han promovido ante el suscrito, aceptando la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR CARRANZA PORTILLO, se ha pronunciado la Resolución que dice: "Oficina Notarial Avenida Gerardo Barrios y Doce Calle Oriente Ciento Uno, San Miguel, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil dos.- Agréguese a su antecedente la nota número dos mil doscientos cincuenta, de la Honorable Corte Suprema de Justicia.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JULIAN CARRANZA y OTILIA PORTILLO DE CARRANZA, en su carácter de únicos y universales herederos intestados de la sucesión que al fallecer el día veinticuatro de abril de dos mil dos, último domicilio San Miguel,

dejara el señor JULIO CESAR CARRANZA PORTILLO, quien a su muerte era de treinta años de edad, Enderezador y Pintor, originario de Carolina, departamento de San Miguel y de Nacionalidad Salvadoreña.-

Confíreseles a los aceptantes en su calidad de padres sobrevivientes del causante, la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Publíquense los edictos de Ley, expídase la Certificación solicitada.- "B. Orellana h." Sellada y Rubricada.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de junio de dos mil dos.-

BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 14284-1

BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio,

Avisa: Al público para los efectos de Ley: Que en las Diligencias que se han promovido ante el suscrito, aceptando la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DEL CARMEN LOZANO MATA, se ha pronunciado la Resolución que dice: "Oficina Notarial Avenida Gerardo Barrios y Doce Calle Oriente Ciento Uno, San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dos.- Agréguese a su antecedente la nota número dos mil doscientos dieciocho, de la Honorable Corte Suprema de Justicia.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALMA DEL CARMEN LOZANO DE QUINTANILLA, en su carácter de única y universal heredera intestada de la sucesión que al fallecer el día uno de junio de mil novecientos noventa y siete, último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, dejara la señora MARIA DEL CARMEN LOZANO MATA, quien a su muerte era de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña.- Confíresele a la aceptante en su calidad de hija natural sobreviviente de la causante, la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Publíquense los edictos de Ley, expídase la Certificación solicitada.- "B. Orellana h." Sellada y Rubricada.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de junio de dos mil dos.-

BALTAZAR ORELLANA HERNANDEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 14285-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de éste Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas treinta minutos del día seis de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JOSE ROBERTO RAMIREZ la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL GUILLERMO VILLEGAS, quién fue de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario Municipio de San Martín, siendo su último domicilio Tecoluca de éste Departamento, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Leonor del Carmen Alfaro de Villegas, como cónyuge sobreviviente del causante y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de Junio del año dos mil dos. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. LILIAN MABEL RUIZ SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt No. 14179-1

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintidós de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO AGUILAR DE LA CRUZ o ALEJO AGUILAR o ALEJANDRO AGUILAR o ALEJANDRO DE LA CRUZ AGUILAR, quien falleció el día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a la edad de sesenta y ocho años, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora CATALINA CELIA AGUILAR conocida por CATALINA CELIA AGUILAR DE MARROQUIN, en concepto de hija del causante. Confiéndole a la aceptante en el concepto antes indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público; para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dos. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SARA ALBERTINA VILLEDA S., SECRETARIO

3 v. alt. No. 14308-1

JULIO CESAR FLORES; JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dos; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con treinta minutos del día once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Llano de La Laguna, Jurisdicción de la Ciudad de Ahuachapán, su último domicilio dejó el señor ANGEL CABEZAS CLEMENTE o ANGEL CABEZA o ANGEL CABEZAS o ANGEL CABEZA CLEMENTE; de parte de la señora MATILDE VICENTE DE CABEZAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y además en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores RICARDO ANTONIO CABEZAS LINARES, MARIA CRISTINA CABEZAS DE GALAN, CONSUELO CABEZAS, ARMANDO CABEZAS LINARES, MARINA CABEZAS, ANALETICIA CABEZAS Y ANGEL ELISEO CABEZAS VICENTE, todos en su calidad de hijos del mismo causante; y se ha nombrado interinamente

a la aceptante Representante y Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dos. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14309-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas diez minutos del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Rosario Arriba, Jurisdicción de Jujutla, su último domicilio, dejó el señor MISAEEL JIMENEZ O JOSE MISAEEL JIMENEZ; de parte del señor MANUEL ALBERTO LOVATO CASTRO, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores EMMA OLIVIA MIRON PIMENTEL VIUDA DE JIMENEZ, MADECADEL JIMENEZ, JOSE ANUARIO JIMENEZ, ROSA ALICIA JIMENEZ, AIDA JIMENEZ DE SIGUENZA, OSMIN ANTONIO JIMENEZ MIRON Y AMANCIO JIMENEZ, siendo la primera cónyuge sobreviviente y los demás hijos legítimos del expresado causante. Y se ha nombrado al aceptante interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dos. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14310-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las trece horas cincuenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a seis horas del día seis de febrero de mil novecientos ochenta, en el Cantón Los Tablones, Jurisdicción de la Ciudad de Concepción de Ataco, su último domicilio dejó el señor NICOLAS SANTILLANA CABRERA; de parte del señor JOSE ALBERTO SANTILLANA CASTILLO, en su calidad de hijo del causante; y a quien se ha nombrado interinamente Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las quince horas diez minutos del día veinticinco de abril del año dos mil dos. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14312-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas diez minutos del día ocho de abril del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Ashapuco, Colonia María Auxiliadora de esta Jurisdicción su último domicilio dejó la señora FELIPA GUTIERREZ; de parte de los señores AGUSTIN GUTIERREZ, MARTA GUTIERREZ, LIDIA GUTIERREZ y MARCIANA ANTONIA GUTIERREZ DE MENDOZA, todos en su calidad de hijos de la causante; y a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dos. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14313-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de mayo del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas treinta minutos del día quince de enero del año dos mil dos, en el Cantón Cauta Arriba, Jurisdicción de Guaymango, su último domicilio, dejó el señor AUGUSTO AREVALO MARTINEZ; de parte de la señora MARIANA PINEDA GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dos. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14314-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil uno; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día uno de enero del año dos mil uno, en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de la Ciudad de Tacuba, su último domicilio dejó el señor MANUEL CASTILLO GARCIA; de parte de la señora CESAREA MOLINA RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las quince horas treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil uno. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14315-1

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por Resolución de la diez horas del día diecinueve de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de la Ciudad de Tacuba, su último domicilio dejó el señor RAUL ANTONIO RIVAS MAGAÑA de parte del señor JOEL ARISTIDES RIVAS SERRANO, en su calidad de hijo del expresado causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas del día catorce de noviembre del año dos mil uno. - DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14316-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil dos; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día siete de abril de mil novecientos setenta, en el Cantón Los Tablones, Jurisdicción de la Ciudad de Concepción de Ataco, su último domicilio dejó la señora MARIA ALBERTA CASTILLO; de parte del señor JOSE ALBERTO SANTILLANA, en su calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas cuarenta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dos. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14321-1

JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, numero uno-cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del nueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Santa Cruz, Caserío El Jobo, de esta Jurisdicción, su último domicilio, dejó el señor HECTOR VASQUEZ MARTINEZ, de parte de la señora BERTA MORENA MENENDEZ DE VASQUEZ. en concepto de Cónyuge sobreviviente; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente -

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, a las nueve horas del día diez de mayo de dos mil dos.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 14322-1

El infrascrito Notario, con Oficinas en 17 Calle Poniente 419, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que ante sus Oficinas se siguen Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANGEL BARILLAS, quien falleció en la Ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, el día veintiocho de julio del dos mil uno, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, en dichas diligencias se ha tenido por aceptada la herencia intestada por parte de la señora ANA MARIA DEL TRANSITO VASQUEZ VIUDA DE BARILLAS o ANA DEL TRANSITO VASQUEZ, y ha sido declarada heredera Intestada interina, con beneficio de inventario.

Lo anterior se hace saber al público, para que los que consideren tener derecho a la sucesión, se presenten dentro de los quince días posteriores de la última publicación de éste edicto, a la Oficina del Notario autorizante, a probar su derecho.

San Salvador, mayo treinta y uno del dos mil dos.

DR. GUILLERMO COLORADO BURGOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 14295-1

SANDRA ODETH LOPEZ, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Oficina en Alameda Juan Pablo II seiscientos ocho, Planta Alta,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de abril del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las seis horas del día siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó la señora MARIA LUCILA MEJIA RODAS, de setenta años de edad, Oficios Domésticos, de parte de MARTA DEYSI RODAS MEJIA, ahora conocida por MARTA DEYSI RODAS MEJIA DE SERPAS y por MARTHA DAYSI RODAS DE SERPAS, SHIRLEY JANETH RODAS MEJIA o SHIRLEY JEANNETTE RODAS MEJIA y RATTI RAUL RODAS MEJIA, de cuarenta y cuatro, cuarenta y tres y treinta y un años de edad, en su orden, Enfermera, de Atenciones del Hogar y Empleado, respectivamente, del domicilio de San José, California, Estados Unidos de America, las dos primeras, de este domicilio el último, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Licenciada SANDRA ODETH LOPEZ, a las dieciséis horas del día nueve de abril del año dos mil dos.

LIC. SANDRA ODETH LOPEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 14279-1

EL INFRASCrito REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado PINEDA MERINO, JOSE FRANCISCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección COLONIA SERRA MONTE 2, SENDA 1 # 39 del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-050264-005-6, ha presentado solicitud a las catorce horas y dieciséis minutos del día tres de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No. 2002037305 y Establecimiento No. 2002037305-001; a favor de la Empresa denominada JOSE FRANCISCO PINEDA MERINO, la cual se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA, con dirección en COLONIA SERRA MONTE 2, SENDA # 1, # 39 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON 23/100 \$11,697.23 y que tiene el establecimiento siguiente 001-)

JOSE FRANCISCO PINEDA MERINO ubicado en COLONIA SERRA MONTE 2, SENDA # 1 # 39, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de mayo de dos mil dos.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 14238-1

Clase: 05.

Expediente: 012002023064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ULTRABRON

Consistente en la palabra ULTRABRON.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14180-1

Clase: 35.

Expediente: 012001013596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO

de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras "TECNOLOGICO DE MONTERREY y diseño".

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14181-1

Clase: 41.

Expediente: 012001013664

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras "TECNOLOGICO DE MONTERREY y diseño".

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14182-1

Clase: 38.

Expediente: 012001013594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras "TECNOLOGICO DE MONTERREY y diseño".

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14183-1

Clase: 20.

Expediente: 012001013610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES

DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en las palabras "TECNOLOGICO DE MONTERREY y diseño".

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14184-1

Clase: 03.

Expediente: 012002024353

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra Palmolive y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14185-1

Clase: 30.

Expediente: 012002024439.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PIZZONE

Consistente en la palabra PIZZONE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14186-1

Clase: 10.

Expediente: 012001020796.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de AVENTIS PHARMA HOLDING GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SOLOSTAR

Consistente en la palabra SOLOSTAR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14187-1

Clase: 10.

Expediente: 012001020794.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de AVENTIS PHARMA HOLDING GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FREESSET

Consistente en la palabra FREESSET

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14188-1

Clase: 04.

Expediente: 012001019597.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de SERGIO PLATONOFF MANZANARES y CATALINA PLATANOFF MANZANARES DE MENDEZ, ambos de nacionalidad mexicana, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

B.A.T.-3

Consistente en B.A.T.-3.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14189-1

Clase: 11.

Expediente: 012001017852.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de E.B. TECNICA MEXICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA; solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en TM EB y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14190-1

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14191-

PROPIEDAD DEL ARCHIVO
IMPRESA NACIONAL

Clase: 03.

Expediente: 012002023564.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de UNILEVER COSMETICS INTERNATIONAL, S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra CRAVE y diseño.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14192-1

IMPRESA NACIONAL

Clase: 03.

Expediente: 012002023801.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de L'OREAL SOCIETE ANONYME, de nacionalidad FRANCESA; solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

COLOR PULSE

Consistente en las palabras COLOR PULSE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo de dos mil dos.

Clase: 03.

Expediente: 012002021654.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil dos.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LEX

Consistente en la palabra LEX.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil dos.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14193-1

Clase: 30.

Expediente: 012002023597.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

KFC CRISPY STRIPS

Consistente en la expresión KFC CRISPY STRIPS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCÍA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14194-1

Clase: 30.

Expediente: 012002023800.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WARNER-LAMBERT COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CHICLETS ICE

Consistente en las palabras CHICLETS-ICE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14195-1

Clase: 05.

Expediente: 012002023798.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de PARKE, DAVIS & COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LYRICA

Consistente en la palabra LYRICA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14196-1

Clase: 05.

Expediente: 012002023571.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NEMEX PLUS

Consistente en las palabras NEMEX PLUS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14197-1

Clase: 05.

Expediente: 012002021617.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

INLYTA

Consistente en las palabras "INLYTA".

La solicitud fue presentada el día treinta de enero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14198-1

Clase: 05.

Expediente: 012000001933.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de PFIZER PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NECTIV

Consistente en la palabra NECTIV.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dos.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14199-1

Clase: 03.

Expediente: 012002023230.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de L'OREAL Societé Anonyme, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITA-MAX

Consistente en la expresión VITA-MAX.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14200-1

Clase: 05.

Expediente: 012001015944.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MIPHARM S.p.A., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MipHil

Consistente en la palabra MIPHIL.

La solicitud fue presentada el día once de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14201-1

Clase: 41.

Expediente: 012001013607.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLOGICO y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UVE

Consistente en las letras UVE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14202-1

Clase: 42.

Expediente: 012001013605.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLOGICO y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UVE

Consistente en la expresión UVE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14203-1

Clase: 29.

Expediente: 012002023598.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KFC CRISPY STRIPS

Consistente en la expresión KFC CRISPY STRIPS sobre las palabras CRISPY STRIPS NO SE LE CONCEDE EXCLUSIVIDAD.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14204-1

Clase: 38.

Expediente: 012002022089.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BBVA BANCOMER, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras BBVA BANCOMER.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14205-1

Clase: 28.

Expediente: 012001014929.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DE TIENDAS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la expresión "A SELECTION".

La solicitud fue presentada el día once de junio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14206-1

Expediente: 012001018333.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,



Consistente en MISTER DONUT.; SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS QUE LA EMPRESA OFRECE TALES COMO SERVICIO DE CAFETERIA.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14207-1

Clase: 35.

Expediente: 012001013613.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ITESM

Consistente en la expresión ITESM.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14208-1

Clase: 35.

Expediente: 012001013629.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UVE

Consistente en la expresión UVE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14209-1

Clase: 18.

Expediente: 012001013677.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

UVE

Consistente en la expresión UVE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14210-1

Clase: 38.

Expediente: 012001013627.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UVE

Consistente en la expresión UVE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14211-1

Clase: 42.

Expediente: 012002023899.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AMERICAN EXPRESS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,




Consistente en las palabras AMERICAN EXPRESS,

La solicitud fue presentada el día dos de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14212-1

Clase: 39

Exp. 012002023900

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dos.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **AMERICAN EXPRESS COMPANY**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14214-1

Consistente en las palabras AMERICAN EXPRESS.

La solicitud fue presentada el día dos de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14213-1

Clase: 36

Exp. 012002023888

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **AMERICAN EXPRESS COMPANY**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Clase: 36

Exp. 012002023902

Consistente en la palabra AMEX.

La solicitud fue presentada el día dos de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dos.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **AMERICAN EXPRESS COMPANY**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14215-1

Consistente en las palabras AMERICAN EXPRESS y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de abril de dos mil dos.

Clase: 30

Exp. 012002023599

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado El Abogado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

THE COLONEL'S WRAP

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

Consistente en la expresión THE COLONEL'S WRAP.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil dos.

3 v. alt. N° 14217-1

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Clase: 07

Exp. 012001016018

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

3 v. alt. N° 14216-1

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado El Abogado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CHN GLOBAL N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CNH

Clase: 18

Exp. 012001013612

Consistente en las letras CNH.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

La solicitud fue presentada el día doce de julio de dos mil uno.

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.



JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

Consistente en las palabras "TECNOLOGICO DE MONTERREY y diseño".

3 v. alt. N° 14218-1

Clase: 29

Exp. 012002024241

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo de dos mil dos.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dos.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **LABORATORIOS ALCALA FARMA, S.L.**, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

OleoMed

3 v. alt. N° 14221-1

Consistente en la palabra **OleoMed** y diseño.

La solicitud fue presentada el día quince de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14220-1

Clase: 12

Exp. 012002023967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA**, en su calidad de APODERADO de **MATTEL, INC.**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la **MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO**,

BARBIE

Consistente en la palabra **BARBIE**.

La solicitud fue presentada el día tres de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14222-1

Clase: 38

Exp. 012002023793

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado El Abogado **LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA**, en su calidad de APODERADO de **FRANCE TELECOM**, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la **MARCA DE SERVICIOS**,



Consistente en la palabra **c@ll!** y diseño.

Clase: 38

Exp. 012001013624

Clase: 05

Exp. 012001020793

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado El Abogado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ITESM

Consistente en la expresión ITESM.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14223-1

Clase: 21

Exp. 012001013618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ITESM

Consistente en la expresión ITESM.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14224-1

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA**, en su calidad de APODERADO de AVENTIS PHARMA HOLDING GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OPTICLIK

Consistente en la palabra OPTICLIK.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14225-1

Clase: 41

Exp. 012002023973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado **LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA**, en su calidad de APODERADO de MATTEL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BARBIE

Consistente en la palabra BARBIE.

La solicitud fue presentada el día tres de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14226-1

Clase: 07

Exp. 012001015701

La solicitud fue presentada el día doce de julio de dos mil uno.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dos.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CNH GLOBAL N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.



3 v. alt. N° 14228-1

Consistente en las letras CNH.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dos.

Clase: 12

Exp. 012001015700

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14227-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CNH GLOBAL N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en las letras CNH.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dos.

Clase: 12

Exp. 012001016019

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CNH GLOBAL N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

CNH

Consistente en las letras CNH.

3 v. alt. N° 14229-1

Clase: 35

Exp. 012002020945

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de PORTICO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión LA NAVE DE PORTICO y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14230-1

Exp. 20020025056

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA TRIGUEROS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Un rectángulo delineado de color negro: en el interior del rectángulo, centrado en la parte superior y con letras tipo carta: mayúscula la primera, (es decir la M) y las demás minúsculas, (es

decir angó's), todas de color anaranjado delineadas en su contorno de negro, la palabra Mango's con apóstrofe entre las letras o y s que forma la palabra Mango's tiene forma de un mango y lleva un tronquito verde en la parte superior central de la misma, modalidad que forma parte del nombre; y contiguo a la palabra hay una palmera color verde las hojas y el tronco de la misma anaranjado, al lado inferior izquierdo de la palmera hay un mango color anaranjado, con anteojos negros, reposando sobre la arena al pie de la palmera; en la parte inferior del rectángulo, centrado y con letras mayúsculas color negras, la frase RESTAURANTE, BAR & CAFE; y todo el fondo del rectángulo es de color blanco, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL A INSTALARSE EN CENTRO COMERCIAL PLAZA MERLIOT; LA PLAZUELA, LOCAL L-1 CIUDAD MERLIOT; EL CUAL ESTARA DEDICADO A LA VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14232-1

Clase: 39

Exp. 012001019439

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANS-SERVIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TRANS-SERVIS, S.A. de C.V.

Consistente en las palabras "TRANS-SERVIS, S.A. DE C.V."

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.

Exp. 012001019482

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14250-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PEDRERA PROTERSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en PEDRERA PROTERSA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL DEDICADO A LA EXPLOTACION DE CANTERAS Y A LA PRODUCCION DE PRODUCTOS PETREOS, UBICADO EN KILOMETRO NUEVE Y MEDIO, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, SANTA TECLA, LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la Sociedad LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

OTRO PRODUCTO DE CONFIANZA OTRO PRODUCTO LAINEZ

Consistente en las palabras OTRO PRODUCTO DE CONFIANZA OTRO PRODUCTO LAINEZ, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS TALES COMO MEDICAMENTOS QUE ELABORA Y DISTRIBUYE LA SOCIEDAD SOLICITANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14252-1

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14251-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS Y DROGUERIA

Exp. 012002023824

LAINÉZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA.



Consistente en "una figura", que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS TALES COMO PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14253-1

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado JUAN MANUEL CHAVEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARTA GARCIA, solicitando obtener a favor de dicha señora, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Falla, Jurisdicción del pueblo de Jujutla, en este Departamento, de ocho tareas o sean VEINTIDOS AREAS CUARENTA CENTIAREAS de extensión superficial, que linda: AL NORTE, con predio de LIDIA MOYA; AL SUR, con predio de BLAS ESQUIVEL; al PONIENTE, con predio de LUIS MOLINA y JUAN ZUNIGA, calle de por medio; y al ORIENTE, con propiedad de TOMAS ESCALANTE hijo, cerco ajeno de por medio. Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dos. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14311-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada NORY DEL ROSARIO AVELAR GUTIERREZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador y de éste, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero uno-trescientos veinte mil novecientos cuarenta y cuatro, como Apoderada General Judicial y Administrativa, con Cláusula Especial de ANA GUADALUPE ABREGO ORELLANA, mayor de edad, Empleada, de este domicilio y del de Nueva York, Estados Unidos de América, con Cédula de Identidad Personal número nueve-quinccero cero dos mil quinientos setenta y cuatro; solicitando a favor de ésta, se le extienda Título de Propiedad de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Centro de esta población, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE: mide quince metros y linda con propiedad de ISABEL ANTONIO TEJADA, limitado por una quebrada; al NORTE: mide treinta y nueve metros, linda con casa y solar de LADISLAO REGALADO, calle pública que conduce a los Deras de por medio, y cerco de piña y alambre de este inmueble; al PONIENTE: mide quince metros y linda con casa y solar de MARIA CECILIA GUARDADO, calle pública de por medio; y al SUR: mide cuarenta metros y linda con propiedad de SUSANA HERRERA, divididos por cerco de piña medianero. El inmueble descrito tiene una extensión de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. En el inmueble relacionado hay construida una casa y cocina, techo de tejas paredes de adobe que tiene una extensión aproximada de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. Lo obtuvo por compra hecha a ERNESTO ABREGO ORELLANA y lo valora en CIENTO MIL COLONES O ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos. LICDA. ROSA ENCARNACION CARDOZA DE RODRIGUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 14294-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que se ha presentado la señora Gloria Barillas Polanco de Serpas, de treinta y ocho años de edad Costurera, de este domicilio, portador de Cédula de Identidad Personal Numero cero cuatro-cero nueve-cero cero nueve mil doscientos cincuenta y uno, manifestando ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en las inmediaciones y por el rumbo poniente de la población de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de Doscientos Cuatro Punto; Dieciocho Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE, Veinte y cuatro punto setenta y cinco metros en línea semi-quebrada en el fondo con solar y casa vendidos a Marta Concepción Barillas; NORTE, Siete punto cincuenta metros calle de por medio con Angel Orellana, contiene una casa paredes de ladrillo; techo de duralita y hierro que mide seis metros de Ancho por Nueve metros de Largo incluyendo el corredor construido al interior del inmueble; PONIENTE, Veinte y cuatro punto setenta y cinco metros tapial propio de ladrillo de por medio; SUR, Nueve metros con terreno de Pablo Díaz, tapial de adobe de por medio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; lo adquirió por compra hecha al señor INDALECIO BARILLAS, desde el año de mil novecientos ochenta y siete. El inmueble lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL COLONES. Se avisa al público para los fines de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a los veinte y ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. ARISTIDES ALVARADO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL.- SAIL MAURICIO QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 14292-1

AVISO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSE DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

HACE SABER: Que el Lic. José Roberto Dutriz, del domicilio de San Salvador, ha informado que extravió los siguientes Certificados de inversión, emitidos por esta Cooperativa N° 6978 por ₡24,940.00 con vencimiento al 31/12/2001 y N° 7393 por ₡11,520.00 con vencimiento al 30/09/2002.-

Certificados de Aportación a nombre de Inverfam, S.A de C. V. Representante Legal Lic. José Roberto Dutriz:

#4252	₡ 13,200.00
#4443	₡ 8,660.00
#4932	₡ 3,140.00

Previénese que si existiere algún o algunos interesados en que tal Reposición no se lleve a cabo, deberá(n) hacerlo saber dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación a este aviso; caso contrario se procederá a la Reposición.

San José de La Majada, 07 de junio de 2002.

CARLOS ERNESTO GUERRERO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 14249-bis-1

AVISO

EL BANCO CUSCATLAN S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Kilómetro 10 Carretera a Santa Tecla, se han presentado los Beneficiarios de Certificado de Deposito a Plazo Fijo Dólares, número 018PLA000060081, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 27/100 (\$11,428.27)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Nueva San Salvador, 15 de abril de 2002.

ING. LORENA DE MELENDEZ,
BANCO CUSCATLAN S.A.
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. N° 14236-1

AVISO

EL BANCO CUSCATLAN S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en kilómetro 10 Carretera a Santa Tecla, se han presentado los Beneficiarios de Certificado de Deposito a Plazo Fijo Dólares, número 018PLA000059628, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$24,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva San Salvador, 15 de abril de 2002.

ING. LORENA DE MELENDEZ,
BANCO CUSCATLAN S.A.
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. N° 14237-1

AVISO

La Sociedad ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C. V., hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA ISABEL DE SOLA WRIGHT, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Oficios del Hogar, con Cédula de Identidad Personal número cero uno- cero uno- setenta y dos mil quinientos veintiuno, solicitando la Reposición de su Certificado número 11, amparando Ciento ocho Acciones comunes y nominativas, de la 2,000 a la 2,107, emitido por esta Sociedad a su favor; si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Sociedad procederá a reponer el mencionado Certificado.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil dos.

ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 14245-1

AVISO

La Sociedad ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el señor ORLANDO DE SOLA WRIGHT, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Agricultor, con Cédula de Identidad Personal número: cero uno- cero uno- sesenta mil cuatrocientos setenta y siete, solicitando la Reposición de su Certificado número 10, amparando Ciento seis Acciones comunes y nominativas, de la 1,894 a la 1,999, emitido por esta Sociedad a su favor; si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Sociedad procederá a reponer el mencionado Certificado.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil dos.

ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 14246-1

AVISO

La Sociedad ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C. V., hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el señor HERBERT ARTURO DE SOLA WRIGHT, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Agricultor, con Cédula de Identidad Personal número: cero uno- cero uno- cero setenta y dos mil

quinientos sesenta y siete, solicitando la Reposición de su Certificado número 9, amparando Ciento ocho Acciones comunes y nominativas, de la 1,786 a la 1,893, emitido por esta Sociedad a su favor; si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Sociedad procederá a reponer el mencionado Certificado.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil dos.

ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 14247-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo N° 13-0022919 emitido en Agencia San Miguel, el día 03-12-2001 por un valor original de \$ 1,108.57 a un plazo de 180 el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 11 días del mes de junio del año dos mil dos.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,

JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

3 v. alt. N° 14306-1

AVISO

LA INFRASCrita JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN SALVADOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE CONSTAR: Que a este Ministerio se ha presentado la señora GUADALUPE DEL CARMEN PORTILLO RODRIGUEZ DE FUENTES, mayor de edad con domicilio en Soyapango, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 44/100 DOLARES (\$579.44) que al fallecimiento de su esposo José Julio Fuentes, ocurrido el día 9 de abril de 2002, dejó pendientes de cobro en concepto de salario, quien desempeñaba el cargo de PDN2 según partidas 067, 082 subnúmeros 9903,4510 respectivamente y NIP 0701343.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente a hacer uso de él a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación. San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil dos.

LIC. ELSY YANIRA CLIMACO,
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION SAN SALVADOR.

3 v. I v. c. 3/d. N° 14302-1

CATA LINO CLAROS SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Quinta Avenida Norte y Octava Calle Poniente número trescientos nueve de esta ciudad.-

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Francisco Gotera, el día veintiuno de enero del corriente año, dejó el señor SIMEON GOMEZ, de parte de la señora TOMASA SANCHEZ, conocida por TOMASA SANCHEZ VIUDA DE ALVARENGA, TOMASA GOMEZ SANCHEZ y por TOMASA GOMEZ VIUDA DE ALVARENGA, en su concepto de hija sobreviviente del causante habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de junio de dos mil dos.-

CATALINO CLAROS SANDOVAL,
NOTARIO.

3 v. c. N° 14283-1

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Sesenta y Siete Avenida Sur, número doscientos treinta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción Ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor HECTOR CANJURA LINARES, promovidas por parte de la señora Norma del Carmen Canjura de Ayala, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, de este domicilio, en su

calidad de Apoderada General de los señores SONIA DEL CARMEN ASTORGA DE CANJURA, cónyuge del causante, HECTOR AARÓN CANJURA ASTORGA, KARLA LISSETTE CANJURA ASTORGA DE CANJURA conocida por KARLA LISSETTE CANJURA DE CANJURA y ANA BEATRIZ CANJURA ASTORGA, hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto; haciéndolo del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario ENRIQUE BORG BUSTAMANTE, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE,
NOTARIO.

3 v. c. N° 14303-1

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sesenta y Siete Avenida Sur, número doscientos treinta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, el día veintitrés de noviembre del año dos mil uno, dejó el señor HECTOR CANJURA, promovidas por parte de la señora Norma del Carmen Canjura de Ayala, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, de este domicilio, en su calidad de Apoderada General de los señores MARIA DEL CARMEN LINARES DE CANJURA, cónyuge del causante, SONIA GUADALUPE CANJURA LINARES DE MORALES, conocida por Sonia Guadalupe Canjura de Morales y CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto; haciéndolo del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ENRIQUE BORG BUSTAMANTE, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE,
NOTARIO.

3 v. c. N° 14304-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día diecisiete de abril del año dos mil dos, Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada por el señor JOSE ELISEO GALDAMEZ o ELISEO GALDAMEZ o ELISEO GALDAMEZ MENJIVAR, fallecido el día doce de junio del año dos mil, en esta ciudad, su último domicilio, de parte del señor JOSE ORLANDO GALDAMEZ SERRANO en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores: MARIA IDALIA, SONIA ALICIA, AMINTA ISOLINA, IRMA ELIZABETH, ELIAS ELISEO, JOSE SANTOS, MARIA CONCEPCION, todos de apellido GALDAMEZ SERRANO Y BLANCA LIDIA SERRANO VIUDA DE GALDAMEZ, los primeros siete como hijos y la última como cónyuge sobreviviente todos del causante, Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: SONSONATE, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil dos.-DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 14094-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día diecisiete de abril del año dos mil dos. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ALBERTO RUIZ, fallecido el día tres de abril del año pasado en esta ciudad, siendo su último domicilio la Población de Nahuizalco de este departamento, de parte del señor ALFONSO MATE, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a las señoras RAFAELA RUIZ y NOEMI DE JESUS GOMEZ PAYES, en concepto de madre y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil dos.-DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 14008-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dos. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO MENJIVAR GARCIA, fallecido el día once de mayo del año dos mil uno, en esta Ciudad, su último domicilio, de parte de las menores MARCELA DEL CARMEN GARAY Y KENIA GABRIELA GARAY, REPRESENTADAS legalmente por sus padres señores JUAN ANTONIO GARAY OSÓRIO Y ANA DEL CARMEN BERNAL DE GARAY, en concepto de cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida herencia les correspondían a los señores: CONCEPCION MIRIAN GUTIERREZ DE MENJIVAR

o CONCEPCION MIRIAN GUTIERREZ GUARDADO y JOSE RICARDO MENJIVAR GUTIERREZ, como cónyuge sobreviviente y de hijo respectivamente. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil dos. - DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 14009-2

AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS MENDEZ, quien falleció el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio el Caserío El Tigre de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, siendo ese su último lugar de domicilio, de parte de la señora MARÍA CONCEPCION URIAS MORENO, quien actúa en su carácter de Representante Legal de sus menores hijos CLAUDIA JAQUELIN MENDEZ URIAS, ROXANA BEATRIZ MENDEZ URIAS y MANUEL EDUARDO MENDEZ URIAS, y éstos en su concepto de hijos del expresado causante.- Se le ha conferido a la aceptante indicada en el concepto antes expresados, la Administración y- Representación interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de mayo el año dos mil dos.- LIC. AURA SOFIA CAÑAS ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14097-2

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, pronunciada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA DE JESUS MARTINEZ. el día tres de enero de mil novecientos noventa y cinco en la Colonia Peralta de esta Ciudad, teniendo como último domicilio la Ciudad de Usulután, de parte de la señora ANA JULIA MARTINEZ, en calidad de hija de la causante. Confiéndosela la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dos.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MIRNÁ MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SRIA. INTA.-

3 v. alt. N° 14035-2

GLADYS MARGARITA SALGADO CASTILLO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Cabañas, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Auto proveído este mismo día en este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día nueve de febrero del presente año, en esta Ciudad, lugar que fue su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ VILLANUEVA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, hijo de JOSE JUAN ROQUE SANCHEZ ORTIZ Y DE MARIA YOLANDA VILLANUEVA, de este origen y salvadoreño de nacimiento; de parte de los señores ISABEL MENDOZA VIUDA DE SANCHEZ Y WALTER ULISES VILLANUEVA HUEZO, la primera en calidad de cónyuge del causante, como representante legal de los menores BOANERGES ALEXANDER y GLENDA ISABEL, ambos de apellido SANCHEZ MENDOZA, éstos hijos de dicho causante, y como cesionaria del derecho hereditario que como padres del causante le corresponde a los señores JOSE JUAN ROQUE SANCHEZ ORTIZ y MARIA YOLANDA VILLANUEVA; y el segundo como hijo del de cujus; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

SE CITA a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, se presenten a deducir tal circunstancia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil dos.- GLADYS MARGARITA SALGADO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 14055-2

CARLOS ANTONIO GALLARDO, JUEZ DE LO CIVIL, Suplente, de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, de las catorce horas con quince minutos del día seis de Mayo de dos mil dos; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas del día siete de Agosto de dos mil, en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Amamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante ESTEBANA VILLATORO VIUDA DE MEDRANO, conocida por ESTEBANA VILLATORO DE MEDRANO y por ESTEBANA VILLATORO, al heredero IGNACIO VILLATORO, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores BONIFACIO MEDRANO, JUAN ANTONIO MEDRANO y VICTORINA MEDRANO, en su calidad de hijos de la expresada causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 10 y 1699 del Código Civil; se le confiere al aceptante en tal carácter la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, a las quince horas con cinco minutos del día siete de Mayo de dos mil dos.- LIC. CARLOS ANTONIO GALLARDO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- BR. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 14058-2

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se declaró yacente la herencia intestada que dejó el señor DOLORES DE JESUS VASQUEZ ORELLANA, quien falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Llano Los Patos, Jurisdicción de Conchagua, su último domicilio, y se nombró Curador para que represente la sucesión al Licenciado RUDY ALEXANDER HERNANDEZ, Abogado y de este domicilio.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión expresada para que en el término de quince días, después de la última publicación de este cartel, comparezcan a demostrarlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de mayo de dos mil dos.- LIC. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL. - BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14070-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRIQUEZ RIVAS, GONZALO ALFREDO en su calidad de Representante legal de la Sociedad TRANSPORTE HENRIQUEZ BELTRAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse T.H.B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está inscrita bajo el Número 8 del Libro 1707 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130302-105-6, ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidós de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No 2002037385 y Establecimiento No 2002037385- 001; a favor de la Empresa denominada TRANSPORTE HENRIQUEZ BELTRAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA EN GENERAL, TANTO URBANO COMO INTERURBANO E INTERNACIONAL, con dirección en CARRETERA PANAMERICANA KILOMETRO 16 1/2 CANTON LA PALMA, SAN MARTIN, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) TRANSPORTES HENRIQUEZ BELTRAN, T.H.B., S.A. DE C.V., ubicado en CARRETERA PANAMERICANA KM. 161/2 CANTON LA PALMA, SAN MARTIN, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley. San Salvador, veintitrés de Mayo del año dos mil dos.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 14059-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAMIREZ MIRANDA, TADEO RENE EDGARDO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS E INVERSIONES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 72 del libro 1532 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-260500-102-6, ha presentado solicitud a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil uno. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa N° 2002034833 y Establecimiento N° 2002034833-001; a favor de la Empresa denominada PROYECTOS E INVERSIONES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., la cual se dedica a, con dirección en URB. LOMA LINDA, AV. LOS LAURELES # 18-A del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON 60/100 (\$17,724.60) y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) PROYECTOS E INVERSIONES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., ubicado en URB. LOMA LINDA, AV. LOS LAURELES # 18-A, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de abril del dos mil dos.

LIC. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 14066-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado PORTILLO GARCIA, EDWIN EDGARDO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ENGINEERING COMPANY OF CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse E. C. CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 14 del libro 1551 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200600-106-9, ha presentado solicitud a las quince horas y veintiún minutos del día nueve de noviembre de dos mil. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa N° 2002034960 y Establecimiento N° 2002034960-001; a favor de la Empresa denominada ENGINEERING COMPANY OF CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V., la cual se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA, CONSULTORIA, SUPERVISION, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, con dirección en COLONIA Y AVENIDA VISTA HERMOSA, N° 434 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 (\$11,428.57) y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) ENGINEERING COMPANY OF CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA Y AVENIDA VISTA HERMOSA, N° 434, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de abril del dos mil dos.

LIC. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 14069-2

Clase: 42.

Expediente: 20020025390.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE

Consistente en la frase "NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE" escrita con letras corrientes de color negro mayúsculas, sobre las palabras GOOD FOOD, GOOD LIFE no se le concede exclusividad,

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a las once horas y veintidós minutos, del día veintitrés de mayo del año dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14003-2

Clase: 41.

Expediente: 20020025392.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE

Consistente en la frase "NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE" escrita con letras corrientes de color negro mayúsculas, sobre las palabras GOOD FOOD, GOOD LIFE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a las once horas y treinta y ocho minutos, del día veintitrés de mayo del año dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14004-2

Clase: 32. Expediente: 20020025395.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE

Consistente en la frase "NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE" escrita con letras corrientes de color negro mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a las quince horas y cincuenta y seis minutos, del día veinticuatro de mayo del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14005-2

Clase: 05. Expediente: 20020025383.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE

Consistente en la frase "NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE" escrita con letras corrientes mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos, del día veintitrés de mayo del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14006-2

Clase: 30. Expediente: 20020025388.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE

Consistente en la frase "NESTLE GOOD FOOD, GOOD LIFE" escrita con letras corrientes de color negro mayúsculas, sobre las palabras GOOD FOOD, GOOD LIFE no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a las diez horas y dieciocho minutos, del día veintitrés de mayo del año dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14007-2

Clase: 38. Expediente: 012002021309.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL CENTROAMERICA WIRELESS

Consistente en las palabras AMERICATEL CENTROAMERICA WIRELESS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14015-2

Clase: 38. Expediente: 012002021308.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMERICATEL CENTROAMERICA PCS

Consistente en las palabras AMERICATEL CENTROAMERICA PCS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14016-2

Clase: 03. Expediente: 012002023388.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

NATRIA

Consistente en la palabra NATRIA.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14017-2

Clase: 39. Expediente: 012001018269.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EL EBANO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras EL EBANO y diseño.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14018-2

Clase: 05. Expediente: 012002023387.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FRUTACID

Consistente en la palabra FRUTACID.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil dos.

LICDA. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14019-2

Clase: 39. Expediente: 012002023591.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Automóviles Peugeot, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

PEUGEOT OPEN EUROPE

Consistente en las palabras PEUGEOT OPEN EUROPE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14020-2

Clase: 12.

Expediente: 012002023592.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Automóviles Peugeot, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PEUGEOT OPEN EUROPE

consistente en las palabras PEUGEOT OPEN EUROPE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14021-2

Clase: 35.

Expediente: 012002023581.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Scotia Valores

Consistente en las palabras Scotia Valores y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14023-2

Clase: 05.

Expediente: 012002023590.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Marktrade Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ENTEROQUIN COMPUESTO

Consistente en las palabras ENTEROQUIN COMPUESTO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14022-2

Clase: 09.

Expediente: 012002023588.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Scotia Valores

Consistente en las palabras Scotia Valores y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14024-2

Clase: 09.

Expediente: 011996000813.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NBA PROPERTIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en las palabras ATLANTA HAWKS y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14025-2

Clase: 42.

Expediente: 012002023084.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMERICATEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

Consistente en la expresión ADSL de Americatel.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14026-2

Clase: 03.

Expediente: 012002022860.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en la expresión SAFE & SOFT.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14027-2

Clase: 35.

Expediente: 012002023083.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Americatel Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

Consistente en la expresión ADSL de Americatel.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14028-2

Clase: 38. Expediente: 012002023085.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Americatel Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

ADSL
de Americatel

Consistente en la expresión ADSL de Americatel.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14029-2

Clase: 03. Expediente: 012001018410
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PINK SUEDE

Consistente en las palabras PINK SUEDE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14038-2

Clase: 35. Expediente: 012001011556.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALTICOR INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ALTICOR

Consistente en la palabra ALTICOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero de dos mil

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14039-2

Clase: 03. Expediente: 012001017167.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DREAMLIFE

Consistente en la expresión DREAMLIFE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14040-2

Clase: 05. Expediente: 012001016033.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODERADO de COMPO Gesellschaft mbH & Co Kg, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra COMPO y diseño.

La solicitud fue presentada el día trece de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14041-2

Clase: 01

Exp. 012001016032

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODERADO de COMPO Gesellschaft mbH & Co. Kg, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra COMPO y diseño.

La solicitud fue presentada el día trece de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14042-2

Clase: 03

Exp. 012001017831

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado El Abogado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AVON PRODUCTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BEAUTIFUL MORNING

Consistente en las palabras BEAUTIFUL MORNING.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14043-2

Clase: 19

Exp. 012001017213

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado El Abogado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FORMICA CORPORATION, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en las palabras PSM y Diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14044-2

Clase: 17

Exp. 012001017215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado El Abogado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FORMICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en las letras PSM y Diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14045-2

Clase: 19

Exp. 012001017214

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado El Abogado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de APODE-

RADO GENERAL JUDICIAL de FORMICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en las letras PSM y Diseño.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14046-2

Clase: 35

Exp. 012002023703

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GERMAN VASQUEZ SOSA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS DIXIE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RELLENITO

Consistente en la expresión RELLENITO.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil dos.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14047-2

Clase: 32

Exp. 012001016096

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDUARDO ALFREDO CUELLAR, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS DIXIE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra YUMMIES y diseño

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14048-2

Exp. 012001016936

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MAURICIO MENDEZ GARAY, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad SUPERSPRINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SUPERSPRINT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUPERSPRINT

Consistente en la palabra SUPERSPRINT, que servirá para identificar: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPARACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES. ENDEREZADO Y PINTURA. ENGRASADO Y VENTA DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS, UBICADO EN VEINTICINCO AVENIDA NORTE y CALLE GUADALUPE, NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil uno.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14057-2

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor LUIS FELIPE LEMUS MAGANA como Apoderado de la señora MARIA JUDITH CANDEL conocida por JUDITH CANDEL, contra la señora LEONARDA HERNANDEZ VIDES, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna, el siguiente inmueble: "Un terreno rústico, de origen ejidal, situado en el Cantón Pushtan, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de la capacidad de Ocho áreas, cuarenta centiáreas, que linda: AL PONIENTE, con ROBERTO HERNANDEZ, mojones de piedras esquineras; AL NORTE, con PORFIRIO HERNANDEZ, mojones de piedras esquineras; AL ORIENTE, con PRUDENCIA HERNANDEZ, mojones de piedras esquineras; y AL SUR, con sucesión de FRANCISCO MATE, piedras esquineras de mojones; goza de servidumbre de tránsito sobre el predio

del rumbo Oriente de PRUDENCIA HERNANDEZ, para salir al camino vecinal que conduce a Nahuizalco; hoy me manifiesta la compareciente que dicho inmueble contiene una casa paredes de adobes, techo de lámina, con los servicios de agua potable y Luz eléctrica; inscrito a favor de la Ejecutada bajo el Número TREINTA Y TRES del Libro QUINIENTOS ONCE, del Registro de la Propiedad Raíz de este Departamento.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veinte de Mayo del año dos mil dos. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14010-2

MARIA ESTER FIGUEROA GOMEZ JUEZ SEGUNDO DE PAZ SUPLENTE DE ESTA CIUDAD. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se han señalado las diez horas del día veintiocho de Junio del presente año, para la venta de un inmueble rústico, situado en jurisdicción de Armenta, Departamento de Sonsonate, constante de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, desmembrado de otro de mayor extensión denominado "TABLON DE CANTERA" identificación en su antecedente como LOTE NUMERO UNO, del Polígono número CUATRO, de la Lotificación La Cantera Uno, siendo dicho inmueble de la extensión superficial antes descrita, de la inscripción siguiente: Partiendo de la intersección de las líneas centrales del Pasaje "A" y Avenida El Pedregal se parte al Norte sobre la línea central de la última, una distancia de setenta y tres metros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de tres metros cincuenta centímetros, se llega al mojón esquinero Superponiente, describiendo a continuación cada lindero: LINDERO PONIENTE, siete metros en línea recta y cinco metros quince centímetros, en línea curva, linda con lote número seis del polígono número tres y Avenida el Pedregal, de siete metros de ancho, de por medio: LINDERO NORTE: seis metros en línea recta y ocho metros cuarenta y seis centímetros en línea curva, linda con resto del terreno del cual se desmembra el que se describe, propiedad de la Sociedad Torre (el resto ilegible por estar manchado), de Café Bonia, S.A. de C.V., calle de por medio, LINDERO ORIENTE: Trece metros, linda con lotes números tres y dos del polígono, Sur, diecinueve metros sesenta centímetros, linda con lote número dos del mismo polígono cuatro. Todos los lotes colindantes mencionados, forman parte de la misma lotificación la Cantera Uno, de la Sociedad que representa, inscrita a favor del causante: JULIO LEMUS HERNANDEZ, al número DIECISIETE del Libro un mil doscientos cuarenta y dos del Registro de la Propiedad, del Departamento de Sonsonate. Dicha venta en subasta, será en la puerta de este Tribunal, y que el Juicio Civil Ejecutivo, ha sido promovido por el Doctor JOSE ANTONIO MARROQUIN RUGAMAS, Apoderado General Judicial de la Sociedad "URIAS MARQUEZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "URIMAR, S.A. de C.V.", siendo el curador de la Herencia Yacente del Causante JULIO LEMUS MARTINEZ, el Licenciado PEDRO LUIS CACERES SANTAMARIA, de este domicilio.

Se admitirán posturas, siendo legales, sobre la base de la cantidad de TREINTA MIL COLONES, en que está valorado el inmueble.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: Suchitoto, a los veintinueve días de mayo del dos mil dos. LIC. MARIA ESTER FIGUEROA GOMEZ, JUEZ SEGUNDO DE PAZ SUPLENTE. BR. FREDY DE JESUS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14052-2

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA contra la señora SARA DE JESUS ARRIAZA HOY DE VELASCO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un predio rústico, inculto, situado en el caserío Los Ranchos del Cantón Las Chinamas de la jurisdicción de Ahuachapán, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DIECISEIS AREAS SETENTA Y UN CENTIAREAS y que particularmente mide y linda: AL ORIENTE, treinta y dos metros,

trescientos cuarenta y cinco milímetros, con predio de doña VICTORIA ESCALANTE Viuda de MAGANA; AL PONIENTE, veintiocho metros y linda con predio de don MARCELINO MAGANA, teniendo hoy una calle de cuatro metros de ancho que conduce a la Carretera Los Ranchos; AL NORTE, cincuenta y siete metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con predio de doña MARIA CLEMENTINA ARRIAZA MAGANA; y AL SUR, sesenta y dos metros, sesenta y ocho centímetros linda con el predio general de donde se desmembró la porción que se describe y fue vendida a don OSCAR ARMANDO MAGANA, cerco propio de por medio. Dicha propiedad se encuentra inscrita a favor de la señora SARA DE JESUS ARRIAZA HOY DE VELASCO al número de inscripción CINCUENTA Y UNO del Libro TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Ahuachapán.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil dos. LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 14091-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, como apoderado de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, abreviadamente FUSADES, Fundación de utilidad pública sin fines de lucro, de este domicilio, contra la señora MARIA DEL CARMEN TORRES, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio y del de Colón, Departamento de La Libertad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Dos lotes de terreno antes rústicos y hoy urbanizados, que forman un solo cuerpo, marcados con los Números UNO y DOS DEL BLOCK M DE LA LOTIFICACION LAS MORAS, situados en Cantón Las Moras, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS cada uno equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS DIECISEIS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA CADA UNO, sumando todo ello, CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS TREINTA Y DOS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, cuya descripción especial en conjunto es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Tercera Avenida y Segunda Calle de la misma lotificación con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta minutos ocho décimos de minutos Oeste, se mide hacia el Oeste sobre el eje de la segunda calle una distancia de veintitrés metros para llegar a un punto de donde con deflexión positiva de noventa grados y una distancia de veintitrés metros cincuenta centímetros se llega al vértice Noroeste (M-doce) del lote que se describe cuyas medidas y linderos son: AL NORTE, veinte metros en línea recta de rumbo Sur sesenta y siete grados treinta minutos ocho décimos de minuto Este paralela al eje de la Segunda Calle linda con lote tres del block M; AL ORIENTE, veinte metros en línea recta de rumbo Sur veintidós grados veintinueve minutos dos décimos de minuto Oeste, perpendicular al eje de la Segunda Calle, linda con lotes diecisiete y dieciocho del Block I, Tercera Avenida de seis metros de ancho de por medio; AL SUR, veinte metros en línea recta con igual rumbo que al Norte, linda con lote número cuatro del Block L, Segunda Calle de seis metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, veinte metros en línea recta de igual rumbo que al Oriente linda con lote número cinco del Block M. Todos los lotes colindantes así como las calles mencionadas han sido abiertas en el terreno general propiedad de don CECILIO DIAZ BUSTAMANTE. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA DEL CARMEN TORRES, bajo el número CUARENTA del Libro SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro."

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de Mayo de dos mil dos. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14064-2

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores MARIA ALICIA MORALES DE HERNANDEZ y JAIME FRANCISCO HERNANDEZ, conocido por JAIME FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente "Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el número cuarenta y cinco del polígono Dos, situado en pasaje cinco, de la Urbanización "SIERRA MORENA II", Situada al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la Jurisdicción de Soyapango y Departamento de San Salvador, y se describe así: Partiendo de la intersección de la Avenida El Jabalí y el pasaje número cinco ambos abiertos en la Urbanización "SIERRA MORENA II", se mide sobre el eje del segundo rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Oeste una distancia de ciento diecinueve metros llegando al punto en el que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina Nor-Este del lote aquí descrito, el cual mide y linda: AL ORIENTE, línea recta de quince metros rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste lindando con lote número cuarenta y tres del mismo polígono; AL SUR, línea recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta y un grados veintisiete punto dos minutos Oeste lindando con lote número cuarenta y seis del mismo polígono; AL PONIENTE, línea recta de quince metros, rumbo Norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este lindando con lote número cuarenta y siete del mismo polígono; AL NORTE, línea recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este lindando con lote número cuarenta y seis del polígono número tres pasaje número cinco de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a ciento siete punto treinta y una varas cuadradas. El Inmueble antes descrito y relacionado es propiedad en forma proindivisa y por partes iguales en un cincuenta por ciento para cada uno de los Ejecutados señores MARIA ALICIA MORALES DE HERNANDEZ Y JAIME FRANCISCO HERNANDEZ, conocido por JAIME FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día quince de abril del dos mil dos.- LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 14087-2

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALLADOR, SOCIEDAD ANONIMA hoy BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra JORGE PASCUAL MERCADO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Bermuda, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el cual se describe así: Una porción de terreno rústico, que formó parte de la Hacienda La Bermuda, ubicado en el Cantón La Bermuda, de doce hectáreas ochenta y nueve áreas cuarenta centiáreas dieciséis centésimas de superficie, equivalentes a dieciocho manzanas cuatrocientas ochenta y siete varas cuadradas cincuenta y siete centésimas de vara cuadrada, de las medidas y linderos especiales siguientes: Ubicado en la estación Kilómetro Treinta y Siete más seiscientos quince metros de la carretera que de San Martín conduce a Suchitoto, intersección de la calle de acceso y se sigue sobre el eje de este, rumbo Norte, ochenta grados veinte minutos Este y una distancia de quinientos doce metros cincuenta y seis centímetros, del cual se sigue con rumbo Norte nueve grados cuarenta minutos Oeste y una distancia de

doscientos cuarenta y cinco metros sesenta y cuatro centímetros llegando al mojón número uno, de la presente descripción.- Esta porción consta de tres cuerpos separados por la calle de acceso C-cuatro, de seis metros de ancho y linda: AL NORTE, con terrenos de propiedad de la Sucesión Andrade y de DOMINGO FERNANDEZ, antes hoy de ROSA VIUDA DE QUIJANO y AMERICO ANDRADE, Río Tancuajul de por medio, aguas abajo siguiendo una línea ondulada, dividida en dos porciones por el final de la calle C-cuatro, de seis metros de ancho; la primera parte es de doscientos cincuenta y tres metros y la otra de ciento cuatro metros; AL ORIENTE, con terrenos de la Higuera de la señorita CARMEN AMINTA RIVERA GARCIA, que formó un solo cuerpo con el inmueble de donde se segregó lo que se describe, en un tramo recto, localizándose en este tramo la calle C-cuatro, de seis metros de ancho de por medio con servidumbre del Río Tancuajul rumbo Sur, diecisiete grados veintiocho minutos Este y una distancia de doscientos treinta y cinco metros; llegando más adelante de la misma calle en la margen izquierda y linda en parte con terrenos de la higuera de la señorita CARMEN AMINTA RIVERA GARCIA y en parte con el resto de donde se segregó la que se describe de propiedad de MARIA CRISTINA RIVERA GARCIA, conocida por CRISTINA RIVERA, la calle en mención de por medio en dos tramos rectos: Rumbo Sur, cincuenta y tres grados dieciocho minutos Oeste y distancia de noventa grados, rumbo Sur, ochenta grados veinte minutos Oeste y distancia de setenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, punto ubicado en la margen izquierda de la calle y de la cual se pasa a la margen derecha ancho de la misma en un tramo recto, rumbo sur, nueve grados cuarenta minutos Este y distancia de seis metros siempre lindando con el resto del terreno de donde se segregó la que se describe, rumbo Sur nueve grados cuarenta minutos Este y distancia de ciento sesenta y cinco metros cuarenta y ocho centímetros; AL SUR, linda con los terrenos de donde se desmembró con cerco de alambre de por medio en tres tramos rectos; rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste y distancia de cuarenta y cinco metros treinta centímetros, rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta minutos Oeste y distancia de veinticinco metros cincuenta centímetros, rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Oeste; distancia de cien metros cincuenta centímetros; y AL PONIENTE, linda con el resto del terreno de donde se segregó con calle de acceso C-seis de seis metros de ancho de por medio: En tres tramos rectos; rumbo Norte nueve grados cuarenta minutos Oeste y distancia de ciento sesenta y ocho metros cincuenta y tres centímetros, rumbo Norte nueve grados cuarenta minutos Oeste y distancia de seis metros y rumbo Norte nueve grados cuarenta minutos Oeste y distancia de doscientos cincuenta y ocho metros dieciocho centímetros, llegando al mojón donde se inició esta descripción. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JORGE PASCUAL MERCADO, al Número VEINTISEIS del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y TRES de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Cuscatlán.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil dos.- LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 14089-2

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, Sociedad Anónima, comunica que ha recibido notificación de extravío de los Certificados de Acciones detallados a continuación: Certificados Nos. 132 por 30, No. 983 por 5, No. 776 por 50, No. 929 por 8, No. 506 por 31, No. 3744 por 185, No. 4956 por 388, y el No. 3965 por 185 Acciones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales. Transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, se procederá a reponerlo, si no hubiera oposición.

San Salvador, cinco de junio del año dos mil dos.

LIC. MARIA ELENA DE JAEN,
UNIDAD DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. 14054-2

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 028PLA000106258, solicitando la Reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 11 de abril de 2002.

CARLOS ALFONSO REYES VELIS,
BANCO CUSCATLAN. S. A.,
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. 14013-2

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA ELECTROAMERICANA, S.A DE C.V.,

CERTIFICA: Que a folios cincuenta y cuatro y cincuenta y seis del Libro de Actas de Junta General que esta Sociedad lleva se encuentra asentada el Acta Número Veintiocho de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de abril del corriente año, estando presente el cien por ciento de los Accionistas que conforman el Capital Social, acordaron por unanimidad y de acuerdo al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, instalarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual se nombró Presidente al Señor JOSE ANTONIO PUNYED RECASENS y como Secretario al Licenciado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, aprobaron por unanimidad la agenda y acordaron en el Punto Unico lo siguiente: "PUNTO UNICO: a) Disolver la Sociedad COMPAÑIA ELECTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en base a la causal cuarta del Artículo Ciento Ochenta y Siete del Código de Comercio vigente, en un plazo que no podrá exceder de tres años a partir de esta fecha; y b) Por unanimidad acuerdan nombrar la Junta de Liquidadores, la cual quedó integrada por las siguientes personas: JOSE ANTONIO PUNYED MATEU, CARLOS ARTURO PUNYED MATEU, y JAIME ALBERTO PUNYED MATEO".- No habiendo nada más que hacer constar se dio por terminada la presente.-

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende, la presente Certificación en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dos.-

LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. 14061-2

TERCERA CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Interventor de la Sociedad Desarrollos Urbanos de Centroamérica, S. A. de C. V., en vista de no existir quórum en primera y segunda fecha de convocatoria los días seis y siete de junio del corriente año, respectivamente, convoca a los Accionistas de la misma, a una tercera convocatoria para celebrar Junta General Extraordinaria el día miércoles tres de julio de dos mil dos, a partir de las nueve horas, a celebrarse en las Oficinas de esta Sociedad ubicada en la Calle Padres Aguilar Número Ciento Cuarenta y Uno, Colonia Escalon, San Salvador.

El Quórum legal necesario de conformidad al Artículo Doscientos Cuarenta y Tres, Romano Tercero del Código de Comercio, para celebrar Sesión de Junta General Extraordinaria en tercera convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de Acciones representadas. Habrá Resolución con la simple mayoría de votos de las Acciones presentes.

El único punto a tratarse será la Resolución del Juzgado Quinto de lo Mercantil para que se de cumplimiento a los Artículos Ciento Ochenta y Siete, Romano III y Artículo Trescientos Cincuenta y Seis, ambos del Código de Comercio, además del Artículo Treinta y Ocho de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil dos.

VICTOR MANUEL SERRANO MARROQUIN,
INTERVENTOR.

3 v. alt. No. 14592-2

CONVOCATORIA

LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S. A.

La Sociedad LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S. A., convoca a los Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 3 de julio del corriente año, de las 14 horas en adelante, en las instalaciones de la Sociedad, situadas en Kilómetro 3 1/2 a los Planes de Renderos, conforme la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
- II- Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2001.
- IV- Conocer del Balance y Estado de Resultado al 31 de Diciembre de 2001 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período.
- V- Nombramiento de administradores.
- VI- Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre de 2001.
- VIII- Conocer de informes financieros correspondientes al período del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2002.
- IX- Autorización para registro de firmas en cuentas bancarias.

Para instalar legalmente dichas Juntas, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las Acciones que integran el Capital de la Sociedad o sea ciento cuarenta mil cuarenta y tres Acciones y para tomar Resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las Acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día 4 de julio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 11 de junio de 2002.

LIC. FRANCISCO ESTEBAN LAINEZ RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 14672-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

CONSUELO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza Local Doscientos seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil uno, se ha tenido por Aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día dieciséis de enero del dos mil uno, dejó la señora MARTA ALBERTINA ALFEREZ DE CHAVARRIA, de parte de su cónyuge ROBERTO ARTURO ORELLANA conocido por ROBERTO ARTURO CHAVARRIA y ROBERTO ARTURO CHAVARRIA ORELLANA. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que cita a quienes tengan derecho a la misma para que dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, se presenten al bufete de la suscrita Notario, en la dirección antes indicada.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil uno.

LIC. CONSUELO ESCOBAR,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 13826-3

ABELINO CHICAS ALFARO, Notario de este domicilio con Oficina en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero No. 130 Edificio Oqueli, Segunda Planta, Local 3 de esta Ciudad al PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil dos, se ha tenido por aceptada interina y expresamente, con beneficio de inventario de parte de doña LEONOR CLIMACO VIUDA DE ALFARO, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS ALFARO ZEPEDA, ocurrida el día dos de junio de dos mil, en Quinta Avenida Norte, Pasaje Venecia, casa número ciento once de esta ciudad, siendo éste su último domicilio. Confiéresele a la aceptante la Administración y Representación interina en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil dos.

ABELINO CHICAS ALFARO,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 13830-3

ABELINO CHICAS ALFARO, Notario de este domicilio con oficina en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero N° 130 Edificio Oqueli, Segunda Planta, Local 3 de esta Ciudad al PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dos, se ha tenido por aceptada interina y expresamente, con Beneficio de Inventario de parte de doña SANTOS GARCIA RIVERA, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor GILBERTO ELÍAS ELÍAS, ocurrida el día ocho de abril de dos mil dos, en Cantón Cabañas Abajo, Caserío Los Elías, Ciudad Delgado, Jurisdicción de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio. Confiéresele a la Aceptante la Administración y Representación interina en su calidad de Compañera de vida sobreviviente del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil dos.

ABELINO CHICAS ALFARO,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 13831-3

ANA MARIA CACERES SEOANE, Notario de este domicilio con Oficina en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero No. 130a Edificio Oqueli, Segunda Planta, Local 4 de esta Ciudad al PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil dos, se ha tenido por aceptada interina y expresamente, con Beneficio de Inventario de parte del Licenciado ABELINO CHICAS ALFARO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA ISABEL CHICAS QUEZADA, ocurrida el día nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Unión, de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo éste, su último domicilio. Confiéresele al aceptante la Administración y Representación interina en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil dos.

ANA MARIA CACERES SEOANE,

NOTARIO.

3 v. alt. N° 13832-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a defunción ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, a las dos horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil, dejó la señora SANDRA DEL CARMEN RIVAS, de parte del señor OSCAR ARNULFO RIVAS, en su carácter de hijo de la causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas del día veintidós de mayo del año dos mil dos. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 13882-3

MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Centroamérica, Calle Panamá, Número Ciento Dieciocho, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con Beneficio de Inventario, la herencia testada, que a su defunción dejó la Señora MARIA OFELIA ADELINA CONTRERAS RIVAS, conocida también por MARIA OFELIA ADELINA CONTRERA y por OFELIA CONTRERAS RIVAS, quien falleció en Calle Gabriela Mistral, Número Treinta y Uno, de esta Ciudad, el día veintisiete de septiembre de dos mil uno, siendo la Ciudad de San Salvador, su último domicilio de parte de la Señora BLANCA MARINA CONTRERAS DE ESCOBAR, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante; se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dos.

MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 13887-3

MIGUEL ANGEL JUAREZ, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Trece Calle Poniente Número Ciento Cuarenta y Tres Local Número Cinco de esta Ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día treinta de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó la señora EDILBERTA HERNANDEZ DE ARDON, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, originaria de La Paz y vecina de Nueva San Salvador, su último domicilio, viuda, hija de los señores GREGORIO HERNANDEZ y MAGDALENA MURILLO, fallecida el día treinta y uno de marzo de dos mil dos, de parte de la señora ROXANA ARDON DE VELASCO, en concepto de hija, a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, treinta de mayo del dos mil dos.

LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 13888-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las quince horas del día veintidós del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada de la señora LACTERIA DE JESUS CARBALLO DE GUIROLA, fallecida en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad el día once de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, siendo el Barrio San Sebastián de esta Ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS GUIROLA ASCENCIO, como cónyuge sobreviviente, y NANCY JAZMIN GUIROLA CARBALLO como hija de la referida causante, a quienes se les confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dos.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 13893-3

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con Oficina establecida en Edificio Bancario Tomás Regalado, Local Número Cinco-A, Primera Planta de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución dictada a las diez horas del día trece de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MODESTO PACHECO, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio del Cantón Planes de La Laguna, Jurisdicción de esta Ciudad, lugar de su último domicilio, fallecido en la Ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, por parte del señor PEDRO IGNACIO GUTIERREZ PACHECO, en su carácter de hijo del causante; habiéndosele conferido al aceptante referido la Administración y Representación interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones, de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil dos.

BENJAMIN ARCE GUEVARA,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 13877-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día veinticinco de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Ab-intestato de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO ALFARO, quien falleció a las veintidós horas del día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio San José de esta Ciudad su último domicilio, de parte de JUAN FRANCISCO ALFARO, en calidad de hijo legítimo del causante, a quien se le confiere la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil dos.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARISOL REYES VARGAS, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. N° 13815-3

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las quince horas del día veintitrés de Mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Señor JOSE LUIS MELENDEZ conocido por LUIS MAURICIO MELENDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, fallecido el día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en esta Ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la Señora PAULINA CORTEZ VIUDA DE MELENDEZ conocida por PAULINA DUARTE CORTEZ, PAULA DUARTE CORTEZ y por PAULA DUARTE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; herencia que fue repudiada por los Señores LUIS ALBERTO MELENDEZ y MARTA YANETH MELENDEZ DE CHAVEZ, en calidad de hijos del causante, siendo la aceptante representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Sergio Augusto Alegria Palacios. Confiándosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de Mayo del año dos mil dos.- LICDA. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITTEÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 13821-3

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil uno; se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las once horas veinte minutos del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana dejó la señora VIRGINIA AQUINO viuda DE ORANTES, habiendo sido su último domicilio el Cantón Santa Rosa de Acacalco de esta Jurisdicción; de parte de los señores BERTA LIDIA ORANTES AQUINO y ANTONIO MAURICIO ORANTES AQUINO, ambos en su calidad de hijos de la expresada causante; a quienes se han nombrado interinamente Representantes y Administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas treinta minutos del día siete de enero del año dos mil dos. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 13851-3

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas diez minutos del día siete de febrero del corriente año, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta Ciudad, su último domicilio dejó el señor **DIEGO RODRIGUEZ TROYA**, conocido por **DIEGO TROYA**; de parte de los señores **DIEGO MANUEL TROYA PLATERO**, conocido por **DIEGO MANUEL RODRIGUEZ PLATERO** y **ANA ELIZABETH TROYA PLATERO**, conocida por **ANA ELIZABETH RODRIGUEZ PLATERO** hoy **DE AVELAR**, ambos en su calidad de herederos testamentarios instituidos por el expresado causante, a quienes se ha nombrado interinamente Representantes y Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dos. **DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.**

3 v. alt. N° 13871-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, a que a su defunción dejó el señor **DOMINGO ANTONIO MONGE**, conocido por **DOMINGO ANTONIO MONGE MEJIA**, **ANTONIO MONGE MEJIA** y por **ANTONIO MONGE**, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el Cantón Bartolo Jurisdicción de Chalatenango, siendo su último domicilio Santa Rita Departamento de Chalatenango, al señor **ARNAUL ANTONIO MONGE ALVARADO**, conocido por **ARNAUL ANTONIO ALVARADO MONGE**, en concepto de hijo del mencionado causante; además se le confirió al aceptante indicado y en el concepto antes dicho la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil dos. **LIC. ULICES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.**

3 v. alt. N° 13865-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora **SANDRA BEATRIZ SERRANO**, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Apastepeque, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora **JUANA SERRANO RODRIGUEZ**, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Apastepeque, habiendo fallecido el día veintitrés de Febrero del año dos mil dos, en el Barrio Los Angeles de la Ciudad de Apastepeque, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil dos. **DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.**

3 v. alt. N° 13896-3

GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado dictada a las ocho horas, doce minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor **JUAN ROMEO MONTOYA**, quien falleció el uno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, tuvo su último domicilio en Ilobasco, Departamento de Cabañas, por parte de **EMILIA ABREGO DE MONTOYA** ahora **VIUDA DE MONTOYA**, en calidad de cónyuge sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a cada una de las señoras **EVA GLADIS MONTOYA ABREGO HOY DE ESTRADA**, **MILAGRO MONTOYA DE FRANCIA**, **MARIBEL MONTOYA ABREGO**, **ANA SILVIA MONTOYA ABREGO HOY DE PORTILLO**, y **DAISY MONTOYA ABREGO DE AVALOS**. A la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dos. **LICDA. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.-**

3 v. alt. N° 13901-3

GLADYS MARGARITA SALGADO CASTILLO, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Cabañas, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Tribunal este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de febrero de dos mil uno, en esta ciudad, dejó el señor **MELQUIS ASCENCIO JURADO**, quien fue de treinta y cinco años de edad, Casado, Empleado, hijo de **JOSE MARIO ASCENCIO ARGUETA** y **ANA JULIA JURADO**, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de parte de la señora **DOMINGA AYALA DE ASCENCIO**, ésta en calidad de esposa del causante, en representación de los menores **MELQUISEDEC** y **SINDY BERENICE ASCENCIO AYALA**, hijos del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a los señores **JOSE MARIO ASCENCIO ARGUETA** y **ANA JULIA JURADO**, padres del causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. **SE CITA** a quienes se consideren con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducir tales derechos, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil dos. **LIC. GLADYS MARGARITA SALGADO CASTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JULIO CESAR SALGUEIRO ORTIZ, SECRETARIO.**

3 v. alt. N° 13913-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito. Al Público; para los efectos de Ley;

HACE SABER: que por Resolución de este Tribunal de las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo del corriente año; Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta en la Villa de San Esteban Catarina Departamento de San Vicente, siendo este lugar su último domicilio; dejó el señor **TORIBIO AGUILAR**, de parte de la señora **CRISTINA DE JESUS AGUILAR DE USHER**, en Representación de la señora **RAFAELA AGUILAR** conocida por **RAFAELA AGUILAR AGUILAR**, en concepto de hija de ésta, y dicha causante **AGUILAR O AGUILAR AGUILAR** como hija del causante **TORIBIO AGUILAR**, Confírese a la aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las once horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil dos.- **LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.**

3 v. alt. N° 13914-3

PROPIEDAD DEL ARCHIVO

JUNIO FIRMADO

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LUZ MENESES ORANTES, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad EL APIARIO DEL TIGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL APIARIO DEL TIGRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00022 del Libro 1599 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-030301-103-8, ha presentado solicitud a las doce horas y once minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002036993 y Establecimiento No. 2002036993-001; a favor de la Empresa denominada EL APIARIO DEL TIGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, con dirección en 63 AV. SUR No. 14, URBANIZACION Y PASAJE SANTA MONICA ENTRE AV. OLIMPICA Y CALLE EL PROGRESO, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIEN MIL COLONES EXACTOS O SU EQUIVALENTE EN DOLARES y que tiene un establecimiento comercial denominado 001-) EL APIARIO DEL TIGRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en 63 AV. SUR No. 14, URBANIZACION Y PASAJE SANTA MONICA ENTRE AV. OLIMPICA Y CALLE EL PROGRESO, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de Mayo del año dos mil dos.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 13858-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que GLORIA ESTELA COTO DE QUIÑONEZ de CINCUENTA Y DOS años de edad, de profesión LICENCIADA EN QUIMICA Y FARMACIA y de nacionalidad SALVADOREÑA con residencia en RESIDENCIAL SAN LUIS, AV. IZALCO, BLOCK 11 # 18 "D", Departamento de SAN SALVADOR con Cédula de identidad personal No. 01-01-220594 N.I.T. 1405-150548-001-2 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en trámite, ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matrícula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada FARMACIA EL CARMEN que se dedica a COMPRA Y VENTA DE MEDICINAS, con dirección en COLONIA SANTA EDUVIGES, CALLE PRINCIPAL # 4, COSTADO ORIENTE, COLONIA SANTA LUCIA, ILOPANGO Departamento de SAN SALVADOR con un activo de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE 83/100 COLONES (¢ 231,314.83) y que tiene un establecimiento denominado FARMACIA EL CARMEN situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de diciembre del año Dos mil.

LIC. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. 13889-3

Clase: 12

Exp. 011999001869

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER. Que a esta Oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de Apoderado de SUMITOMO CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en la palabra SUMITOMO y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. N° 13785-3

Clase: 30

Exp. 011999001847

La solicitud fue presentada el día catorce de junio de dos mil uno.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil uno.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de Apoderado de NONG SHIM CO., LTD., de nacionalidad KOREANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.



3 v. alt. N° 13788-3

Consistente en las palabras Shin's Noodles y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.

Clase: 05

Exp. 012001013171

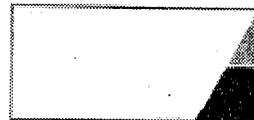
LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 13786-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA.



Clase: 03

Exp. 012001015068

Consistente en "una figura".

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril de dos mil uno.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.



JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

Consistente en la palabra "Organics O".

3 v. alt. N° 13789-3

Clase: 09

Exp. 012000007322

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil uno.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de HARMAN INTERNATIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

MARK LEVINSON

Consistente en la frase MARK LEVINSON.

3 v. alt. N° 13791-3

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 13790-3

Clase: 29

Exp. 012000004145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

NUMAR

Consistente en la palabra "NUMAR".

La solicitud fue presentada el día ocho de junio de dos mil.

3 v. alt. N° 13792-3

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

Clase: 30

Exp. 012000004146

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NUMAR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

NUMAR

Consistente en la palabra "NUMAR".

La solicitud fue presentada el día ocho de junio de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

Clase: 05

Exp. 012001014288

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil uno.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de ANASYOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

OSCILLOCOCCINUM

Consistente en la palabra "OSCILLOCOCCINUM".

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 13793-3

Clase: 05

Exp. 012001014988

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

OSTOMIR

Consistente en la palabra OSTOMIR.

La solicitud fue presentada el día trece de junio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 13794-3

Clase: 05

Exp. 012001012534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SIGNAL INVESTMENT & MANAGEMENT CO., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

PAMPRIN

Consistente en la palabra "PAMPRIN".

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 13795-3

Clase: 03.

Expediente: 012001014489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de PEGGY SAGE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

PEGGY SAGE

Consistente en las palabras PEGGY SAGE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13796-3

Clase: 06.

Expediente: 012001015655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de la Sociedad Amanco Holding Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

PERFILTEC

Consistente en la palabra "PERFILTEC".

La solicitud fue presentada el día dos de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13797-3

Clase: 03.

Expediente: 012000000908

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de la

Sociedad UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

POND'S DUALISA

Consistente en las palabras "POND'S DUALISA".

La solicitud fue presentada el día diez de febrero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13798-3

Clase: 03.

Expediente: 012000000909

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADA de la Sociedad UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

POND'S RENASCENT

Consistente en las palabras "POND'S RENASCENT".

La solicitud fue presentada el día diez de febrero de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13799-3

Clase: 12.

Expediente: 012001012342

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el ABOGADO MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de FORD MOTOR COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

POWER STROKE

Consistente en las palabras POWER ESTROKE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13800-3

Clase: 09. Expediente: 012001013053
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

QUAM

Consistente en la palabra QUAM.

La solicitud fue presentada el día seis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13801-3

Clase: 16. Expediente: 012001013027
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

QUAM

Consistente en la palabra QUAM.

La solicitud fue presentada el día seis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGIS-

TRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13801-Bis-3

Clase: 35. Expediente: 012001013047
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUAM

Consistente en la palabra QUAM.

La solicitud fue presentada el día seis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13802-3

Clase: 38. Expediente: 012001013052
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUAM

Consistente en la palabra QUAM.

La solicitud fue presentada el día seis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13803-3

Clase: 42. Expediente: 012001013031

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUAM

Consistente en la palabra QUAM.

La solicitud fue presentada el día seis de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13804-3

Clase: 39. Expediente: 012001013457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de WTT, INC. (comerciendo como RADIUS the Global Travel Company), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en la palabra RADIUS y diseño.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13805-3

Clase: 16. Expediente: 012001015669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHACHIHATA INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

RAINBOW WAVE

Consistente en las palabras RAINBOW WAVE.

La solicitud fue presentada el día tres de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13806-3

Clase: 05. Expediente: 012001015964

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de ASTRAZENECA UK LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

RESANTIN

Consistente en la palabra RESANTIN.

La solicitud fue presentada el día once de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13807-3

Clase: 29. Expediente: 012001014894
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de ERNESTO CHAMORRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

RICOPAN

Consistente en la palabra RICOPAN.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13808-3

Expediente: 011999007869

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el Registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

RINSO, EL BLANCO DE CENTROAMERICA

Consistente en las palabras RINSO, EL BLANCO DE CENTROAMERICA, que servirá para llamar la atención del público consumidor: DE LOS PRODUCTOS TALES COMO: DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS, TODO PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS PARA LA ROPA; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESNGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES; JABONES PARA ACLARAR LA ROPA; ALMIDON PARA LAVANDERIA; ALMOHADILLAS Y HOJAS PARA PERFUMAR LA ROPA; POT POURRIS (MEZCLA DE PETALOS DE FLORES SECAS Y ESPECIAS USADAS PARA AROMATIZAR EL AIRE); AGUA AROMATIZADA; DESODORANTES; ENJUAQUES PARA LAS MANOS.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil uno.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13809-3

Clase: 05. Expediente: 012001014492
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDUARDO MORALES EHRLICH, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

SERTRALUX

Consistente en la palabra SERTRALUX.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13810-3

Clase: 34. Expediente: 012001012059
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Dunhill Tobacco of London Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

SINGLE LEAF

Consistente en las palabras SINGLE LEAF.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13811-3

Clase: 09. Expediente: 012001015965
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Gateway, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

SOLO

Consistente en la palabra SOLO.

La solicitud fue presentada el día once de julio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil uno.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
 REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13812-3

Clase: 10. Expediente: 012001014970
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de CORDIS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

STORQ

Consistente en la palabra STORQ.

La solicitud fue presentada el día doce de junio de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil uno.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13813-3

Clase: 03. Expediente: 012000005675
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de GRUPO AMERICA S. DE R.L. (AMERICA COSMETIC), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA,

TABOO

Consistente en la palabra TABOO.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto de dos mil.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil uno.

LIC. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13814-3

CARLOS ANTONIO GALLARDO; Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ha este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, Abogado, del domicilio de esta ciudad, como Apoderado General Judicial de la señora TOMASA RAMIREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, solicitando Título Supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón San Felipe, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS, SESENTA Y OCHO DECIMETROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, veinte metros, calle pública de por medio, con terreno del señor LORENZO TURCIOS; AL NORTE, cincuenta y cinco metros, con propiedad del señor JUAN RUBIO, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, veintisiete metros, cincuenta centímetros, con terreno del señor VICENTE GUERRA y ALBERTO AGUIRRE, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, cincuenta y nueve metros, cincuenta centímetros, con la señora VICTORIA UMANZOR y LORENZO RUBIO, cerco de alambre de por medio; Existe construida una casa paredes de madera y tierra, techo de tejas. Valúa dicho inmueble en la suma de DOCE MIL COLONES, y lo adquirió en el año de mil novecientos setenta y siete, por compra informal efectuada a la señora MARIA ATANACIA BONILLA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las nueve horas y doce minutos del día veintinueve de mayo del dos mil dos. LIC. CARLOS ANTONIO GALLARDO, juez de lo civil suplente.- LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 13825-3

CARLOS ANTONIO GALLARDO, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, como Apoderado General Judicial de los señores CANDELARIO CRUZ ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, y CANDIDA ROSA VELASQUEZ, de cin-

cuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Polorós, con residencia en el Cantón Boquín, solicitando Título Supletorio de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: A partir del vértice Nor-Poniente; el cual mide y linda así: AL NORTE, formado por un tramo recto de dieciséis punto setenta y siete metros, y rumbo Sur, treinta y nueve grados cero cero minutos trece segundos Oeste; colinda con terreno propiedad del señor CORONADO MORAN; AL ORIENTE, formado por cuadro tramos rectos siguientes: UNO, distancia de dos puntos veinticinco metros; y rumbo Norte cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste; DOS, distancia de treinta y cinco punto siete metros, rumbo Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; TRES, distancia de once punto trece metros, rumbo Norte, sesenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste; CUATRO, distancia de veinte punto once metros, y rumbo Norte cuarenta y seis grados diez minutos cero seis segundos Oeste, colinda con terreno del señor RAFAEL CRUZ ALFARO; AL SUR, formado por dos tramos rectos, siguientes: UNO, distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros, y rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este; DOS, distancia de dos punto setenta y siete metros, y rumbo Sur, ochenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este, colinda con terreno de JOSE HUBERTO MARTINEZ, calle de por medio; AL PONIENTE, formado por cuatro tramos rectos, siguientes: UNO, distancia de treinta punto cero seis metros y rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este; DOS, distancia de cinco punto veinticuatro metros, y rumbo Sur, veinticinco grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este; TRES, distancia de doce punto cuarenta y nueve metros, y rumbo Sur, veinte grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este; CUATRO, distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros, y rumbo Sur, cincuenta y dos grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este, colinda con terreno del señor RIGOBERTO CRUZ ALFARO; Existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe. Se valora en la cantidad de Cuarenta Mil Colones, y lo adquirieron por compra informal hecha a la señora MARCELINA ALFARO, en el año de mil novecientos ochenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las nueve horas y diez minutos del día veinte de mayo de dos mil dos. LIC. CARLOS ANTONIO GALLARDO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13827-3

PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO, Abogado y Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado FULGENCIO CALDERON AMAYA mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Zapote Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas, que linda: NORTE, con DOMINGO VELASQUEZ, NATIVIDAD VELASQUEZ y GUILLERMO CALDERON; ORIENTE, con GUILLERMO CALDERON; PONIENTE, con HILARIA MEJIA DE CALDERON y SECUNDINO MEJIA; AL SUR, con HILARIA MEJIA DE CALDERON, lo adquirió por compra que hizo a ESCOLASTICA MEJIA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, en el año de mil novecientos ochenta y siete, se valora en veinticinco mil colones.

Santa Rosa de Lima, veintitrés de mayo del año dos mil dos.

LIC. PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 13845-3

GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, de cincuenta años de edad, Abogado de la República, de este domicilio y de San Salvador, portador de su Cédula de Identidad Personal Número catorce- dos-cinco mil quinientos setenta

y siete, para que actúe en el carácter de Apoderado General Judicial y en Representación del señor MILAGRO ZEPEDA MORALES, solicitando Título Supletorio a favor del señor MILAGRO ZEPEDA MORALES, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Cruz de esta Jurisdicción, de la extensión superficial de media manzana, o sea treinta y cinco áreas según el antecedente, aunque realmente es de mayor extensión en el que están construidas dos casas, la primera techo de tejas sobre paredes de adobe; y la segunda de paredes de bahareque y techo de tejas, de los linderos especiales siguientes: AL NORTE, comenzando de un mojón de maquilishuat hasta llegar a un mojón de palo de jiote donde antes estaba un árbol de barillo, divide cerco de alambre de por medio, colinda con terreno de RAMIRO ZEPEDA; AL PONIENTE, con terreno de JOAQUIN HERRERA, cerco de alambre propio del colindante, luego sigue colindando con ALICIA ZEPEDA, habiendo con ésta cerco de piña de por medio hasta llegar donde hace esquina; AL SUR, con terreno de FABIO ZEPEDA, Camino Real de por medio hasta llegar a la orilla del Camino Real; y AL ORIENTE, con terreno de JOAQUIN AYALA, con éste hay cerco de Piña de por medio y también con terreno de JOAQUIN HERRERA, con éste divide cerco de alambre y piña hasta llegar al maquilishuat donde se comenzó la descripción.- El inmueble descrito fue adquirido por compraventa a su favor, hecha por el señor JOSE ADRIAN ZEPEDA MOZO, y de otros dos en esta Ciudad, que con posterioridad, los señores EDUVIGES ZEPEDA y MARIA GUADALUPE ZEPEDA, efectuaron contrato de compraventa a favor únicamente del señor MILAGRO ZEPEDA MORALES, lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin proindivisión con persona alguna.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a las diez horas quince minutos del día once de abril de dos mil dos.- LICDA. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13902-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado BENJAMIN ARCE GUEVARA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de Derecho Público, de la plaza de la Ciudad de San Salvador, contra la señora SONIA DEL CARMEN LUCHA, conocida por SONIA DEL CARMEN FLORES LUCHA, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, de domicilio ignorado, representada por el Curador Ad-Litem nombrado Licenciado JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio; por deuda de dinero se venderá por este Tribunal en Pública Subasta el Inmueble siguiente: Un lote de terreno identificado como lote NUMERO CUATRO, SESENTA Y UNA AVENIDA SUR Y PASAJE TEXISTEPEQUE, POLIGONO L-TRES de la Urbanización EL TREFOL, situada en el Cantón Chupaderos de esta Jurisdicción, que tiene la descripción especial siguiente: Partiendo de la intersección formada por la Sexta Avenida Sur y el Pasaje Texistepeque, midiendo sobre el eje de este último una distancia de diez metros, con rumbo Norte cero siete grados treinta y cuatro punto cero minutos Este se llega a un punto desde el cual haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos metros, se llega al esquinero Sur-Oriente del lote número cuatro donde dará inicio la presente descripción: LADO SUR, línea curva de seis metros de radio y longitud curva de cinco metros, linda por este lado con lote número tres del Polígono K-tres de esta Urbanización, Sexta Avenida Sur de por medio de veinte metros de derecho de vía.- LADO PONIENTE, tramo recto con rumbo Norte cero siete grados treinta y cuatro punto cero minutos Este y distancia de doce punto setenta metros, linda por este lado con lote número tres del mismo Polígono.- LADO NORTE, tramo recto, con rumbo Sur ochenta y dos grados veintiséis punto cero minutos Este y distancia de cinco metros, linda por este lado con lote número seis del mismo Polígono.- LADO ORIENTE, tramo recto con rumbo Sur cero siete grados treinta y cuatro punto cero minutos Oeste y distancia de doce metros, hasta llegar al esquinero Sur-Oriente, donde dio inicio esta descripción, linda por este lado con lote número uno del polígono L-cuatro, de esta Urbanización, Pasaje Texistepeque de por medio de cuatro metros de derecho de vía.- El terreno así descrito consta de un área de SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; y en dicho lote se encuentra construida una casa de sistema mixto, en un área de veintiséis metros cuadrados; inmueble inscrito a favor de la deudora al Número CUARENTA Y CUATRO del Tomo UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS de Propiedad de este Departamento.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. Santa Ana, a las diez horas del día quince de abril del año dos mil dos.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 13878-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Ejecución seguida en este Juzgado por el Lic. ERNESTO MONGE VASQUEZ, como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra los señores JAI ME AVILA MONTERROSA, LUZ DEL CARMEN ESCOBAR, conocida por LUZ DEL CARMEN ESCOBAR CRUZ y ARACELY AVILA VIUDA DE HERNANDEZ, por deuda de colonos, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta Un Inmueble de naturaleza rústica, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Santa Lucía de San Salvador, de diez varas de ancho o sea ocho metros treinta y seis centímetros, de frente por veintidós varas o sea DIECIOCHO METROS TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MILIMETROS DE FONDO, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILIMETRO. Inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, San Salvador, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula Número M cero cinco cero ocho siete siete tres cinco, Inscripción Dos.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de Mayo del dos mil dos.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ D., SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13885-3

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, Apoderado General Judicial del BANCO DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra las señoras SONIA MIRNA LEON GARCIA y FLORA EVA CISNEROS TEJADA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble situado en el Proyecto Residencial La Cañada, vivienda NUMERO DOCE, Polígono A, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con un área de CIENTO DIEZ PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas perimétricas siguientes: NORTE y SUR: Siete punto cincuenta metros; ORIENTE y PONIENTE: Catorce punto setenta y cinco metros. Inscrito a favor de la señora SONIA MIRNA LEON GARCIA, bajo la Matrícula Número M CERO UNO DOS DOS DOS NUEVE CINCO NUEVE Inscripción CERO CERO CERO CUATRO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día trece de mayo de dos mil dos.- LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 13846-3

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, actuando como Apoderado del BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA hoy BANCO AGRICOLA, SOCIE-

DAD ANONIMA, contra la señora ADA FRANSHESKA MICHELL ALVARADO HUGHES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, y en fecha que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: "UN SOLAR DE NATURAL LEZA URBANO y construcciones que contiene, situado en el Barrio San José, en el lugar llamado San Miguelito, en la calle que se llamó de Mejicanos, hoy Segunda Avenida Norte, Número Doscientos Diecinueve, actualmente con número Un Mil Ochocientos Tres de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda así: AL ORIENTE: Nueve metros sesenta centímetros, según antecedente, aunque en realidad tiene diez metros, Calle que conduce a Mejicanos de por medio hoy Segunda Avenida Norte, casa y solar de ANTONIO SERAROLS; AL NORTE, veinte metros noventa y cuatro centímetros, con terreno del Señor Cesar Naves; AL PONIENTE, ocho metros veintidós centímetros, con predio de las Hermanas del señor Naves, que antes fue de éste, y AL SUR, veintidós metros noventa y un centímetros, con solar de FRANCISCO ESCOBAR, hoy de la Sucesión de éste. En dicho solar Urbano, se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de duralita, que mide ciento cincuenta metros cuadrados. El inmueble así descrito está inscrito a favor de la señora ADA FRANSHESKA MICHELL ALVARADO HUGHES, bajo el sistema mecanizado Número M CERO CINCO CERO SIETE UNO SEIS TRES CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Ciudad de San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil dos.- LICDA. MARLENI MELENDEZ GARCIA DE LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 13849-3

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Apoderada General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores CRISTINA ADELA ESCOBAR DE GAVIDIA se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble urbano y construcciones que contiene, el que forma parte del Condominio denominado Plazuela Los Lirios y que se encuentra desarrollado a su vez dentro del Proyecto Urbanístico denominado PARQUE RESIDENCIAL MIRAFLORES, Jurisdicción de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, identificado con el NUMERO SIETE DE LA PLAZUELA LOS LIRIOS y se describe así: Edificio Uno, APARTAMENTO SIETE, con un área de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: NORTE, veintidós punto cuarenta y cinco metros; SUR, veintidós punto cuarenta y cinco metros; ORIENTE, ocho punto veintidós metros; y PONIENTE, ocho punto veintidós metros. Dicho Apartamento se encuentra inscrito a favor de la señora CRISTINA ADELA ESCOBAR DE GAVIDIA, bajo la Matrícula Número M CERO UNO UNO CINCO UNO OCHO CERO DOS Asiento CERO CERO CERO, TRES del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día trece de mayo de dos mil dos.- LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 13861-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Ejecución promovida en este Juzgado por la LICENCIADA ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CESAR ARTURO MEJIA BERRIOS, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el

precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: Un lote marcado en el plano respectivo con el Número DIECISEIS, Polígono Treinta y Tres, Pasaje Dieciocho; con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la "Urbanización El Limón Cuarta Etapa, situado en lo que formó parte de la antigua FINCA VENECIA, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, con un área de construcción de Sistema Mixto, de VEINTICUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual se describe especialmente: LOTE NUMERO DIECISEIS, POLIGONO TREINTA Y TRES, PASAJE DIECIOCHO, DE LA URBANIZACION EL LIMON, propiedad de Promotora de Inmuebles, S.A. DE C.V., ubicado al costado Sur, del Reparto Monteblanco, y al Poniente de la Urbanización Guayacán, Jurisdicción de Soyapango. Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida Principal y pasaje número dieciocho, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este y una distancia derecha de noventa y dos punto cincuenta metros en donde con una deflexión de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este, o mojón número uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur, veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con el lote número diecisiete polígono número treinta y tres, de la misma Urbanización, AL SUR: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número cuarenta y dos, polígono número treinta y tres de la misma Urbanización. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo, con lote número quince polígono Número treinta y tres, de la misma Urbanización. Y AL NORTE: Partiendo del mojón cuatro, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno, donde se inicia la presente descripción, lindando por este tramo con lote número treinta y siete, polígono número treinta y dos de la misma Urbanización, pasaje número dieciocho de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El área del lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inmueble inscrito a favor del demandado bajo el Sistema de Folio Real según Matrícula CERO UNO- CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO- CERO CERO CERO, Inscripción DOS, propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día veintidós de Abril del dos mil dos.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS.- SECRETARIA INTA.

3 v. alt. N° 13869-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor ISRAEL DE JESUS AZUCAR RODRIGUEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: Un inmueble antes rústico hoy urbano, denominado Finca y Beneficio "El Molino", situado en los suburbios de los Barrios Santa Cruz y Santa Bárbara, de esta ciudad y departamento, de un área original de Trece Hectáreas noventa y siete áreas setenta y nueve punto veinte centiáreas, equivalentes a veinte manzanas, en el cual se ha desarrollado la Urbanización "JARDINES DEL TECANA III ETAPA", de donde se desmembra el lote número CUATRO, POLIGONO CUATRO, ubicado sobre la SEGUNDA CALLE ORIENTE, el lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios e instalaciones, tiene un área construida de TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, por las Sociedades CONHABI, S.A. DE C.V., y ETECHA, S.A. DE

C.V.; que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo del punto de intersección de los Ejes de Senda Los Lirios; y la Segunda Calle Oriente, se mide sobre el eje de esta último una distancia de once punto setenta y ocho metros, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinte punto cero minutos Oeste, llegando así a un punto en donde deflexión derecha de ciento diecinueve grados cero cero minutos y con distancia de ocho punto noventa metros, se localiza el esquinero Sur-Oriente del lote, cuyas medidas y linderos son: AL SUR, línea curva de deflexión derecha de radio; noventa y nueve punto noventa y seis metros y distancia de seis punto cincuenta y dos metros, lindando con terreno de la señora ADELA DE AREVALO y Segunda Calle Oriente de dieciséis punto cero metros de ancho de por medio. AL PONIENTE, línea recta de rumbo Norte dieciséis grados treinta y cinco punto cero minutos Este y distancia de dieciséis punto cero metros, lindando con lote número seis del polígono cuatro de la misma Urbanización.- AL NORTE, línea recta de rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco punto cero minutos Este y distancia de seis punto cero metros, lindando con lote número uno del polígono cuatro de la misma Urbanización.- AL ORIENTE, línea recta de rumbo Sur dieciséis grados treinta y cinco punto cero minutos Oeste y distancia de trece punto ochenta y tres metros; lindando con lote número dos del Polígono cuatro de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Sur-Oriente del inmueble, que fue donde dio inicio la presente descripción. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor ISRAFI DE IFSIJS AZUCAR RODRIGUEZ, bajo el Número CINCUENTA Y TRES del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL; San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día siete de mayo del año dos mil dos.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N°. 13870-3

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor EDMUNDO ALFREDO CASTILLO, como Apoderado del señor MIGUEL ANGEL ANAYA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, contra la Sociedad CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., la cual se abrevia CONINSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por intermedio de su Representante Legal Licenciado RAUL ATILIO RICARDO BERNARDO PECCORINI MENA, conocido por RAUL ATILIO PECCORINI MENA y por RAUL ATILIO PECCORINI, quien es mayor de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, representado en este Juicio por su Curador Especial Licenciado OSCAR ARMANDO REYES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio San Jacinto y Candelaria, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, antes, y ahora Planes de Renderos, kilómetro siete y medio y que según antecedente se describe como lote rústico marcado en el plano respectivo con el número CUARENTA Y SEIS DEL POLIGONO "D" DE LA LOTIFICACION RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE PRIMERA ETAPA, situado al costado Poniente de la Carretera que de San Salvador conduce a Los Planes de Renderos; a la altura del kilómetro siete, jurisdicción de San Jacinto y Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, que se describe así: Partiendo del mojón Sur Oeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE: Compuesto por un tramo recto línea recta con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta punto un minuto Este y una distancia de treinta y siete punto diez metros, linda con el lote número cuarenta y siete del polígono "D" de la Lotificación Quintas del Bosque Primera Etapa; AL NORTE: Compuesto por dos tramos rectos: Primero, línea recta con rumbo Sur Ochenta y dos grados once punto minutos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros, segundo línea recta con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve punto cero minutos Este y una distancia de veintisiete punto dieciocho metros. Lindando el primer tramo con el lote número treinta y seis del polígono "D" de la Lotificación Quintas del Bosque Primera Etapa. Y el segundo tramo linda con los lotes números treinta y siete A, treinta y siete del polígono "D" de la Lotificación Quintas del

Bosque Primera Etapa. AL ORIENTE: Compuesto por un tramo recto; línea recta con rumbo Sur veintidós grados veintidós punto ocho minutos Oeste y una distancia de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros, linda con el lote número cuarenta y cinco B del polígono "D" de la Lotificación Quintas del Bosque Primera Etapa; AL SUR: Compuesto por un tramo recto, línea recta con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete punto dos minutos Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta metros linda con terrenos propiedad de Corporación Romo, S.A. de C.V., Calle Las Hortalizas de novecientos metros de ancho de por medio. El área de terreno así descrito tiene una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS.- El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la Sociedad CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., que se abrevia CONINSAL, S.A. DE C.V., en el Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO-CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta de enero del dos mil dos.- LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. N°. 13897-3

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GUARDADO ESPINOZA, como Apoderado Especial Judicial del señor DOMICIANO SOSA conocido por DOMICIANO SOSA UMAÑA, contra el señor MARCOS BENITEZ, se venderá en pública subasta, en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbano, situado en el lugar conocido por Colonia Luz, ahora Colonia Dina, de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, y cuyas medidas y linderos son así: Quince metros cuarenta y seis centímetros igual a dieciocho y media varas, Barranca "El Murciélago" de por medio, con terrenos libres de la Colonia Luz; SUR: Dieciocho metros ochenta centímetros igual a veintidós varas y media, terreno número veintisiete donado por don MIGUEL SANTIAGO PALACIOS, a la Cruz Blanca; ORIENTE: Nueve metros sesenta y dos centímetros igual a once y media varas terreno número setecientos veintitrés, prometido en venta a CARLOS GUADRON GARCIA, y al PONIENTE: Diez metros tres centímetros igual a doce varas terreno número trescientos cincuenta vendido a JUANA RODRIGUEZ; esta porción de terreno tiene el número quinientos setenta y seis block "LL" final del Pasaje Guadalupe, aunque su antecedente no lo menciona, zona grupo escolar del plano de la Lotificación respectivo. Todos los predios colindantes y terreno donado por don MIGUEL SANTIAGO PALACIOS, forman parte del inmueble del que se desmembró este lote de la vendedora doña MARIA MARTINEZ VIUDA DE PALACIOS. El inmueble relacionado no tiene ningún tipo de construcción y se encuentra inscrito a favor del señor MARCOS BENITEZ, bajo la Matrícula número CERO UNO-CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO-CERO CERO CERO CERO Inscripción Uno, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil dos.- LIC. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. N°. 13900-3

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARIO ERNESTO GONZALEZ FUENTES, Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, hoy BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, continuado por la Licenciada ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, en el mismo carácter que el primero, contra la señora ESPERANZA VILMA ACOSTA HERNANDEZ; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la población de Sacacoyo, departamento de La Libertad, segregado por el rumbo Nor Oriente del inmueble general, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS aproximadamente, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: Once metros ochenta y seis centímetros, con terreno vendido y desmembrado del inmueble general al señor Vicente Miranda Gracias; AL NORTE: Veinte metros tres centímetros cerco propio, con propiedad de Cayetano Castro; AL ORIENTE: Veinte metros cincuenta centímetros cerco propio, con solar de Eugenio Castro; y AL PONIENTE: Veintitrés metros, con resto del inmueble de donde se segregó el que se describe, propiedad del señor EZEQUIEL ACOSTA DURAN. En dicho inmueble existe una servidumbre de tránsito, para darle salida a la porción que se ha descrito por el rumbo Oriente, donde pasa la calle pública, servidumbre de dos metros cincuenta centímetros de ancho por veintiocho metros de largo, que partiendo del rumbo Poniente va hacia el Oriente, contiguo al lindero Sur del inmueble general. Dicho inmueble es propiedad de la señora ESPERANZA VILMA ACOSTA HERNANDEZ, por estar inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, al Número DOS del Libro UN MIL SETECIENTOS de Propiedad.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dos.- LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 13903-3

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LUIS ORLANDO GARCIA MINERO, conocido por LUIS ORLANDO GARCIA y ANA DELMY ROSALES DE GARCIA, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, los inmuebles que a continuación se detallan: 1) Un inmueble urbano, situado en el Barrio El Carmen de la Ciudad de Zacatecoluca, hoy Carretera Antigua Litoral, Kilómetro Cincuenta y Seis, cien metros antes del desvío a Ichamichen, que según su antecedente es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veinte metros, con el resto del terreno del cual se desmembró el que se describe, del señor DAVID RENE MARTINEZ. AL ORIENTE, treinta y seis metros veintitrés centímetros con inmueble general del cual formó parte el inmueble del cual se desmembró éste, de propiedad de doña ROSA EVELYN SABATER DE THARINGTON RAMOS, que son los lotes marcados con los números Cuatro y Veintidós, del respectivo plano de lotificación. AL SUR, veinte metros, Carretera del Litoral de por medio, con predio de La Constancia, S.A., y AL PONIENTE, treinta y seis metros veintitrés centímetros con terreno de JOSE RICARDO PARDUCCILAZO, el que formó parte del inmueble general del cual se segregó el lote del que se desmembró la porción que se describe. El lote así descrito es de forma rectangular, todos sus linderos son líneas rectas y tiene una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS. Inscrito a favor del señor LUIS ORLANDO GARCIA MINERO, conocido por LUIS ORLANDO GARCIA, al Número SETENTA Y SEIS del Libro QUINIENTOS OCHO del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de La Paz. 2) Un inmueble urbano situado en el Barrio El Carmen de la Ciudad de Zacatecoluca, formado por los lotes números Dos, Tres, Veintiocho y Veinticuatro del Polígono B, el cual según su antecedente es de CINCO SESENTA METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas especiales siguientes: AL NORTE, nueve metros sesenta y seis centímetros con propiedad de MANUEL AGUILAR, actualmente Calle Simeón Cañas de por medio. AL ORIENTE, dieciséis metros cincuenta y siete centímetros con propiedad de CAYETANO ANTONIO MONTOYA

REGALADO, el cual se desmembró del inmueble general que fue propiedad de DAVID RENE MARTINEZ. AL SUR, nueve metros sesenta y seis centímetros, con predio vendido a la señora BERTA RIVAS DE GARCIA, el cual se desmembró del inmueble general que fue de propiedad de DAVID RENE MARTINEZ. Y AL PONIENTE, dieciséis metros cincuenta y siete centímetros con propiedad de JOSE RICARDO PARDUCCILAZO. En la actualidad en dicho inmueble está construida una casa de sistema mixto. Inscrito a favor de la señora ANA DELMY ROSALES DE GARCIA al Número SIETE del Libro QUINIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de la Propiedad del departamento de La Paz.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas veintisiete minutos del día ocho de mayo de dos mil dos.- LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 13904-3

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado MARIO ERNESTO GONZALEZ FUENTES, Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, y continuado por la Licenciada ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, en el mismo carácter que el primero, contra RINA ELIZABETH SANTOS y JUAN ALBERTO RIVAS CASTELLANOS, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, los siguientes inmuebles: 1) Inmueble urbano, situado sobre la Calle al Volcán en el Cantón Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, de este departamento, en el tramo comprendido entre la Veintinueve Avenida Norte y la Primera Calle Zacamil, según nomenclatura actual, situado en Pasaje Número Tres, Avenida Magisterial ubicado contiguo al "Centro Magisterial", Desarrollo Urbano del Instituto de Vivienda Urbana, cuya descripción es la siguiente: LOTE NUMERO DIEZ, POLIGONO "D", RESIDENCIAL SACRAMENTO, que se localiza partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Magisterial y del Pasaje número Cuatro, se mide sobre el eje de este último una distancia de setenta y uno punto ochenta metros con rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto cinco minutos Oeste y luego haciendo una deflexión izquierda de noventa grados, se mide una distancia de dos punto cincuenta metros con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y siete punto cinco minutos Este y se determina el mojón Nor-Este del lote que mide y linda: AL ORIENTE, diez punto cero cero metros, rumbo Sur cero dos grados cuarenta y siete punto cinco minutos Este; lindando con lote número Nueve del Polígono "D"; AL SUR, cinco punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto cinco minutos Oeste; lindando con lotes números Veintiséis y Veintisiete del Polígono "D"; AL PONIENTE, diez punto cero cero metros; rumbo Norte, cero dos grados cuarenta y siete punto cinco minutos Oeste lindando con lote número Once del Polígono "D"; AL NORTE, cinco punto cincuenta metros rumbo Norte ochenta y siete grados doce punto cinco minutos Este; lindando con lote número Diecisiete del Polígono "C" y de por medio el Pasaje número Cuatro de cinco punto cero cero metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble es propiedad de los señores RINA ELIZABETH SANTOS y JUAN ALBERTO RIVAS CASTELLANOS, por estar inscrito a su favor bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula número M CERO CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. 2) Inmueble urbano, marcado como LOTE NUMERO CUATRO DEL POLIGONO NUMERO UNO, DE LA URBANIZACION "RESIDENCIAL EL TAZUMAL", situado en el punto conocido con el nombre de Molunca del Cantón San Antonio Abad de esta Jurisdicción, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción particular siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes formados por Avenida Los Bambúes y Calle a Cantón El Carmen, se mide sobre este último con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta minutos cero segundos Oeste, una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta metros, haciendo estación en este punto se mide una deflexión de noventa grados derecha y una distancia de diez metros y se llega al mojón número Uno de donde se inicia la presente descripción. AL SUR, partiendo del mojón número Uno, se mide con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta minutos cero segundos Oeste una distancia de ocho metros y se llega al mojón

número Dos; linda en este costado con terrenos del señor FRANCISCO CALDERON, Calle a Cantón El Carmen de veinte metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, partiendo del mojón número Dos, se mide con rumbo Norte treinta y tres grados treinta minutos cero segundos. Esta distancia de veinte metros y se llega al mojón número Tres; linda en este costado con lote número Tres del Polígono número Uno de la misma Urbanización. AL NORTE, partiendo del mojón número Tres, se mide con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta minutos cero segundos. Este una distancia de ocho metros y se llega al mojón número cuatro, linda en este costado con los lotes números Dieciséis y número Quince del Polígono número Uno de la misma Urbanización; y AL ORIENTE: Partiendo del mojón número cuatro, se mide con rumbo Sur treinta y tres grados treinta minutos cero segundos. Oeste una distancia de veinte metros y se llega al mojón número Uno de donde se inició la presente descripción, linda en este costado con lote número Cinco del Polígono número Uno de la misma Urbanización. En él existe construida una casa de sistema mixto de un área de NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora RINA ELIZABETH SANTOS, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, Matrícula M CERO CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil dos.- LICDA. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 13905-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Ejecución promovida en este Juzgado por la LICENCIADA NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIENDA, contra el señor JOSE MARIO LOPEZ, conocido por JOSE MARIO SANABRIA LOPEZ, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN LOTE DE TERRENO URBANO marcado con el NUMERO NUEVE POLIGONO "B", SECTOR DOS-B de la URBANIZACION MADRETIERRA II, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS y con un área construida de TREINTA METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, Cinco metros; AL ORIENTE: Doce metros; AL SUR: Cinco metros; y AL PONIENTE: Doce metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado, en el Registro Social de Inmuebles, Centro Nacional de Registros con Matrícula Número M CERO UNO CERO DIECISEIS MIL SETENTA Y OCHO, Asiento Número CERO CERO TRES del Registro de Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las once horas del día diecinueve de abril del dos mil dos.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. 13906-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Ejecución, promovida en este Juzgado por la LICENCIADA NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIENDA, contra el señor FELICIANO REYES GUTIERREZ conocido por FELICIANO GUTIERREZ REYES, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano, marcado con el Número cuarenta y siete del sector cuarenta y cuatro de una extensión superficial de cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, el cual forma parte de la Urbanización Villa Hermosa, situada en Jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones San Luis

Mariona, Barranca Honda y El Ángel, porción segregada, situada únicamente en el Municipio de Cuscatancingo, en este departamento, con un área construida de veinticinco metros cuadrados, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: "LOTE NUMERO CUARENTA Y SIETE, PASAJE NUMERO VEINTISEIS, SECTOR CUARENTA Y CUATRO, tiene un área de cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, y sus medidas son: AL NORTE: Cinco metros, AL ORIENTE: Diez punto cincuenta metros, AL SUR: Cinco Metros, y AL PONIENTE: Diez punto cincuenta metros. Inmueble inscrito a favor del demandado bajo el Asiento Número CERO CERO TRES, de la Matrícula Número M CERO UN MILLON TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA, del Registro Social de Inmuebles de esta Ciudad."

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día nueve de Abril del dos mil dos.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. 13907 3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIENDA, contra la señora SILVIA MARISOL MENJIVAR RIVAS conocida por SILVIA MARISOL RIVAS MENJIVAR, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno Urbano y construcciones que contiene marcado con el número doscientos veintinueve, Block "D", Pasaje Nueve de la Urbanización denominada VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este departamento, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISEIS punto cero cero metros cuadrados, el cual se describe especialmente así: Lote número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, BLOCK "D" PASAJE NUEVE, es urbano, está ubicado en la Urbanización Valle del Sol, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este departamento, cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el Pasaje número Nueve de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de veintinueve punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión POSITIVA de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos setenta de este mismo Block, pasaje número nueve de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio. AL ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos veintiocho de este mismo block; AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento setenta y cuatro. AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos treinta de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE, S. A. DE C. V. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora SILVIA MARISOL MENJIVAR RIVAS conocida por SILVIA MARISOL RIVAS MENJIVAR, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula Número CERO -UNO- CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO -CERO CERO CERO Inscrición DOS del Registro de Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril del dos mil dos.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. 13908-3

INSEPRO CAMBIOS, S. A.
EMPRESA SALVADOREÑA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2001
CIFRAS EN COLONES SALVADOREÑOS
EN LIQUIDACION

ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO	
Circulante		Pasivo Circulante	
Bancos y Financieras	0.01	CUENTAS POR PAGAR	
CUENTAS POR COBRAR.		Proveedores	
Afiliadas	389,291.62	Afiliadas	99,275.97
Accionistas Fraude	1,289.23	Ingresos Recibidos por Anticipado	7,000.08
	390,580.86	Otras Obligaciones	9,164.00
Provisión para Ctas. Incobrables	(309,515.59)	Total Pasivo Circulante	115,440.05
Total Activo Circulante	81,065.27	Pasivo No Circulante	
No Circulante		OTROS PASIVOS	
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO		Aportaciones Futuras Capital	200,000.00
Crédito Fiscal I.V.A.	5,706.42	Total Pasivo No Circulante	200,000.00
Pago a Cuenta I.S.R.	8,859.22	Patrimonio Capital Social	
Renta Sobre Intereses Bancarios	709.90	Capital Social	100,000.00
Total Activo No Circulante	15,275.54	Reserva Legal	2,055.91
		Pérdidas Ejercicio Anteriores	(321,571.06)
		Utilidad Presente Ejercicio	415.91
		Total Patrimonio	(219,099.24)
TOTAL ACTIVOS	96,340.81	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	96,340.81

Este Estado Financiero ha sido preparado para propósitos legales y sus cifras están de acuerdo a los registros contables de la empresa; nuestra Auditoría aún está en proceso, consecuentemente no hemos emitido nuestra opinión.

LIQUIDADADOR

CONTADOR

AUDITOR EXTERNO

PEGIAM, S. A. DE C. V.
 BALANCE DE LIQUIDACION AL 6 DE ABRIL DE 2002
 COLONES SALVADOREÑOS

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
<u>FLUJO</u>	¢ 54,624.50	<u>EXIGIBLE A LARGO PLAZO</u>	¢ 64,277.24
BIENES INMUEBLES	¢ 54,624.50	<u>OBLIGACIONES A LARGO PLAZO-S.G.R.</u>	¢ 64,277.24
		ISABEL CRISTINA LARIOS GIAMMATTEI	¢ 34,214.00
		VIOLETA PERALTA DE HASBUN	30,063.24
<u>OTROS ACTIVOS</u>	36,328.95	<u>PATRIMONIO</u>	26,616.21
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	¢ 36,328.95	CAPITAL SOCIAL	¢ 20,000.00
		RESERVA LEGAL	6,676.21
TOTAL DEL ACTIVO	¢ 90,953.45	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	¢ 90,953.45

GUILLERMO ANTONIO PORTILLO,
 LIQUIDADOR.

VIRGILIO RAMOS RAMIREZ,
 LIQUIDADOR.

CLAUDIA GLORIA RODRIGUEZ,
 CONTADOR.

LIC. VIRGILIO JOVEL MEJIA, C.P.C.
 AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. 13919-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 15-0024137 emitido en Agencia Zacatecoluca, el día 25-02-2002, por un valor original de \$ 1,190.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.3750% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 04 días del mes de junio del año dos mil dos.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,
 JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 13883-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

Comunica: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 12-0059240 emitido en Agencia Santa Ana, el día 24-01-1,990, por un valor original de \$ 571.43 a un plazo de 180 días el cual devenga el 3.50% de interés anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 04 días del mes de junio del año dos mil dos.

RAFAEL ANTONIO CARPIO,
 JEFE DEPTO. DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 13884-3

El Infrascripto Secretario de la Junta General de Accionistas de AFP CRECER, S.A.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de AFP CRECER, S.A. se encuentra el Acta Número VEINTIUNO de fecha dieciocho de febrero de dos mil dos, la cual en su punto único de carácter extraordinario DICE:

"Disminución del Capital Social y Modificación al Pacto Social: Los accionista presentes y/o representados acuerdan por unanimidad DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL de AFP CRECER, S.A. en SESENTA Y NUEVE MILLONES DE COLONES (69,000,000.00 COLONES) equivalentes a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE FRACCIONES DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 7,885,714.285714), por lo que el nuevo Capital Social de la Sociedad será de DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE COLONES (206,000,000.00 COLONES) equivalentes a VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS FRACCIONES DE DOLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 23,542,857.14286) compuesto por DOS MILLONES SESENTA MIL (2,060,000) Acciones Comunes, de valor nominal de CIEN COLONES (100.00 COLONES) CADA UNA equivalentes a ONCE DOLÁRES CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CADA UNA, suscritas y pagadas en un cien por ciento, quedando extinguida la obligación de los accionistas de pagar el importe de la suscripción no pagado en virtud del presente acuerdo de accionistas. La Sociedad emitirá nuevas acciones en base a su nuevo capital social las cuales se canjearán por las anteriores acciones, conservando los accionistas su participación accionaria. En consecuencia de la disminución de capital acordada los accionistas presentes y/o representados acuerdan por unanimidad modificar las Cláusulas Quinta y Sexta del Pacto Social, las cuales quedarán redactadas así:

QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social es de DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE COLONES, totalmente suscrito, dividido en DOS MILLONES SESENTA MIL ACCIONES de cien colones cada una y representado por series de acciones con los siguientes porcentajes del Capital Social: Serie "A" el veinte por ciento; serie "B" el siete punto sesenta por ciento; serie "C" el siete punto sesenta por ciento; serie "D" el tres punto cuarenta y dos por ciento; serie "E" el diecinueve por ciento; serie "F" el siete punto sesenta por ciento; serie "G" el diez punto setenta y ocho por ciento; serie "H" el doce por ciento y serie "I" el doce por ciento. Las Acciones tendrán siempre el carácter de nominativas y no podrán convertirse al portador. Por ser la Sociedad una Institución Previsional de carácter financiero, en ningún caso su Capital Social podrá ser menor a los límites que señala el Artículo Veintiocho de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. **SEXTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los Accionistas han suscrito y pagado íntegramente las Acciones que representan el capital social.

Por unanimidad los Accionistas presentes y/o representados designan como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados en esta Junta General de Accionistas a los señores: ENRIQUE ARRANZ ABAD, mayor de edad, Economista de Nacionalidad Española y de este domicilio y FERNANDO JOSE ARTEAGA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, Salvadoreño y de este domicilio, quienes podrán comparecer conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad a tramitar y obtener la correspondiente autorización de la disminución de

Capital y de la Modificación al Pacto Social de AFP CRECER, S.A. ante la Superintendencia de Pensiones o ante cualquier entidad de carácter pública o privada u oficina que ejerza la vigilancia del Estado, y a realizar todos los trámites, publicaciones y diligencias que fueren necesarias de conformidad a la Ley y Reglamentos a fin de llevar a cabo sin ningún inconveniente el proceso de disminución de capital y modificación al pacto social de AFP CRECER, S.A., así como para comparecer ante Notario para suscribir la escritura o escrituras necesarias."

Para los efectos legales pertinentes se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil dos.

FERNANDO JOSE ARTEAGA HERNANDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 13916-3.

Expediente: 01200000235

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado el Abogado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de Nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de PHARMACIA CORPORATION, de Nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de ESTADOS UNIDOS, solicitando se conceda Registro de PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 27-Numeral 1 y 33 del Anexo IC de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), para un invento denominado COMPUESTO DE VALDECOXIB, con Clasificación Internacional A61K 31/425, y con prioridad de la solicitud Estadounidense Nº 60/169,856 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, cuyas descripciones por duplicado ha presentado y obran en las respectivas diligencias. La solicitud fue presentada a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día ocho de diciembre del año dos mil. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo a esta oficina.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. 14014-3